

LA LOGICA COMO POSIBILIDAD DEL PENSAMIENTO JURIDICO

I

1. Dentro del *corpus* sistemático de la filosofía, la Lógica ocupa una posición peculiar. Lo mismo que respecto de la psicología, cabría plantearse respecto de ella la cuestión de si todavía sigue siendo auténticamente filosofía o si se trata más bien de una ciencia independiente con vida propia. De un lado, en efecto, la Lógica es una parte de la filosofía, que tiene, al igual que la Metafísica, por objeto el ser, pero considerado formalmente desde el punto de vista de su objetividad mental y rodeado de los atributos de razón. Pero, de otro lado, la Lógica implica y requiere el uso de una técnica formal cuya posesión no parece razón necesaria o, al menos, suficiente para conceder a un hombre el carisma y la condición del filósofo.

La cuestión se complica hoy en virtud de otra circunstancia. No se trata de la posibilidad de que la Lógica sea o no una «parte» de la filosofía o una ciencia del todo independiente de la misma, sino del hecho de que en virtud de una evolución operada en el ámbito de la propia filosofía, la Lógica se presenta, si no con la pretensión formal, sí al menos con el sentido inmanente de ser toda la filosofía. Este proceso va parejo con el de «desmetafisización» de la filosofía. Recordemos que Santo Tomás había distinguido entre la «filosofía especulativa» o «filosofía natural» (comprensiva también de la «Metafísica»), que es la que estudia el orden de las cosas, considerado, pero no realizado por el humano entendimiento, y la «filosofía práctica», que tiene tres partes, la Ética, la Estética y la «filosofía racional», cuyo objeto es tratar del mutuo orden de las partes entre sí y con relación a las conclusiones, o sea, lo que desde Aristóteles hasta

hoy se llama precisamente Lógica (1). Ahora bien, el sentido del pensamiento filosófico moderno ha sido el de un creciente arrumbamiento de la Metafísica y el poner en primer plano la crítica gnoseológica, la Teoría del conocimiento. Ya bajo el imperio de esta situación, la Lógica había adquirido una relevancia especial. Ahora, incluso los problemas de la Teoría del conocimiento experimentan un desplazamiento análogo y, bajo cierta concepción filosófica, la Lógica se erige en reina y señora: no hay más filosofía que la Lógica. La última fase del positivismo se apropia, con razón, el calificativo de «lógico». Frente a él, la reivindicación de la temática metafísica se presenta aparejada con una crítica de la Lógica, a la que se considera incapacitada para responder a la pregunta auténticamente filosófica. Es el caso de Heidegger.

2. Recuerda Zubiri que el mundo del Logos se presentó para los griegos como algo que pertenece a la estructura de los entes, algo no tanto del individuo que expresaba las cosas como de las cosas mismas. El ser fué entendido como razón y se afirmó la racionalidad de las cosas; y a partir de ese momento, el lugar natural de la realidad verdadera es la razón y por vez primera comenzó a funcionar esa maravillosa combinación de razones, de *logoi*, que se llama el raciocinio. En esta forma arcaica y rudimentaria de la Lógica se puede ya reconocer el gigantesco brinco que habrá de dar más tarde Aristóteles para descubrir, junto a las cosas, sus afecciones o accidentes, con lo cual cambiará de alto en bajo el cuadro del Logos y creará el edificio de la Lógica clásica (2). Por eso puede decirse que la Lógica es una invención aristotélica y el propio Aristóteles se muestra orgulloso de ello (3). Basándose en su propia afirmación, se piensa gene-

(1) *In X Libros Ethic. Aristothelis ad Nic.*, lib. I, lect. 1: «Est enim quidam ordo quem ratio non facit, sed considerat, sicut est ordo rerum naturalium. Alium autem est ordo, quem ratio considerando facit in proprio actu, puta cum ordinat conceptus suos adinvicem, et signa conceptuum, quae sunt voces significativas. Et quia consideratio rationis per habitum perficitur, secundum hos diversos ordines quos proprie ratio considerat, sunt diversae scientiae. Nam ad philosophiam naturalem pertinet considerare ordinem rerum, quem ratio humana considerat, sed non facit, ita quod sub naturali philosophia comprehendamus et metaphysicam. Ordo autem quem ratio considerando facit in proprio actu, pertinet ad rationalem philosophiam, cuius est considerare ordinem partium orationis adinvicem, et ordinem principiorum adinvicem et ad conclusiones.»

(2) ZUBIRI: «Sócrates y la sabiduría griega», en *Naturaleza, Historia, Dios*, Madrid, 1944, pág. 235.

(3) Sobre la Lógica de Aristóteles, vid. entre otros: J. BARTHÉLEMY SAINT HI-

ralmente que Aristóteles es el creador único y definitivo de la logicidad, sin base ninguna en que apoyarse, sin precursor ni antecedente posible. Es verdad que en las culturas orientales se realizaron ensayos parcialmente semejantes, y que de Heráclito y Parménides a Platón y su dialéctica va un complejo proceso preparatorio y constructivo, pero nada de esto ha sido considerado, en la opinión corriente, como antecedente de valor formativo, y la confesión del propio Aristóteles ha seguido usufructuando un valor absoluto (4). Esta opinión se vió confirmada en cierto modo, siglos más tarde, por la conocida afirmación de Kant, cuando reconocía explícitamente que, desde Aristóteles, la Lógica no ha podido dar un paso atrás, como no ha podido darlo adelante, de suerte que, según todas las apariencias, la Lógica se encuentra en él plenamente conclusa y hermética (5). Afirmación

LAIRE: *De la logique d'Aristote*, París, 1838; BECKER: *Die aristotelische Theorie der Möglichkeitsschlüsse*, Berlin, 1933; BOCHENSKI: *Ancient formal logic*, Amsterdam, 1951; *Notiones historiae logicae formalis*, Angelicum, Roma, 1936; R. FEYS: «Les systèmes formalisés des modalités aristotéliennes», *Rev. phil de Louvain*, XLVIII, 1950; GARCÍA BACCA: «Ensayo de interpretación histórico-vital de la Lógica (Desde Aristóteles hasta nuestros días)», *Episteme*, 1949; GOHLKE: *Die Entstehung der aristotelischen Logik*, Berlin, Junker und Dünhaupt, 1936; GUZZO: «Significare o dire in Aristotele», *Filosofia*, II, 1957; LUKASIEWICZ: *Aristotle's Syllogistik from the Standpoint of modern formal logic*, Oxford-London-New York, 1951; NEMETZ: «Logic and the division of the sciences in Aristotle and St. Thomas Aquinas», *The Modern Schoolman*, 33, 1956; C. OTTAVIANO: «Giudizio in torno alla logistica», *Sophia*, I, 1956; L. ROUGIER: «Pseudo-problèmes résolus et soulevés par la Logique d'Aristote», *Actes du Congrès International de Philosophie*, Paris, 1936, III; VAILLATI: «La teoria aristotelica della definizione», en *Scritti*, a cura di CALDERONI-RICCI-VACCA, Lipsia-Firenze, 1911; VIANO: *La Logica di Aristotele*, Torino, 1955; WEDBERG: *The aristotelian theory of classes*, Helsinki, 1948. Vid. también la *Geschichte der Logik* de SCHOLZ, Berlin, 1931. Para la Lógica de PLATÓN cfr. PLATZECK: «Grundlage und Hauptformen der platonischen Logik», *Zeitschrift für phil. Forschung*, 10, 1956.

(4) Cfr. GRANELL: *Lógica*, Madrid, Ed. Rev. de Occidente, 1949, págs. 9-11.

(5) En el prólogo a la segunda edición de la *Crítica de la razón pura*, dice KANT que el determinar si la elaboración de los conocimientos que son de la esfera de la razón ha seguido o no el camino seguro de la ciencia, es cosa que se ve por los resultados. Y estos resultados son los que muestran que la Lógica ha ido siempre por ese camino. «Dass die Logik diesen sicheren Gang schon von den ältesten Zeiten her gegangen sei, lässt sich daraus ersehen, dass sie seit dem Aristoteles keinen Schritt rückwärts hat tun dürfen, wenn man ihr nicht etwa die Wegschaffung einiger entbehrlicher Subtilitäten, oder deutlichere Bestimmung des Vorgetragenen als Verbesserungen anrechnen will, welches aber mehr zur Eleganz, als zur Sicherheit der Wissenschaft gehört. Merkwürdig ist noch an ihr, dass sie auch bis jetzt keinen Schritt vorwärts hat tun können, und also allem Ansehen

que Heidegger comenta diciendo que no es que lo parezca, sino que efectivamente es así, ya que a pesar de Kant y de Hegel, no ha dado en lo esencial y primario, ningún paso nuevo, pues para que lo diese habría, por así decirlo, que sacarla de quicio, desde su misma raíz (6).

Ahora bien, para Heidegger la Lógica no nace precisamente como una invención de Aristóteles, sino como una creación de las escuelas platónico-aristotélicas y, por consiguiente, como una actividad puramente escolar y académica. Ya es sabido que, para Heidegger, la gran filosofía griega y toda la posterior, nace de la decadencia o de la muerte de las fecundas intuiciones propias de su primer período. Cuando este primer período inicial y fecundo llega a su fin es cuando la filosofía se convierte en asunto de escuela, de organización y de técnica. Es el momento de la Lógica. El *eon*, el ser del ente, se manifiesta como *idea* y, en cuanto tal, se convierte en objeto de la *episteme*. Nace, pues, la Lógica como cosa de profesores, no de filósofos propiamente dichos (7).

nach geschlossen und vollendet zu sein scheint» (*Kritik der reinen Vernunft*, Vorrede zur zweiten Auflage. Nach der ersten und zweiten Original-Ausgabe neu herausgegeben von R. SCHMIDT, Verlag von Felix Meiner, Hamburg, 1952, pág. 14).— Lo que el propio KANT cultivó formalmente como *Lógica* (en las *Lecciones* editadas por JÄSCHE) tiene las características de «brevedad» y «sequedad» que él mismo asignaba a la Lógica pura; pero, en frase de HUSSERL, se trata de una Lógica «indeciblemente pobre» y nadie podría admitir la idea de este retroceso de la ciencia a la situación de la Lógica aristotélico-escolástica (*Investigaciones lógicas*, ed. Esp., Madrid, 1929, t. I, pág. 219). Acerca de si ha habido o no un progreso en la historia de la Lógica, véase lo que dice BOCHENSKI («Die Entwicklung der formalen Logik», en el volumen ed. por G. EISERMANN: *Wirtschaft und Kulturstysteme*, Erlenbach-Zürich-Stuttgart, 1955, págs. 71-72, 74): «Betrachtet man die Geschichte der Logik als Ganzes, so kann man einen gewissen Fortschritt mit Sicherheit feststellen. Dieser besteht darin, dass wir in den späteren Gestalten der Logik neue Probleme finden... Hingegen scheint die folgende Frage beim heutigen Stand des Wissens noch unentscheidbar zu sein: Steht jede spätere Gestalt der Logik als Ganzes höher als die vorangehenden Gestalten?... Der Historiker kann nur sagen: ob es einen Fortschritt in der Geschichte der Logik als Ganzem gibt, wissen wir nicht.»

(6) *Einführung in die Metaphysik*, Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 1953, páginas 143-44. Sobre esta obra de HEIDEGGER vid. P. CHIODI: La «Einführung in die Metaphysik» di Heidegger, en *Rivista di Filosofia*, XLIV, 4, 1953; y J. WAHL: «L'«Introduction à la Métaphysique» de M. Heidegger», *Revue de Métaphysique et de Morale*, LXVI, 2, 1956.

(7) HEIDEGGER: Ob. cit., pág. 92: «Die Logik ist eine Erfindung der Schullehren, nicht der Philosophen. Und wo die Philosophen sich ihrer bemächtigten, geschah es stets aus ursprünglicheren Antrieben, nicht im Interesse der Logik. Es

De esta forma, la Lógica nacía como una *parte* de la filosofía y dotada de un carácter fundamentalmente instrumental. Su supuesto radical era la distinción entre el «es» del juicio y el «es» de las cosas, claramente vista por Aristóteles frente a Platón (8); de ese modo no podía ser más que una determinación de la estructura de las formas del pensar y de sus reglas, una vez efectuada la separación entre el ser y el pensar; por eso la Lógica no podía aportar una explicación suficiente sobre la naturaleza y el origen de tal separación entre el ser y el pensar, explicación en la que precisamente radica el *quid* de la filosofía. En consecuencia, es la Lógica la que necesita ser explicada y filosóficamente fundamentada en lo que concierne a su propio origen y a su pretensión de dar una interpretación decisiva del pensar (9).

De ahí el carácter instrumental que es propio de la Lógica. No es un azar, subraya Heidegger, que los trabajos de Aristóteles referidos al Logos se agrupasen ya de antiguo bajo el título de *Organon*. El Logos, en cuanto enunciación, decir, se convierte en algo manejable que se utiliza para lograr y asegurar la verdad como justeza y corrección. Por eso no es extraño que este manejo de los medios de adquirir verdad en ese sentido sea entendido como instrumento, *organon*, y que este instrumento sea algo cada vez más manuable. En este sentido decía Santo Tomás (10) que la Lógica es el arte de las artes, porque nos guía en la operación racional, de la que las restantes artes proceden. Y expresando este mismo común sentir se ha podido decir que «cualesquiera que sean las controversias que suscita la determinación rigurosa del fin y del objeto de la Lógica, todos los lógicos convienen en afirmar que la Lógica constituye un conjunto de reglas que tienen por objeto los actos de la razón, y por fin, llevar éstos al cono-

ist auch kein Zufall, dass die entscheidenden grossen Anstrengungen zur Ueberwindung der überlieferten Logik von drei deutschen Denkern gemacht wurden und zwar von den grössten, von Leibniz, Kant und Hegel.»

(8) ZUBIRI: Loc cit., pág. 273.

(9) HEIDEGGER: Ob. cit., págs. 92-93.

(10) SANTO TOMÁS DE AQUINO: *In primum et secundum libros Posteriorum Analyticorum*, lib. I, lect. 1: «... Ars quaedam necessaria est quae sit directiva ipsius actus rationis, per quam scilicet homo in ipso actu rationis ordinate, et faciliter, et sine errore procedat. Et haec est ars logica, idest rationalis scientia. Quae non solum rationalis est ex hoc quod est secundum rationem, quod est omnibus artibus commune: sed etiam ex hoc, quod est circa ipsum actum rationis sicut circa propria materiam. Et ideo videtur esse ars artium, quia actum rationis nos dirigit, a quo omnes artes procedunt.»

cimiento de la verdad» (11). Pero este carácter instrumental era ineludible desde el momento que la *physis* transformóse en *eidos* y, como consecuencia, lo verdadero se convirtió en lo recto o lo correcto, a lo que se llega por la vía de la discusión, de la doctrina y de los preceptos. De ese modo, el Logos pasaba a ser instrumento y la hora de la Lógica había sonado (12).

3. Tal carácter instrumental de la Lógica quiso ser arrumbado por Hegel, mediante la eliminación del supuesto en que se basa, a saber, la separación del ser y del pensar. Es verdad, dice Hegel, que desde Aristóteles la Lógica no ha experimentado variación alguna; pero eso mismo indica cuán necesitada está de reforma, pues un trabajo continuado del espíritu durante dos milenios tiene que haber creado en ella una elevada consciencia de su pensamiento y su esencia pura (13). Para Hegel, el ser es pensar y es propio de la naturaleza del ente que «su ser es su concepto» y a eso se debe que haya, en general, necesidad lógica: sólo ella es lo racional y el ritmo del todo orgánico; es saber del contenido, al igual que el contenido es con-

(11) MERCIER: *Lógica*, ed. esp. de «La España Moderna», pág. 63.

(12) HEIDEGGER: Ob. cit., págs. 137 y ss.; *Was heisst Denken?* Tübingen, Max Niemeyer Verlag, 1954, págs. 105, 127. ZUBIRI: Loc. cit, págs. 251, 271: «La experiencia del hablar socrático ha llevado a Platón y a Aristóteles a precisar la estructura de las cosas, no sólo como objetos que se usan o que están ahí, en el universo, sino también como objetos que se expresan, como *legómena*. ¿Cómo han de ser las cosas para que sean expresables? ¿Qué hay en ellas que exija explicarlas? La respuesta a estas preguntas no es sólo ya Retórica, sino Lógica, y el saber se constituye como ciencia». El pensar es, pues, *légein* del Logos, en el sentido de la enunciación. Pero es también *noein*, en el sentido de la apercepción por la razón. «Una sabiduría que abandone el *noein* para volcarse solamente en el hablar, en el *légein*, conduce a la antilogía, y al faltarle el *nous*, la *mens*, es en esa medida de mente y, por tanto, deja de ser sabiduría y sólo la ironía socrática puede de nuevo salvarla.»

(13) *Wissenschaft der Logik*. Erster Teil, 3.^a ed. LASSON, 1932, Einleitung, página 37: «Wenn die Logik seit Aristoteles keine Veränderung erlitten hat... so ist daraus eher zu folgern, dass sie um so mehr einer totalen Umarbeitung bedürfe; denn ein zweitausendjähriges Fortarbeiten des Geistes muss ihr ein höheres Bewusstsein über sein Denken und über seine reine Wesenheit in sich selbst, verschafft haben. Die Vergleichung der Gestalten, zu denen sich der Geist der praktischen und der religiösen Welt und der Geist der Wissenschaft in jeder Art reellen und ideellen Bewusstseins emporgehoben hat, mit der Gestalt, in der sich die Logik, sein Bewusstsein über sein reines Wesen, befindet, zeigt einen zu grossen Unterschied, als dass es nicht der oberflächlichsten Betrachtung sogleich auffallen sollte, dass die letztere Bewusstsein den ersten Erhebungen durchaus unangemessen und ihrer unwürdig ist.»

cepto y esencia —o sólo ella es lo especulativo—. La configuración concreta, moviéndose a sí misma, se hace simple determinidad; con ello se eleva a forma lógica y existe en su esencialidad; su existencia concreta es solamente este movimiento y es inmediatamente «existencia lógica» (14). En la fenomenología del espíritu, éste se prepara el «elemento del saber»: el espíritu sabe su objeto como siendo sí mismo. «No se escinden ya en la contraposición del ser y del saber, sino que permanecen en la simplicidad del saber; son lo verdadero bajo la forma de lo verdadero, y su diversidad es tan sólo diversidad de contenido. Su movimiento, que se organiza en este elemento como un todo, es la Lógica o filosofía especulativa» (15). De este modo, el pensamiento lógico encuentra en Hegel su culminación y plenitud; no es en él la Lógica una disciplina filosófica más, sino la forma absoluta de la verdad, onto-logía de la subjetividad absoluta, algo, pues, que pertenece a la cosa misma; el nombre de Lógica cobra así su dignidad máxima al convertirse en el título de la cima más eminente de la metafísica occidental y en la expresión del movimiento de la organización de lo absoluto (16): «la Lógica coincide con la Metafísica, ciencia de las cosas expresada en pensamientos que sirven para expresar la esencia de las cosas» (17). Pero ha tenido que llegarse a po-

(14) *Phänomenologie des Geistes*, 3.^a ed. LASSON, 1928, Vorrede, pág. 47 (página 74 de la ed. de ZUBIRI, Ed. Revista de Occidente).

(15) *Phänomenologie des Geistes*, pág. 33: «... Hiemit beschliesst sich die Phänomenologie des Geistes. Was es in ihr sich bereitet, ist das Element des Wissens. In diesem breiten sich nun die Momente des Geistes in der *Form der Einfachheit* aus, die ihrem Gegenstand als sich selbst weiss. Sie fallen nicht mehr in den Gegensatz des Seins und Wissens auseinander, sondern bleiben in der Einfachheit des Wissens, sind das Wahre, in der Form des Wahren und ihre Verschiedenheit ist nur Verschiedenheit des Inhalts. Ihre Bewegung, die sich in diesem Elemente zum Ganzen organisiert, ist die *Logik* oder *spekulative Philosophie*.»

(16) HEIDEGGER: *Was heisst Denken?*, págs. 145-46; *Einführung in die Metaphysik*, pág. 93.

(17) *Enzyklopädie der phil. Wissenschaften. Die Wissenschaft der Logik*, 4.^a ed. LASSON, 1930, § 24: «Die Gedanken können... objektive Gedanken genannt werden, worunter auch die Formen, die zunächst in der gewöhnlichen Logik betrachtet und nur für Formen des bewussten Denkens genommen zu werden pflegen, zu rechnen sind. *Die Logik fällt daher mit der Metaphysik zusammen*, der Wissenschaft der Dinge in Gedanken gefasst, welche dafür gelten, die Wesenheiten der Dinge auszudrücken».—Sobre la Lógica de HEGEL, además de exposiciones como la de MOOG (*Hegel y la escuela hegeliana*, ed. de la «Revista de Occidente») y del libro fundamental de R. KRONER (*Von Kant bis Hegel*), véase, entre otros: E. CORETH: *Das dialektische Sein in Hegels Logik*, Viena, Herder, 1952; N. HART-

siciones muy radicales del pensamiento moderno para que estas afirmaciones cobren de nuevo vigencia, aun cuando con un sentido y una intención completamente al margen de toda filiación hegeliana.

4. En cambio, en Kant la Lógica había seguido conservando expresamente su carácter instrumental. Para él, la Lógica general pura tendría que habérselas con principios *a priori* y constituiría un canon del intelecto y de la razón, pero sólo respecto al aspecto formal de su uso, cualquiera que sea su contenido (empírico o trascendental). Pues hay un uso general y un uso particular del intelecto, a cada uno de los cuales corresponde su propia Lógica: Lógica general y Lógica aplicada. La primera contiene aquellas reglas del pensar sin las que el uso del intelecto no es, en general, posible; la segunda proporciona las reglas para pensar rectamente sobre una determinada clase de objetos. La primera podría denominarse Lógica elemental, mientras que la segunda representa el *organon* de una ciencia determinada. Esta última es la que suele enseñarse en las escuelas como una propedéutica de las ciencias, aun cuando con arreglo al ritmo de la razón es lo último, aquello a lo que sólo se llega cuando ya la ciencia está conclusa y sólo necesita una última mano para su corrección y acabamiento (18).

Ahora bien, esta Lógica disuelve la función puramente formal del intelecto y de la razón en sus elementos, presentándolos como principios de todo enjuiciamiento lógico de nuestro conocimiento. Esto representa un primer criterio de verdad, pero hartó parcial. Pues la mera forma del conocimiento, aun cuando coincida con leyes lógicas,

MANN: *Philosophie des deutschen Idealismus*, II Bd., *Hegel*, Leipzig, 1929; J. HYPOLITE: «Essai sur la Logique de Hegel», *Revue Internationale de Philosophie*, 6, 1952; *Logique et existence. Essai sur la Logique de Hegel*, Paris, P. U. F., 1953. De la Lógica de HEGEL procede el historicismo de B. CROCE: *Logica come scienza del concetto puro*, 1905, 7.^a ed., 1947; *Ciò che è vivo e ciò che è morto della filosofia di Hegel*, 1907; «Hegel et l'origine de la Dialectique», *Rev. Int. de Philosophie*, 6, 1952 (cfr. sobre esto: R. RIVETTI BARBÓ: «Dialectica o storicismo: punto di divergenza tra Croce e Hegel», *Rivista di filosofia neoscolastica*, 43, 1951) y el actualismo de G. GENTILE: vid. especialmente *Logica come teoria del conoscere*, 1916; *La Riforma della Dialectica hegeliana*, 1918, y *Teoria dello spirito come atto puro*, 5.^a ed., 1938 (la bibliografía completa de GENTILE, en V. A. BELLEZZA: *Giovanni Gentile, la vita e il pensiero*, vol. III de la serie, Firenze, Sansoni, 1950; sobre GENTILE, así como sobre su relación con CROCE, vid. la bibliografía de J. DE PARCA, al final de su trabajo en el ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, II, 1954.

(18) *Kritik der reinen Vernunft*, pág. 96. Cfr. F. BARONE: «Kant e la logica formale», *Filosofia*, VII, 4, 1956.

no basta para proporcionar la verdad material del conocimiento; y, sin embargo, se la convierte en instrumento de tales verdades. Pero entonces, ella misma se torna en una Lógica de la apariencia, *Logik des Scheins*, Dialéctica. Esta denominación no corresponde a la dignidad de la filosofía, y es preferible aplicarla a la Lógica, como crítica de la apariencia dialéctica (19).

La Lógica general abstrae, pues, de todo contenido del conocimiento, o sea, de toda referencia del mismo a su objeto, y sólo considera la forma lógica en la relación de los conocimientos entre sí, la forma del pensar como tal. Ahora bien, puesto que hay intuiciones puras e intuiciones empíricas, podría establecerse una distinción entre el pensar puro y el pensar empírico de los objetos, y, por tanto, una Lógica en la que no se prescindiría de todo contenido del conocimiento, pues aquella otra Lógica que sólo contiene las reglas del

(19) *Kritik der reinen Vernunft*, págs. 102-3: «Gleichwohl liegt so etwas Verleitendes in dem Besitze einer so scheinbaren Kunst, allen unseren Erkenntnissen die Form des Verstandes zu geben, ob man gleich in Ansehung des Inhalts derselben noch so sehr leer und arm sein mag, dass jene allgemeine Logik, die bloss ein Kanon zur Beurteilung ist, gleichsam wie ein Organon zur wirklichen Hervorbringung wenigstens zu Blendwerk von objektiven Behauptungen gebraucht, und mithin in der Tat missgebraucht worden. Die allgemeine Logik nun, als vermeintes Organon, heisst Dialektik.—So verschieden auch die Behauptung ist, in der die Alten dieser Benennung einer Wissenschaft oder Kunst sich bedienten, so kann man doch aus dem wirklichen Gebrauche derselben sicher abnehmen, dass sie bei ihnen nichts anderes war, als die Logik des Scheins. Eine sophistische Kunst, seiner Unwissenheit, ja auch seinen vorsätzlichen Blendwerken den Anstrich der Wahrheit zu geben, dass man die Methode der Gründlichkeit, welche die Logik überhaupt vorschreibt, nachahmte, und ihre Topik zu Beschönigung jedes leeren Vorgebens benutzte. Nun kann man es als eine sichere und brauchbare Warnung anmerken: dass die allgemeine Logik, als Organon betrachtet, jederzeit eine Logik des Scheins, d. i. dialektisch sei. Denn da sie uns gar nichts über den Inhalt der Erkenntnis lehrt, sondern nur bloss die formalen Bedingungen der Uebereinstimmung mit dem Verstande, welche übrigens in Ansehung der Gegenstände gänzlich gleichgültig sind; so muss die Zumutung, sich derselben als eines Werkzeugs (Organon) zu gebrauchen, um seine Kenntnisse, wenigstens dem Vorgeben nach, auszubreiten und zu erweitern, auf nichts als Geschwätzigkeit hinauslaufen, alles, was man will, mit einigen Schein zu behaupten oder auch nach Belieben anzufechten.—Eine solche Unterweisung ist der Würde der Philosophie auf keine Weise gemäss. Um deswillen hat man diese Benennung der Dialektik lieber, als eine Kritik des dialektischen Scheins, der Logik beigezählt, und als eine solche wollen wir sie auch hier verstanden wissen».—Sobre la relación entre la Lógica kantiana y la de los lógicos anteriores a él, vid. G. TONELLI: «L'origine della tavola dei giudizi e del problema della deduzione delle categorie in Kant», *Filosofia*, VII, 1956.

puro pensamiento de un objeto, excluiría todos los demás conocimientos de contenido empírico; al mismo tiempo, esa Lógica haría referencia al origen de nuestro conocimiento de los objetos, en la medida en que éste no pudiera atribuirse a los objetos mismos. El conocimiento de que ciertas representaciones no son de origen empírico y la posibilidad de cómo puedan referirse *a priori* a objetos de la experiencia, puede llamarse «transcendental». Supuesto, pues, que puede haber conceptos referidos *a priori* a objetos, no como intuiciones puras o sensibles, sino como actos del puro pensar, conceptos que, por consiguiente, no son de origen empírico ni estético, se puede concebir la idea de una ciencia del intelecto puro y del conocimiento racional, por la cual pensamos objetos plenamente *a priori*. Esta ciencia, que define el origen, la extensión y la validez objetiva de tales conocimientos, tiene que llamarse Lógica transcendental, porque tiene que habérselas sólo con las leyes del intelecto y de la razón, pero con referencia exclusiva a objetos *a priori* y no también a objetos empíricos como la Lógica general (20).

La Lógica transcendental tiene dos partes. El ejercicio del conocimiento puro se basa, como condición previa, en que en la intuición nos sean dados objetos a los que pueda aplicarse aquél: pues sin intuición, el conocimiento es vacío. Por tanto, la parte de la Lógica transcendental que estudia los elementos del puro conocimiento intelectual y los principios sin los que ningún objeto puede ser pensado, es la Analítica transcendental, que es una Lógica de la verdad. Pero el intelecto corre el riesgo de hacer uso material de los principios formales del intelecto puro y juzgar indistintamente de objetos que no nos son dados y probablemente no pueden serlo nunca. Y como, en realidad, sólo constituye un canon del enjuiciamiento del uso empírico, se abusa de la analítica cuando se la convierte en órgano de un uso general e ilimitado y osa juzgar, afirmar y decidir sintéticamente sobre objetos en general, sólo con el puro intelecto, que tendría que ser dialéctico. La segunda parte de una Lógica transcendental tiene, pues que ser una crítica de la apariencia dialéctica, una Dialéctica transcendental (21).

(20) *Kritik der reinen Vernunft*, págs. 99-100.

(21) *Kritik der reinen Vernunft*, págs. 104-5: «Weil es aber sehr anlockend und verleitend ist, sich dieser reinen Verstandeserkenntnisse und Grundsätze allein, und selbst über die Grenzen der Erfahrung hinaus, zu bedienen, welche doch einzig und allein uns die Materie (Objekte) an die Hand geben kann, worauf jene reinen Verstandesbegriffe angewandt werden können: so gerät der Verstand in Gefahr,

Es bien conocida la significación absolutamente decisiva que representa para el pensamiento filosófico esta invención kantiana de la Lógica transcendental. En ella culmina el proceso de eliminación de las formas sustanciales que la filosofía moderna ha seguido desde el Renacimiento. Cada vez se fué dejando más de lado la existencia real y las relaciones de ésta para atenerse solamente a la manifestación de dichas relaciones en cuanto supeditadas y regladas por las condiciones del pensamiento; y la Lógica se convierte en un operar con estas condiciones. El racionalista—dice Granell (22)—invierte la relación entre cosa y mente propia de la filosofía substancialista; pone a la mente en primer plano y sólo sabe transitar por las cosas viniendo de la idea y volviendo a ella. Por eso, también para Kant tiene la Lógica el sentido inmanente, aun cuando no la pretensión formal, de ser, pura y simplemente, toda la filosofía especulativa. La Lógica transcendental es casi íntegramente el contenido de la *Crítica de la razón pura*.

Por eso no es de extrañar que en los sistemas de filosofía del Derecho inspirados en la *Crítica* kantiana domine un sentido de forma-

durch leere Vernüfteleien von den blossen formalen Prinzipien des reinen Verstandes eine materiale Gebrauch zu machen, und über Gegenstände ohne Unterschiede zu urteilen, die uns doch nicht gegeben sind, ja vielleicht auf keinerlei Weise gegeben werden können. Da sie also eigentlich nur ein Kanon der Beurteilung des empirischen Gebrauchs sein sollte, so wird sie missgebraucht, wenn man sie als das Organon eines allgemeinen und unbeschränkten Gebrauchs gelten lässt, und sich mit dem reinen Verstande allein wagt, synthetisch über Gegenstände überhaupt zu urteilen, zu behaupten und zu entscheiden. Also würde der Gebrauch des reinen Verstandes alsdann dialektisch sein. Der zweite Teil der transzendenten Logik muss also eine Kritik dieses dialektischen Scheines sein, und heisst transzendentale Dialektik, nicht als eine Kunst, dergleichen Schein dogmatisch zu erregen (eine leider sehr gangbare Kunst mannifaltiger metaphysischer Gaukelwerke) sondern als eine Kritik des Verstandes und der Vernunft in Ansehung ihres hyperphysischen Gebrauchs, um den falschen Schein ihrer grundlosen Anmassungen aufzudecken, und ihre Ansprüche auf Erfindung und Erweiterung, die sie bloss durch transzendentale Grundsätze zu erreichen vermeint, zur blossen Beurteilung und Verwahrung des reinen Verstandes vor sophistischen Blendwerke herabzusetzen.» Además de las obras fundamentales de KRONER (*Von Kant bis Hegel*), CASSIRER (*Das Problem der Erkenntnis*, 1931; ed. esp. México) y LACHÈZE (*L'idéalisme Kantien*, Paris, 1931), vid. M. AEBI: *Kants Begründung der "Deutschen Philosophie"*. *Kants transzendentale Logik*, Basel, 1947; A. DE CONINCK: *L'Analytique transcendental kantienne*. T. I. *La critique kantienne*, Bibl. phil. de Louvain, 1955; HEINTEL: «Kant und die dialektische Methode», *Zeitschrift für philosophische Forschung*, 9, 1955.

(22) GRANELL: *Lógica*, pág. 73.

lismo lógico que es la característica más acusada, aun cuando sólo en algunas doctrinas se haya prestado atención al tema de la Lógica jurídica transcendental en cuanto tal. Pero de hecho, por su sentido inmanente, muchas direcciones del neokantismo filosófico-jurídico no han sido otra cosa que la explanación de una Lógica jurídica transcendental. O, lo que es lo mismo, de una teoría del conocimiento jurídico, en la medida en la que la Lógica transcendental es, en rigor, una Gnoseología.

5. Sobre todo, esto se ha patentizado de modo fundamental en el neokantismo de Marburgo, singularmente en la obra de Hermann Cohen. La *Lógica del conocimiento puro* parte del principio de que el pensar crea la base del ser. Mientras que Kant hacía preceder la Estética a la Lógica, o sea, la intuición al pensamiento, Cohen considera que eso constituye el punto flaco de la *Crítica de la razón pura*. El absoluto punto de partida es para él, por eso, el pensamiento mismo. Para que éste pueda considerarse puro, para ser visto en su pureza, no puede tener un origen fuera de sí mismo. El pensar puro tiene que producir los conocimientos puros, y la doctrina del pensamiento tiene que ser la doctrina del conocimiento. *Y como tal doctrina del pensamiento que es doctrina del conocimiento, aspira Cohen a construir la Lógica*. Pensar y ser son idénticos (el ser es, pues, un ser lógico). No es que el contenido del pensar reproduzca el ser, sino que es el ser. Fuera de la conciencia cognoscente no existe «en sí» un mundo de objetos; no hay tampoco una metafísica como posible conocimiento de ese mundo. Con esto no se niega la «realidad» del mundo, pero ésta no la garantizan las sensaciones sino el pensamiento. Las cosas no son dadas, *gegeben*, sino «propuestas», *aufgegeben*; pero sobre el caos de sensaciones el pensamiento crea el mundo de los objetos con sus leyes propias. Ahí radica el sentido fundamental de la afirmación tan típicamente neokantiana de que el objeto como objeto de conocimiento, es creación del método.

De ese modo, el pensamiento reviste en la concepción de Cohen un carácter eminentemente activo, productivo. La Lógica establece estos momentos productivos y presenta el sistema de conceptos y de juicios por medio de los cuales conocemos los objetos del saber y que constituyen la «conciencia científica», cuyo fundamento son la matemática y la física matemática. El método filosófico que establece los conceptos supremos (categorías) indispensables para pensar científicamente la naturaleza, llevando a la claridad de la conciencia, mediante la reflexión, los más elevados supuestos y procedimientos de

las ciencias es el método transcendental inaugurado por Kant, merced al cual se patentiza la necesidad de las categorías para el conocimiento de los objetos científicos, a los cuales hacen pura y simplemente «posibles».

En definitiva, pues, para Cohen se establece la ecuación Metafísica = Teoría del conocimiento = Lógica. En su pensamiento, la Metafísica desaparece, como posición intelectual insostenible, cuya imposibilidad hizo patente Kant. En su lugar se instaura la Lógica, que es la primera parte del sistema filosófico, con la Ética, la Estética y la Psicología. Pero, fundamentalmente, la Lógica neokantiana es Teoría del conocimiento, Gnoseología (23). La Lógica moderna ha visto ahí un

(23) COHEN: *Logik des reinen Erkennens*, 3.^a ed., 1922. Vid. MESSER: *La filosofía actual*, ed. «Revista de Occidente», págs. 165 y ss. La interpenetración de Teoría del conocimiento y Lógica, con el consiguiente «logicismo» ha sido denunciado entre otros por N. HARTMANN: «... War es gerade Kant, der die Erkenntnistheorie noch fester als ja ein früherer an die Logik knüpfte, indem er den zentralen Abschnitt der Vernunftkritik wiederum als *Logik* aufbaute. Aber der neue *transzendente* Sinn dieser Logik liess keinen Zweifel über die Erweiterung ihres Begriffs. Der von hier ausgehenden idealistischen Spekulation verdanken wir es, dass es im Erkenntnisproblem auch einen Logizismus gibt eine Richtung, die sich dem Psychologismus insofern sehr wohl vergleichen lässt, als auch sie die Tendenz zeigt, das ganze Erkenntnisproblem an sich zu reißen und auf einen fremden, ihm nicht natürlichen Leisten zu schlagen» (*Grundzüge einer Metaphysik der Erkenntnis*, 4.^a ed., Berlin, Walter de Gruyter, 1949, pág. 23). Sobre las diferencias entre Teoría del conocimiento y Lógica, enérgicamente afirmadas, vid., por ejemplo, A. MÜLLER: *Introducción a la filosofía*, trad. de J. GAOS (Ed. «Revista de Occidente»), págs. 55 y ss., 79 y ss.; bibliografía sobre teoría del conocimiento, págs. 133-136. Cfr. BAYER: *Epistemologie et logique depuis Kant a nos jours*, Paris, 1954.

También para DILTHEY el pensamiento se encuentra con la Teoría del conocimiento en una cierta fase de su evolución. «Si el alma logra ver el sujeto mismo del curso natural, desprovista de velos y atavíos, entonces encuentra en él a sí misma. Esta es de hecho la última palabra de la Metafísica.» (*Introducción a las ciencias del espíritu*, ed. española, Espasa-Calpe, 1948, II, págs. 305-6). A la escépsis provocada por la imposibilidad de la Metafísica sucede la Teoría del conocimiento. La moderna conciencia científica se halla condicionada, de un lado, por el hecho de existir las ciencias particulares relativamente autónomas y, de otro, por la posición gnoseológica del hombre ante sus objetos. El positivismo ha establecido su fundamentación filosófica sobre el primer aspecto; la filosofía transcendental sobre el segundo. Sin embargo, sólo muy tarde, según DILTHEY, se han extraído las últimas consecuencias de la posición gnoseológica y eliminado los residuos de la época metafísica.—A decir verdad, DILTHEY había distinguido, dentro de una filosofía científica, entre Teoría del conocimiento, Lógica y Psicología. A la Lógica le correspondería entonces asumir un papel decisi-

buen blanco para su crítica y, en sus manos, la Teoría del conocimiento se disuelve, como antes ésta se disolvió la Metafísica. De otro lado, se ha desmontado el andamiaje de los *a priori* formales y se ha asignado a la Lógica una base en la ontología. Es lo que ha acontecido por obra de Husserl.

6. En el pensamiento de Edmundo Husserl resurge el ideal de una *mathesis universalis* que ya había sido proclamado por Leibniz. La Lógica se afirma ahora como una Lógica de la ciencia, requerida por la imperfección de las ciencias particulares. La experiencia cotidiana nos enseña (23 bis) que la maestría con que un artista maneja sus materiales y el juicio decidido y seguro con que aprecia sus obras de arte, sólo por excepción se basan en un conocimiento teórico de las leyes que prescriben su dirección y su orden al curso de las actividades prácticas y determinan a la vez los criterios valorativos con arreglo a los que debe apreciarse la perfección o imperfección de la obra realizada. El artista profesional no es el que puede dar más justa cuenta de los principios de su arte. El artista no crea según principios ni valora según principios. Al crear sigue el movimiento interior de sus facultades armónicamente cultivadas y al juzgar sigue su tacto y sentimiento artístico. Pero esto no sucede sólo en las bellas artes, sino en todas las artes en general e incluso en las actividades de la creación científica y la apreciación teórica de sus resultados, o sea, de las fundamentaciones científicas de los hechos, leyes y teorías. Ni siquiera el matemático, el físico o el astrónomo necesita llegar a la intelección de las últimas raíces de su actividad para llevar a cabo las producciones científicas más importantes; y aunque los resultados obtenidos poseen para él y para los demás la fuerza de una convicción:

vo: ser el eslabón entre la fundación gnoseológica (o crítica de la razón histórica) y las ciencias del espíritu. Pero, por supuesto, no se trataba entonces de la Lógica formal, sino de una Lógica nueva que penetraría en la naturaleza y valor cognoscitivo de nuestros procesos: Lógica nueva cuyas exigencias conducirían hasta el problema capital de toda teoría del conocimiento, que es la naturaleza del saber inmediato respecto a los hechos de la conciencia y relación del mismo respecto al conocimiento que avanza en virtud del principio de razón suficiente; Lógica, en fin, que entroncaría nuestros conocimientos no con la mera función representativa del conocer, sino con la naturaleza entera del hombre en los hechos de la conciencia (cfr. F. DÍAZ DE CERIO, S. J.: «Concepto de Metafísica en W. Dilthey», *Pensamiento*, 53, 1958, págs. 81-82). De esta suerte la Lógica —esa nueva Lógica— ocuparía el rango que durante siglos ha ocupado la Metafísica en el orden de los saberes humanos.

(23 bis) HUSSERL: *Investigaciones lógicas*, I, c. I, pág. 29.

racional, no puede el científico tener la pretensión de haber probado siempre las últimas premisas de sus conclusiones, ni de haber investigado los principios en que descansa la eficacia de sus métodos. Pero esta es la causa del estado imperfecto de todas las ciencias, por su falta de claridad y racionalidad íntimas. A esta situación no escapa ni siquiera la matemática, que pasa por ser el ideal de toda ciencia; pero las antiguas discusiones sobre los fundamentos de la geometría, así como sobre los motivos que justifican el método de lo imaginario, muestran lo poco que lo es en verdad. Los mismos investigadores que tan diestramente manejan los métodos de la matemática y los enriquecen con otros nuevos, suelen ser incapaces de dar cuenta cabal de la eficacia lógica de dichos métodos y de los límites de su justa aplicación. Así, pues, aunque las ciencias se hayan enriquecido, a pesar de estas deficiencias, y nos hayan conducido a un señorío sobre la naturaleza, antes jamás sospechado, no pueden satisfacernos teoréticamente. No son teorías cristalinas, en las que resulte plenamente comprensible la función de todos los conceptos y proposiciones y se analicen exactamente todos los supuestos, con lo que el conjunto quede elevado por encima de toda duda teorética.

Para alcanzar este fin teorético se propugna, en primer término, un complemento metafísico. Pero éste —dice Husserl— sólo tiene sentido respecto de las cosas que se ocupan de lo real, pero no, por ejemplo, respecto de las matemáticas. Por eso hay un orden de investigaciones que afecta a todas las ciencias del mismo modo, pues se refiere a lo que hace que las ciencias sean tales ciencias. Queda con esto señalada la esfera de una disciplina nueva y compleja, cuya peculiaridad consiste en ser ciencia de la ciencia o «teoría de la ciencia», en el sentido más señalado de la palabra. Esta disciplina, que es normativa y práctica, es la Lógica; la Lógica es la teoría de la ciencia (24).

(24) HUSSERL: Loc. cit., § 5. Todo conocimiento y en especial todo conocimiento científico, descansa, en último término, en la evidencia: y hasta donde llega la evidencia llega el concepto del saber. «Pero el concepto de la ciencia y de su misión implica algo más que mero saber. Cuando vivimos percepciones internas, aisladas o agrupadas, y las reconocemos como existentes, tenemos saber, pero estamos lejos de tener ciencia. Y no otra cosa acontece con grupos inconexos de actos de saber. La ciencia aspira a darnos multiplicidad de saber; pero no *mera* multiplicidad.» Para la ciencia se necesita conexión sistemática en sentido teorético, y esto implica la fundamentación del saber y el enlace y orden pertinentes en la sucesión de las fundamentaciones. Y este hecho de que necesitamos fundamentaciones para remontarnos en el conocimiento, en el saber, sobre

Pero esto es lo que no pudo ser la Lógica tradicional. Para Husserl, la Lógica aristotélica representa una realización muy imperfecta de la idea platónica de la filosofía como ciencia que se justifica absolutamente por sí misma. Puede decirse que el radicalismo de la intención platónica de llegar a una racionalidad plena y última de todo conocimiento científico se degradó al establecerse grados inferiores de racionalidad, tanto en la elaboración sistemática de una Lógica con la función profesional de ser una doctrina general del método iluminadora del trabajo científico, como en la elaboración de las distintas disciplinas científicas. Estas crecieron realmente bajo una continua revisión de sus métodos, con lo cual alcanzaron una racionalidad superior a la que podía justificar la Lógica. En realidad, la Lógica aristotélica y toda la Lógica tradicional no eran una verdadera Lógica de la verdad, sino una mera Lógica de la no contradicción, de la coincidencia, de la consecuencia, limitada a las condiciones formales de la posibilidad de establecer consecuentemente, conforme a su mero sentido analítico, los juicios ya enunciados, previamente a la cuestión de su verdad o posibilidad objetiva. En esta dirección, la Lógica constituye una disciplina que en su sentido puro no incluye en su consistencia teórica el concepto de verdad y sus distintos derivados y modalida-

lo inmediatamente evidente y, por tanto, trivial, no sólo hace posibles y necesarias las ciencias, sino, con éstas, una teoría de la ciencia, una Lógica. Si todas las ciencias proceden metódicamente en la persecución de la verdad; si todas emplean medios más o menos artificiosos para llegar al conocimiento de verdades o de probabilidades que de otro modo quedarían ocultas, entonces el estudio comparativo de estos instrumentos metódicos, en donde están acumuladas las intelecciones y experiencias de incontables generaciones de investigadores, habrá de proporcionarnos los medios para establecer normas generales sobre dichos procedimientos y reglas para la invención y construcción de los mismos, según las distintas clases de casos. (Loc. cit., § 6). HUSSERL se reconoce deudor en su concepción de la teoría de la ciencia a las concepciones del famoso, pero casi olvidado y poco utilizado filósofo BOLZANO, que en 1837 publicó una *Wissenschaftslehre*, cuyos tres primeros tomos (de investigaciones críticas) son de gran valor, mientras que decrece en interés el último tomo de la obra, dedicado a fundamentar la propia concepción de la teoría de la ciencia o Lógica como «aquella ciencia que nos enseña cómo debemos exponer las ciencias en tratados adecuados», definición más bien extraña y pobre. Con BOLZANO entronca F. BRENTANO, cuya conexión con HUSSERL es perfectamente conocida (vid., por ejemplo, M. CRUZ HERNÁNDEZ: «Francisco Brentano», *Acta Salmanticensia*. Filosofía y Letras, t. VI, núm. 2, 1953).

des (conceptos como posibilidad —verdad posible—, necesidad, probabilidad, etc., y sus negaciones) (25).

Y, sin embargo, la Lógica tradicional no quería ser sólo una Lógica de la consecuencia y la falta de contradicción analíticas, sino que constantemente hablaba de la verdad y sus derivados, no sólo en conexión con la consecuencia; quería ser el método de la verdad. Ahora bien, la Lógica no podía ser eso que quería ser, y de ahí su radical deficiencia metódica, pues no era capaz de satisfacer la correlación entre el juicio predicativamente determinante y el sustrato del juicio, ni la correlación entre verdad predicativa y objetividad verdaderamente existente. Ahora bien, la doctrina de los objetos en cuanto sustratos de posibles sentidos predicativos que en progresiva predicación deben poder ser enjuiciables coincidentemente, es la ontología formal. Una Lógica apofántica ampliamente concebida es de suyo una Ontología formal, lo mismo que una Ontología formal plenamente desarrollada es de suyo una Lógica formal (26).

En el sentido postulado por Husserl, la Lógica formal tiene una orientación óntica, no epistemológica (27), pues no mira a la subjetividad cognoscente ni a los modos subjetivos. Si una Lógica formal más o menos ampliamente concebida, ocupa un lugar señalado frente a todas las otras ciencias y está integrada en el marco de una teoría universal del método válida para todas las ciencias, y si expresa leyes ideales de las que todas las ciencias pueden hacer uso y a las que todas se saben vinculadas, esto tiene su fundamento en que la Lógica y la *mathesis universalis* que la abraza habla cabalmente de objetos y de juicios o verdades en general, y de todos los modos en los que los objetos son pensables, y de todas las formas de los juicios posibles respecto de cualesquiera objetos. Naturalmente, en todas las ciencias se construyen teorías, o sea, juicios; en todas se juzga sobre objetos; por tanto, una Lógica formal y todas las disciplinas lógico-matemáticas tienen que valer para todas las ciencias, para todos los dominios científicos pensables y para todas las imaginables teorías y proposiciones científicas; o también podría decirse que las leyes lógi-

(25) HUSSERL: «Erste Philosophie», en *Husserliana*, Den Haag, M. Nijhoff, VII, 1956, pág. 17 y ss.

(26) «Erste Philosophie», pág. 26 y ss., 37 y ss. Cfr. «Ideen zu einer reinen Phänomenologie», *Husserliana*, III, 1950, págs. 358-61.

(27) «Erste Philosophie», pág. 43. Cfr. también, para el sentido filosófico de la Lógica husserliana, su *Formale und transzendente Logik*, 1929; *Erfahrung und urteil*. Ed. de LANDGREBE, Hamburgo, 1948.

cas, una vez descubiertas, estarían destinadas a servir de norma para todas las ciencias respecto de su contenido teórico y, por tanto, funcionarían respecto de ellas como principios de justificación. Por otra parte, la Lógica formal se equipara a las otras ciencias en que su ámbito de investigación no está en la esfera de la subjetividad del conocimiento. Esto, sin embargo, requiere de una ciencia propia. La Lógica como ciencia racional de la objetividad en general, tiene como necesario correlato una Lógica del conocer, una ciencia, racional también, de la subjetividad del conocimiento. La palabra Lógica le sería aplicable en cuanto que el Logos no sólo indica en el aspecto objetivo lo conocido, la significación enunciada, el verdadero concepto, sino también la razón y, por tanto, el aspecto subjetivo y epistemológico (28).

Ahora bien, lo subjetivo del conocimiento se da en un conocer que se expresará en nuevas enunciaciones y verdades, las cuales, a su vez, se forman en el conocimiento del científico en cambiantes modos subjetivos. Pero también en la Lógica objetiva el principio de contradicción expresa una ley que, a su vez, es una proposición, la cual cae bajo la verdad general que expresa. La Lógica del conocer, por su parte, no tiene como objeto sólo el conocimiento científico, pues éste es sólo una elaboración superior de las fases cognoscitivas inferiores (29) y representa una ciencia del conocimiento en el más amplio sentido, en la que se discute tanto la totalidad de las formaciones primitivas de la percepción, el recuerdo y la fantasía, como las formas de la teorización científica, apriorística y empírica (30).

Ahora bien, la subjetividad cognoscente no actúa separadamente de la subjetividad que valora desde el punto de vista ético o de la subjetividad estética, y siempre habrá que plantear el problema de la verdad o de la autenticidad de lo bello o de lo bueno; por consi-

(28) «Erste Philosophie», pág. 45.

(29) «Was wir theoretisches oder wissenschaftliches Erkennen nennen, nur eine ausgezeichnete Höhergestaltung ist, die sich auf niedere Erkenntnisstufe zurückbezieht» («Erste Philosophie», pág. 46).

(30) «So wird man auch hier nicht bloss eine Wissenschaft von den erkennenden wissenschaftlichen Vernunft statt einer vollumfassenden Wissenschaft vom Erkennen überhaupt in dem weitest zu fassenden Sinne fordern, in welcher die Gesamtheit noch so primitiver Gestaltungen der Wahrnehmung, Erinnerung, spielenden Phantasie ebenso theoretisch in Frage ist wie jede Gestalt apriorischen und empirischen wissenschaftlichen Theoretisierens.» («Erste Philosophie», págs. 46-47.)

guiente, se requiere una ciencia de la subjetividad en general (31), ciencia universal de lo subjetivo, en la que todo lo objetivo es tratado como objetivo en la conciencia, pero dándose en distintos modos subjetivos (32). Esta ciencia es la *filosofía primera*, la forma en la que la ciencia es ciencia en sentido auténtico, o sea, filosofía, por la eliminación de todo lo obscuro y contradictorio en cualquier enunciación dada como función del conocimiento (33). Esta filosofía primera es la única llamada a poner fin a la «inmortalidad del escepticismo», justificada en cuanto representa el reconocimiento de la deficiencia última de toda ciencia, y es, al mismo tiempo, la expresión del hecho de que la filosofía postplatónica no supo dar satisfacción a su propia pretensión filosófica, que era el proporcionar un conocimiento dotado de una justificación absoluta.

7. La Lógica husserliana ha cumplido por de pronto la misión de autonomizar plenamente el mundo lógico, desprendiéndolo del problema del conocimiento y dejándolo al margen de las polémicas filosóficas. Como diría Nicolai Hartmann (34), «más acá del idealismo y del realismo, la Lógica dibuja el edificio de formas y relaciones formales como un mundo de dependencias y estructuras de contenido existentes en sí mismas, que permanecen indiferentes ante la participación en ellas del sujeto». Ya desde la filosofía platónico-aristotéli-

(31) «...Alle diese Probleme sind in der Lösung miteinander verflochten, die erkennende, die ästhetische, die ethische Subjektivität vollzieht nicht, unter den Titeln Erkennen, Fühlen, Werten, Handeln, getrennte, inhaltlich einander fremde, sondern sich innerlich verflechtende, beständig ineinander fundierte Akte, mit Einheitsleistungen, die selbst entsprechende Fundierungen aufweisen. So wird es also, das sehen wir im voraus, nur eine vollständige Wissenschaft von der Subjektivität geben, und zwar von der Subjektivität, welche und sofern sie alle möglichen Einheiten des Bewusstseins in sich als Einheiten der Meinung und ev. vernünftigen Bewährung gestaltet.» («Erste Philosophie», pág. 48.)

(32) «Unsere Wissenschaft behandelt jederlei Objektives als Objektives des Bewusstseins und als in subjektiven Modis sich Gebendes: Bewusstseinssubjekt und Bewusstsein selbst wird nicht von bewussten Gegenständlichen getrennt, sondern im Gegenteil, Bewusstsein trägt Bewusstes selbst in sich, und so, wie es das in sich trägt, ist es Forschungsthema.» («Erste Philosophie», pág. 50.)

(33) «Wissenschaft kann eben nur dann Wissenschaft im letzten Sinn, Philosophie sein, wenn sie die Welt und so alle Erkenntnisgegenständlichkeiten in solcher Weise theoretisch bestimmt, dass jede wahre Aussage, die da zur Erkenntnisleistung kommt, frei ist von allen erdenklichen Dunkelheiten und Widersprüchen, die den Erkenntnisgegenstand in irgendeiner Richtung verwirren.» («Erste Philosophie», págs. 56-57.)

(34) «Grundzüge einer Metaphysik der Erkenntnis», pág. 25.

ca, la teoría del juicio tiene algo de esta separación de problemas; el concepto del ser-en-sí pudo ser descubierto en la forma del ser lógico, aun cuando inmediatamente, tanto en la metafísica aristotélica como en la escolástica y en la filosofía moderna, el problema del conocimiento se llenó de carga metafísica. De esta carga se libró la Lógica en la doctrina de Bolzano sobre la «proposición en sí». Para la Lógica adquirió una importancia decisiva el hecho de que el sentido del juicio radique en la pura relación objetual de pertenencia de P a S, independientemente de todo juzgar y de toda subjetividad, y también de toda relación efectiva de realidad; así es como se ha descubierto la esfera lógica como una esfera del ser en sí lógico ideal.

Para Hartmann todos los entes lógicos son objetivos y poseen un ser ideal. El concepto no es función de la unidad ejecutada por el entendimiento, sino la misma unidad de lo igual. La conclusión no es un método del pensamiento, sino una relación de dependencia entre conexiones generales y particulares ínsita en el mismo ente ideal. Las leyes lógicas no son leyes del pensamiento ni del conocimiento, sino leyes de este ser ideal y de las relaciones contenidas en él (35).

Evidentemente, el ser ideal puede interpretarse como objeto del pensar ideal. Los entes lógicos se convierten entonces en entes de razón, y sus leyes, conceptos, juicios y conclusiones, en leyes del intelecto, funciones, actos, posiciones y métodos. Pero lo lógico en cuanto tal, permanece indiferente ante esta transmutación. La relación de pensamiento y ser no es de identidad ni de dependencia recíproca; su dependencia es más bien unilateral e irreversible: el pensar ideal está unido al ser ideal, pero no a la inversa; y la Lógica del pensar no puede añadir ni variar en nada la Lógica inmanente del ser ideal.

Pero, de este modo, la esfera de lo lógico se amplía extraordinariamente. No sólo caben en él las determinaciones formales de la Lógica tradicional, sino todas las posibles estructuras de contenido, de cualquier dominio que sean. Todo contenido puede elevarse a la esfera lógica, si se destaca lo que hay en él de puramente estructural: esta ha sido —así lo reconoce Hartmann— la labor inmensa llevada

(35) «Grundzüge einer Metaphysik der Erkenntnis», págs. 25-26. Cfr. «Der Aufbau der realen Welt», zweite Aufl., Berlin, Walter de Gruyter, 1949, pág. 185: «Die logische Gesetze sind primär Gesetze des idealen Seins, sie übertragen seine Struktur auf die Zusammenhänge des Gedankens. Dadurch allein wird es verständlich, dass logische Schlüsse Erkenntniswert in bezug auf das Reale haben können. Denn eben diese Gesetzlichkeit des idealen Seins greift auch nach der anderen Seite über in das Reich des Realen.»

a cabo por la fenomenología. Para el problema del conocimiento se sigue de aquí que todo contenido posee su estructura lógica. Hay así un «impacto lógico» en el problema del conocimiento, pues todo conocimiento tiene la tendencia a captar el objeto en su estructura ideal pura. Esta tendencia muestra el mundo objetivo ideal de la esfera lógica como un límite superior del conocimiento; y como el pensamiento tiene que prefijar o anticipar este límite, cabe hablar de una Lógica del conocimiento. Pues lo lógico es una estructura inmanente de todo conocimiento y por eso se pueden elevar a la pureza ideal de la objetividad lógica todas las fases y grados del contenido cognoscitivo (36).

Más estrecha aún es para Hartmann la relación de la Lógica con el problema de las categorías. Los objetos del conocimiento no son, en cuanto tales, objetos lógicos, aun cuando pueden ser elevados a la esfera lógica si se procede a desprender cuanto en ellos haya de «alógico». Pero los entes categoriales poseen en sí mismos su estructura lógica y pertenecen a la esfera lógica con su carácter de generalidad, necesidad, supratemporalidad y aprioridad. La relación lógica de subsunción que domina la dependencia de lo concreto respecto de ellas, permite hablar de un primado metodológico en el problema de las categorías, aun cuando en el contenido de éstas queden aún muchos elementos alógicos. Ahora bien, esto mismo impone límites a esa supremacía lógica. Ni las categorías del conocimiento ni las del ser, ni las de lo psíquico y ni siquiera las de lo lógico mismo son pura y simplemente categorías lógicas. «Hay un impacto de lo irracional que se extiende hasta el ámbito más propio de la Lógica, y las formas y leyes categoriales superiores de la Lógica son de naturaleza absolutamente irracional» (37).

Por de pronto, pues, Nicolai Hartmann confirma la ampliación del campo lógico que ya había sido llevada a cabo de modo decisivo por Husserl; pero, inmediatamente, la Lógica sufre en sus manos una cierta desvalorización. En efecto, para él la esfera lógica no tiene carácter de ultimidad, sino que se constituye como miembro de una esfera más amplia de estructuras y conexiones puras, que es la esfera del ser ideal. Es una esfera que algunos han llamado «ontológico-formal». Hartmann está de acuerdo en que, efectivamente, la teoría de

(36) «Grundzüge einer Metaphysik der Erkenntnis», págs. 26-27.

(37) «Grundzüge einer Metaphysik der Erkenntnis», pág. 29; cfr. pág. 272 y siguientes; «Aufbau der realen Welt», pág. 127 y ss.

esta esfera es «ontología», por lo que los fundamentos de la Lógica, esto es, sus leyes, estructuras y dependencias son fundamentalmente ontológicos. Hartmann rechaza, en cambio, el calificativo de «formal» aplicado a esa ontología. Pues todo lo material —dice— tiene necesariamente su forma, y todo lo que le distingue estructuralmente tiene que ser forma. De aquí derivaría que toda estructura del mundo real sería originariamente estructura ideal y que todas las estructuras de la esfera ideal serían *eo ipso* formas de la realidad posible. Pero la verdad es que el ser real puede tener sus estructuras propias no ideales, o sea, no sólo alógicas, sino ajenas a la idealidad; y al mismo tiempo, hay estructuras ideales que no se transfunden al mundo real. Por consiguiente, la contraposición de ontología real e ideal tiene que ser otra que la de ontología formal y material.

La esfera en la que se forman conceptos, se emiten juicios o se deducen consecuencias no es, ciertamente, la esfera del ser. Pero todas las leyes a que obedece esta formación, emisión o deducción son legalidades puras de la esfera ideal; es decir, no son leyes de estas funciones sino leyes del ser. Por eso, Hartmann no considera exacto calificar a la Lógica como ciencia del pensamiento (38). Pero tampoco la ontología puede limitarse a una doctrina del ser ideal (la «esencia»). Una disciplina atendida sólo a la esencia no puede constituir más que la mitad de la Ontología y, según Hartmann, la menos importante y responsable; y aun cuando se la llame «ontología real», no puede ser más que una ontología del ser ideal frente a la cual podrá contraponerse la doctrina del ser real (39). Todo esto podría llevar a decir que la verdadera teoría del ser es la Lógica, entendiendo la Ontología como «Lógica del ser». Pero entonces, dice Hartmann, hay que ensanchar excesivamente el concepto de la Lógica. El ser tiene que poseer una Lógica propia, distinta de la Lógica de las estructuras idea-

(38) «Grundzüge einer Metaphysik der Erkenntnis», pág. 33; «Zur Grundlegung der Ontologie», Berlin, Walter de Gruyter, 1935, pág. 14: «Die logischen Gesetze (müssen) zugleich allgemeine Seinsgesetze sein. Sie müssen die Welt beherrschen, in der geschlossen wird, und in der das Erschlossene einen Wahrheitsanspruch erheben darf. Damit ist es gesagt, dass auch die Frage nach den logischen Gesetzen im Grunde ein ontologisches Problem ist. Und eine fruchtbare Behandlung der Logik wird erst möglich, wenn man es mit diesem Problem aufnimmt. Tatsächlich steckte dieser Gedanke im alten Universalienstreit. Erst die idealistische und methodologische Logik des 19. Jahrhunderts hat es verschuldet, dass dieses ontologische Grundproblem in Vergessenheit geraten ist»; «Aufbau der realen Welt», págs. 187-88.

(39) «Grundzüge einer Metaphysik der Erkenntnis», págs. 192-93.

les; tendría que ser entonces una Lógica de lo real. El error de la antigua Ontología consistió en haber concebido la Lógica de la *ratio* directamente como legalidad del ser real. El idealismo lógico comete idéntico error. Pero una Ontología genuina debe partir de la base de que el ser tiene su legalidad propia, sus propios principios o, si se quiere, su propia Lógica. Por eso, sólo tiene sentido hablar de «Lógica del ser» si por Lógica se entiende meramente estructura legal, estructura categorial, relacionalidad en general, independientemente del grado de racionalidad, de la esfera lógico-ideal, pero también con independencia del intelecto, del pensamiento y del sujeto. Ahora bien, concluye Hartmann, si esto merece todavía el nombre de Lógica, es cosa que no puede decidirse desde el ámbito de la Ontología —el que interesa a Hartmann—, sino sólo según las conveniencias de la Lógica misma (40).

8. Entre tanto, en el seno de la ciencia de la Lógica se había cumplido un proceso evolutivo que culminaría en la construcción de nuevos y decisivos sistemas, que, en su mayoría, se agrupan bajo el común denominador de «Logística» o «Lógica simbólica» y, a veces, de «Lógica matemática» (41) o «teoría del cálculo lógico».

(40) *Grundzüge einer Metaphysik der Erkenntnis*, págs. 314-15.

(41) Mencionaremos los Tratados más importante aparecidos en estos últimos años: O. BECKER: *Einführung in die Logistik, vorzüglich in den Modalkalkül*, Meissenheim am Glau, 1951; BENNET-BAYLIS: *Formal Logic: a modern introduction*, New York, 1939; BETH: *Les fondements logiques des mathématiques* (con bibliografía sobre Lógica simbólica), Paris-Louvain, 1950, 2.^a ed., 1955; BOCHENSKI: *Grundriss der Logistik*, trad. de MENNE, Paderborn, 1954; *Précis de logique mathématique*, Bussum, 1948; *Nove lezioni di logica simbolica*, Roma, 1938; BRADLEY: *The Principles of Logic*, 2.^a ed., Oxford Univ. Press., 1949; BRAND Y DEUTSCHBEIN: *Introducción a la filosofía matemática*, Ed. Rev. de Occidente, 1930; BURALI-FORTI: *Logica matematica*, Milano, 1919; R. CARNAP: *Grundriss der Logistik*, 1929; *Einführung in die symbolische Logik, mit besonderer Berücksichtigung ihrer Anwendungen*, Viena, 1954; M. R. COHEN: *An Introduction to Logic and scientific Method*, New York, 1934 (trad. italiana, Milano, 1943); L. COUTURAT: *L'Algèbre de la Logique*, Paris, 1905; «Pour la logistique», (polémica con H. POINCARÉ), *Revue de Métaphysique et de Morale*, 1906; CURRY: *Leçons de logique algébrique*, Paris-Louvain, 1950; CHURCH: *Introduction to Mathematical Logic*, Princeton, New Jersey, 1944; CHURCHMAN: *Elements of Logic and formal science*, Chicago, 1940; DEWEY: *Logic: The Theory of Inquiry*, 1938 (ed. esp. de IMAZ, México, FCE); J. DOPP: *Leçons de logique formelle*, Louvain, 1950; F. ENRIQUES: *Problemas de Lógica*, ed. esp., Buenos Aires, 1947; FERRATER MORA-H. LEBLANC: *Lógica matemática*, México, FCE, 1955; F. B. FITCH: *Symbolic logic*, New York, 1952; GARCÍA BACCA: *Introducción a la Logística amb aplicacions a la Filosofia i a les*

En cierto modo, el fundador de la Logística es Leibniz (41 bis), seguido por G. Ploucquet y J. H. Lambert y, más recientemente, por

Mathematiques, Barcelona, 1934; *Introducción a la Lógica Moderna*, Barcelona, 1936; M. GEY: *Logique formelle* (préf. de F. GONSETH), Lausanne, 1956; J. KURT GRAU: *Lógica*, trad. esp., 3.^a ed., Barcelona, 1949; GREENWOOD: *Les fondements de la logique symbolique*, Paris, 1938; HERMES-SCHOLZ: *Mathematische Logik* («Enzyklop. der Mathematischen Wissenschaften», t. 1), Leipzig, 1952 (con gran riqueza de datos histórico-bibliográficos); HERNÁNDEZ CHAVES: *Lógica*, México, 1945; P. HOEHNEN, S. J.: *Recherches de logique formelle*, Roma, 1947; JÖRGENSEN: *A Treatise on Formal Logic*, Copenhagen, 1931; S. C. KLEENE: *Introduction to Metamathematics*. New York-Toronto, 1952; S. K. LANGER: *An Introduction to Symbolic Logic*, Nueva York, 2.^a ed., 1953; F. LARROYO-M. CEVALLOS: *La lógica de la ciencia, con una propedéutica general de la filosofía*, México, 5.^a ed., 1945; LEBLANC: *An Introduction to Deductive Logic*, New York, 1955; LEWIS: *A survey of simbologic*, Berkeley, 1918; LEWIS-LANGFORD: *Symbolic logic*, New York-London, 1931; LORENZEN: *Einführung in die operative Logik und Mathematik*, Berlin, 1955; MARITAIN: *El orden de los conceptos. I. Lógica menor (Lógica formal)*, ed. esp. Buenos Aires, 1948; MIRÓ QUESADA: *Lógica*, Lima, 1946; A. PASTORE: *Logicalia. Saggi di Logica e di Filosofia della Scienza*, Padova, 1957; R. PAVESE: *Compendio di Lógica sintética*, Padova, 1954; PFÄNDER: *Lógica*, 2.^a ed. esp., 1940; J. PIAGET: *Traité de Logique. Essai de Logistique opératoire*, Paris, 1949; A. N. PRIOR: *Formal Logic*, Oxford, 1955; QUINE: *Mathematical logic*, New York, 1940; *Elementary Logic*, Boston Mass., 1941; *Methods of Logic*, New York, 1950; REICHENBACH: *Elements of symbolic logic*, New York, 1948; ROMERO-PUCCIARELLI: *Lógica*, 9.^a ed., Buenos Aires, 1945; ROOSENBLUM: *The Elements of mathematical Logic*, New York, 1950; ROSSER: *Logic for mathematicians*, New York, 1953 («International Series in pure and applied Mathematics»); L. ROUGIER: *Traité de la connaissance*, 1955; B. RUSSELL: *Introduction to Mathematical Philosophy*, Londres, 1919 (ed. esp., Buenos Aires, 1945; ed. italiana, Milano, 1947); J. R. SEPICH: *Lógica formal*, Buenos Aires, 1940; SMITH: *Symbolic logic. Method and development*, New York, 1927; L. S. STEBBING: *A modern Introduction to logic*, 7.^a ed., Londres, 1953; TARSKI: *Introduction to logic and methodology of deductive sciences*, New York, 1941 (ed. esp., Buenos Aires-México, 1950); *Logic, semantics, metamathematics*, transl. by J. H. WOODGER, Oxford, 1956; J. DE VRIES: *Logica*, Friburgo Brisgoviae, 1950; A. WOLF: *Textbook of Logic*, 2.^a ed., Londres, 1948; G. H. von WRIGHT: «Deontic Logic», *Mind*, XL, 1951; *An Essay in Modal Logic*, Amsterdam, 1952.

(41 bis) «Sedes doctrinae istius Arithmetica», decía del arte combinatoria, *Dissertatio de Arte combinatoria*, Opera omnia, ed. DUTENS, II, pág. 341; vid. *La logique de Leibniz d'après des documents inédits*, Paris, 1901 (ed. de COUTURAT); COUTURAT: *Opuscules et fragments inédits de Leibniz*, Paris, 1903; «I principii di logica pura» (*Enciclopedia delle scienze filosofiche*), Palermo, 1914. Cfr. F. BARONE: «Leibniz e la logica formale», *Filosofia*, VI, 1955; M. SÁNCHEZ MAZAS: «Sobre un pasaje de Aristóteles y el cálculo lógico de Leibniz», *Revista de Filosofía*, 10, 1951; «Notas sobre la combinatoria leibniziana», *Theoria*, n.º 5-6, 1953; B. RUSSELL: *A critical Exposition of the Philosophy of Leibniz*, Londres, 2.^a ed., 1949.

G. Boole, que en 1847 publicó su obra *The Mathematical Analysis of Logic, being an Essay toward a Calculus of deductive Reasoning* (42), cuyas ideas fueron proseguidas por A. de Morgan, Stanley Jevons, J. Venn, Ch. Sanders Peirce, E. Schröder (43) y, sobre todo, por G. Frege y G. Peano (44). En 1904, Couturat propone el nombre de «Logística» para la nueva Lógica en gestación, cuya expresión formal más acabada se presenta con los *Principia mathematica* de A. N.

(42) Además de la obra citada en el texto, es importante también el escrito *An investigation on the laws of thought*, Londres, 1854. Las obras de BOOLE están recogidas en los dos volúmenes, ed. por JOURDAIN: *George Boole's Collected Logical Works*, Chicago, Illinois & London, 1916, y en *Studies in Logic and Probability*, ed. de R. RHEES, Londres, 1952.

(43) Vid. CARROLL: *Symbolic logic*, Londres, 1897; W. S. JEVONS: *Pure Logic or the Logic of Quality apart from Quantity*, Londres, 1884 (ed. italiana: *Logica*, 6.^a ed., Milano, 1920; ed. esp., trad. de DORTA, Madrid, 1941); *Los principios de las ciencias. Lógica del método científico*, Madrid, Espasa-Calpe, 1946 (1.^a ed. inglesa, 1873); DE MORGAN: *Formal Logic: or the Calculus of Inference, Necessary and Probable*, Londres, 1847; SCHRÖDER: *Vorlesungen über die Algebra der Logik (exakte Logik)*, 3 vols., Leipzig, 1890-1905; *Algebra und Logik der Relative*, 1895; *Abriss der Algebra der Logik*, ed. MULLER, Leipzig, 1909-1910; VENN: *Symbolic Logic*, Londres, 1881, 2.^a ed., 1894; Ch. S. PEIRCE: *Collected Papers*, 6 vol., Cambridge, Mass., 1931-35.

(44) Vid. de FREGE: *Begriffsschrift eines arithmetischen nachgebildeten Formelsprache des reinen Denkens*, Halle, 1879; *Aritmetica e Logica*, trad. ital. de GEYMONAT, Torino, 1948; *Grundgesetze der Arithmetik*, 2 vols., Jena, 1893, 1903; *Die Grundlagen der Arithmetik*, Breslau, 1884, 2.^a ed., 1934; hay edición inglesa de sus obras, de GEACH y BLACK: *Philosophical Writings*, Londres, 1952. De PEANO vid.: *Arithmetices principia nova methodo exposita*, Torino, 1889; *I principii di geometria logicamente esposti*, Torino, 1889; «Principii di logica matematica», *Rivista di Matematica*, 1891; «Studi di logica matematica», *R. Acc. delle Scienze di Torino*, 1896-97; «Importanza dei simboli in matematica», *Scientia*, 1915; «Le definizioni in matematica», *Periodico di matematiche*, 1921; *Formulario matematico*, 5.^a ed., Torino, 1906-1908. Sobre PEANO, cfr. BURALI FORTI: *Logica matematica*, Milano, 1919; CASSINA: «Paralelo fra la logica teoretica di Hilbert e quella di Peano», *Periodico di matematiche*, 1937; DI DIA: *Formulario matematico et latino "sine flexione" di G. Peano*, en el vol. de homenaje, Milano, 1928; A. PADOA: «La logique deductive dans sa dernière phase de développement», *Revue de Métaphysique et de Morale*, 1912; «Logica idiografica», *Rivista di filosofia neoscolastica*, 1934; «Ce que la Logique doit à Peano», *Actes du Congrès International de Philosophie*, Paris, 1936; RIGNANO: «Le forme superiori del ragionamento», *Scientia*, 1915; VAILATI: «La logique mathématique et sa nouvelle phase de développement dans les écrits de M. Peano», en *Scritti di G. Vailati*, ed. de CALDERONI-RICCI-VACCA, Leipzig-Florenza, 1911; y el *Volume in onore di G. Peano in occasione del suo 70° compleanno*, Milano, 1928.

Whitehead y B. Russell (1910-1913) (45), con los que empalman más o menos formalmente los trabajos de Bochenski, Carnap, Curry, Dopp, Hilbert, Lewis, Lukasiewicz, Post, Reichenbach, Schlick, Scholz, Wittgenstein, etc.

La Logística es, pues, o estrictamente ha sido hasta hace poco, la forma moderna de la Lógica pura y simplemente (46). A juicio de

(45) B. RUSSELL: *The Principles of Mathematics*, Cambridge, 1903 (ed. esp. Espasa-Calpe, 1948); «The Theory of Implication», *American Journal of Mathematics*, 1906; *Principia mathematica* (A. N. WHITEHEAD), 3 vols., 1910-1913 (nueva edición, Cambridge, 1950); «Les paradoxes de la logique», *Revue de Métaphysique et de Morale*, 13, 1906; «Mathematical Logic as based on the Theory of Types», *American Journal of Mathematics*, 30, 1908; «L'importance philosophique de la Logistique», *Rev. de Mét. et de Morale*, 1911; *Introduction to Mathematical Philosophy*, Londres, 1919 (ed. esp.: *Introducción a la Filosofía Matemática*, Buenos Aires, 1945; trad. ital. de PAVOLINI, 2.^a ed., Milano, 1947; *Mysticism and Logic* (ed. esp., Buenos Aires, 1949); *Logic and Knowledge. Collected Essays on logic, mathematics and Knowledge*, ed. by R. C. MARASH, Londres, 1956 (trabajos de 1902 a 1924); «Logical Positivism», *Polemic*, I, 1946; *Nuestro conocimiento del mundo externo*, ed. esp., Buenos Aires, 1946; *Investigación sobre el significado y la verdad*, ed. esp., Buenos Aires, 1946; «Logical Positivism», *Revue Internationale de Philosophie*, 4, 1950; *El conocimiento humano. Su alcance y sus limitaciones*, trad. de A. TOVAR, Madrid, «Revista de Occidente», 1950; *Fundamentos de filosofía*, Barcelona, 1956. Desde el punto de vista autobiográfico se leen con interés los *Portraits from Memory* (Londres, G. Allen and Unwin, 1956), donde explica sus primeros contactos con WHITEHEAD, WITTGENSTEIN, etc., y las razones de su tránsito de la Lógica a la Política... Paralelamente a la obra de RUSSELL ha sido también de importancia fundamental la obra de HILBERT y ACKERMANN: *Grundzüge der theoretischen Logik*, Berlin, 1928, 2.^a ed., 1938; HILBERT-BERNAYS: *Grundlagen der Mathematik*, vol. I, Berlin, 1934, vol. II, 1939.

(46) Por eso, sería empresa de enorme dificultad práctica tratar de presentar una bibliografía, que equivaldría a presentar la lista de cuanto se ha escrito sobre Lógica desde hace un siglo o, cuando menos, en los últimos cincuenta años. Tampoco aspiramos en este trabajo a hacer una «historia», ni aun resumida, de la Lógica (por eso no hemos hecho siquiera mención de Lógicas como las de STUART MILL o la Lógica psicologista objeto de la crítica de HUSSERL). Vid., no obstante, aparte de las obras citadas en las notas anteriores y la bibliografía sobre positivismo lógico que damos en la nota 52, los siguientes escritos de exposición, crítica o desenvolvimiento de problemas lógicos: C. ABRANCHES: «A Logistica», *Revista Portuguesa de Filosofia*, 3, 1947; ASTI VERA: «Teoría de la lógica», *Cuadernos de Filosofía*, Buenos Aires, n.º 7-9, 1950-52; BECKER: «Zur Logik der Modalitäten», *Jahrbuch für Phänomenologie*, Bd. 11; *Untersuchungen über den Modalkalkül*, Meisenheim a. Glau, 1952; E. W. BETH: «Hundred years of symbolic logic», *Dialectica*, I, 1947; *Symbolische Logik und Grundlegung der exakten Wissenschaften* (Bibliographische Einführungen in das Studium der Philosophie hrhg.

vorl I. J. BOCHENSKI, n.º 3), Berna, 1948 (bibliografía sobre Lógica simbólica); BOCHENSKI: «L'état et les besoins de l'histoire de la logique formelle», *Proceedings of the Tenth International Congress of Philosophy*, Amsterdam, 1948, II; *Die Entwicklung der formalen Logik*, en el vol. *Wirtschaft und Kultursystem*, ed. de G. EISERMANN, 1955; L. BONNOT: *Essai sur les fondements de la logique et de la méthodologie causale*, Paris, P. U. F.; W. BRUGGER: «Philosophisch-ontologische Grundlagen der Logistik», *Scholastik*, 27, 1952; L. BRUNSCHVIG: *Les étapes de la philosophie mathématique*, 1912 (ed. esp., Buenos Aires, 1945); G. BUENO MARTÍNEZ: «Una nueva exposición de la silogística», *Revista de Filosofía*, 10, 1951; C. A. CAMPBELL: «The Soviet concept of logic», *Soviet Studies*, III, 1952 (Oxford); R. CARNAP: «Die alte und die neue Logik», *Erkenntnis*, Bd. I, 1930-31 (trad. en «Letras», Lima, 1947); «Foundations of Logic and Mathematics», *International Encyclopedia of Unified Science*, vol. I, 3, Chicago, 1946; «On inductive Logic», *Philosophy of science*, vol. 12, 1945; «The two concepts of probability», *Philosophy and phenomenological Research*, vol. 5, 1945; *Probability and Induction*, vol. I. *Logical Foundations of Probability*, Chicago, Illinois, 1950; *The Continuum of Inductive Method* (folleto anticipativo del vol. II de la obra anterior), Chicago, Illinois, 1952; CARRINGTON: *Matter, Mind and Meaning*, Londres, 1949; E. CARRUCCIO: «Significado filosófico de la Lógica matemática contemporánea», *Notas y Estudios de Filosofía*, Tucumán, 4, 1953, y en *Humanitas*, I, 1955; CASSINA: «Ideografía e logica matematica», *Periodico di matematiche*, serie IV, vol. 30 (y en *Public. dell'Istituto di Matematica dell'Univ. di Milano*, 1952); J. CAVAILLÉS: *Le problème du fondement des mathématiques*, Paris, 1938; CHURCH: «A bibliography of symbolic logic», *Journal of symbolic logic*, 1, 1936; 3, 1938; CONNELL, R.: «Notes on wheter Logic is a speculative or practical science», *The Modern Schoolman*, 2, 1956; I. M. COPI: «The Inconsistency or Redundance of "Principia Mathematica"», *Philosophy and phenomenological Research*, 11, 1950; CRESPO PEREIRA: «Algunas consideraciones sobre los signos y los símbolos», *Theoria*, 5-6, 1953; CURRY: «Languages and formal systems», *Actas del X Congreso Internacional de Filosofía*, 1949; «Language, metalanguage and formal system», *The philosophical Review*, 1950; «The combinatory foundations of mathematical logic», *Journal of symbolic logic*, 1942; *A theory of formal deductibility*, Notre Dame, Indiana, 1950; T. CZEZOWSKI: «On certain Peculiarities of singular Propositions», *Mind*, 225, 1955; A. DÍEZ BLANCO: «Nuevas Lógicas», *Revista de Filosofía*, 10, 1951; DINGLER: «Betrachtungen zur Axiomatik», *Methodos*, 1949; *Philosophie der Logik und der Arithmetik*, Munich, 1931; J. DOPP: «La formalisation de la logique», *Revue philosophique de Louvain*, 50, 1952; «La notion d'existence dans la logique moderne», *Proceedings of the Tenth International Congress of Philosophie*, Amsterdam, 1948, II; DUBARLE: «Remarques sur la philosophie de la formalisation logico-mathématique», *Revue de métaphysique et de morale*, 60, 4, 1955; R. FEYS: «Le colloque international de Logique» (de agosto de 1953, Bruselas), *Rev. phil de Louvain*, 41, 1953; «Les logiques nouvelles des modalités», *Revue de philosophie néo-scholastique*, 40, 1937; «Directions nouvelles de la logistiqu aux Etats-Unis», *ibid.*, 1937-38; «La technique de la logique combinatoire», *ibid.*, 44, 1946; «Les méthodes récentes de deduction naturelle», *ibid.*, 1946; «Note complémentaire», *ibid.*, 45, 1947; *Logistique*, Paris, 1950; A. FLEW: *Logic and Language*, Oxford, 1952-53 (2 vols. de estu-

dios, de AUSTIN FLEW, RYLE, WAISMAN, WARNOCK, WISDOM y otros); GIORGIANI: «Logica matematica e logica giuridica», *Riv. int. di Filosofia del Diritto*, 1953; F. GONSETH: *Qu'est-ce que la Logique?*, Paris, 1937; Th. GREENWOOD: «Sur la signification des symboles logiques», *Actes du Congrès Int. de Philosophie*, Paris, 1936, III; JORGENSEN: «Ueber die Ziele und Probleme der Logistik», *Erkenntnis*, Bd. 3, 1932; B. JUHOS: «Negationsformen empirischer Sätze», *Erkenntnis*, 6, 1936; «Empirische Sätze und logische Konstanten», *The Journal of Unified Science*; «Theorie empirischer Sätze», *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, 37, 1945; KAILA: «Wenn-So», *Theoria*, XI, 1945; «Ueber die All-Sätze», *Actes du 8^e Congrès de Philosophie à Prague (1934)*, 1936; KALINOWSKI: «Théorie des propositions normatives», *Studia logica*, I, 1953 (Varsovia, ed. de la Academia de Ciencias); KAPLAN: «What good is "truth"», *Philosophy and phenomenological Research*, 15, 1954; KATSOOF: «On confirmation and verification of events, names and statements», *Methodos*, 1949; F. KAUFMANN: *Das Unendliche in der Mathematik und seine Ausschaltung*, 1930; V. KRAFT: «Logik und Erfahrung», *Theoria*, 12, 1946; *Mathematik, Logik und Erfahrung*, 1947; M. LINS: *A evolução logico-conceitual da ciencia*, Río de Janeiro, 1954; LUKARIEWICZ: «Untersuchungen über den Aussagenkalkül», *Comptes rendus de la Société des Sciences de Varsovie*, t. 23, cl. III, 1930; C. MAGNI: «Per i rapporti fra logica giuridica e moderna sintassi logica», *Rivista italiana per le scienze giuridiche*, 1952-53 (la primera parte contiene una amplia exposición de los elementos de la moderna lógica simbólica); K. MENCER: «Die alte und die neue Logik», *Krise und Neuaufbau in den exakten Wissenschaften*, H 1, 1933; «Der Intuitionismus», *Blätter für deutsche Philosophie*, 4, 1930; MIRÓ QUESADA: «Esbozo de una teoría general de las propiedades generalizadas», *Actas del I Congreso Nacional de Filosofía de Mendoza*; Ch. W. MORRIS: «The Relation of Formal to Instrumental Logic», *Essays in Philosophy*, ed. by SMITH and WRIGHT: «Foundations of the Theorie of signes», *Int Enciclopedia of Unified Science*, I, 2, Chicago, Illinois, 1940; *Signs, Language and Behavior*, New York, 1946; NEURATH: «Protokollsätze», *Erkenntnis*, Bd. 3, 1932-33; NIETO ARTETA: «Lógica, ontología y gnoseología», *Actas del I Congreso Nacional de Filosofía de Mendoza*, 1950, I; ORTEGA GASSET: *Apuntes sobre el pensamiento, su teurgia y demiurgia, "Logos"* (Obras Completas, V); OTTAVIANO: «Giudizio in torno alla logistica», *Sophia*, 1956; PADOA: «Clases y pseudo-clases», *Actas del Congreso de Filosofía de París*, 1936, III; POST: «Introduction to a general theory of elementary propositions», *American Journal of mathematics*, 1921; QUINE: *O sentido da nova logica*, Sao Paulo, 1944; *From a logical point of view*, Cambridge Mass., 1953; RAMSAY: *General propositions and causality*, 1929; *The Foundation of Mathematics*, New York, 1931; RAND: «Die Logik der Forderungssätze», *Internationale Zeitschrift für die Theorie des Rechts*, 1939; REICHENBACH: *Wahrscheinlichkeitslehre*, Leyden, 1935 (trad. inglesa: *The Theory of Probability*, Berkeley & Los Angeles, 1949); «Wahrscheinlichkeitslogik», *Preussische Akademie der Wissenschaften, Phys.-Math. Klasse*, Bd. 29, 1932; A. REYMOND: *Les principes de la logique et le critique contemporaine*, nouv. éd. Paris, 1957; J. RICHARD: «Réflexions sur la logique», *Actes du Congrès Internationale de Philosophie*, Paris, 1936, III; E. ROGGE: *Axiomatik alles möglichen Philosophierens. Das Grundsätzliche Sprechen der Logistik, der Sprach-Kritik und der Lebens-Metaphysik*, Meisenheim a. Glau, 1950; A. ROSSI: *Sobre la necesidad de la Lógica*, «Sapientia», 5, 1950;

Bochenski (47), se distingue de la Lógica tradicional más antigua, en primer término, por su formalización (es decir, porque no atiende a las significaciones materiales de las distintas expresiones, sino tan sólo a sus *categorías sintácticas* y sus relaciones estructurales), y, en segundo lugar, por su calculización (o sea, porque las expresiones pueden ser configuradas formalmente según reglas precisas, y, por tanto, se puede *contar lógicamente* con ellas). Otros (48) ven la diferencia entre la vieja y la nueva Lógica, primero, en el uso de símbolos, por analogía de la Matemática y, segundo, en el ensanchamiento del terreno de la Lógica, la cual no sólo trata de las «propiedades», sino de las «relaciones» y de las «funciones proposicionales». Pero quizá las diferencias entre la Logística y la Lógica tradicional no sean tan radicales como pudiera pensarse a primera vista. Así, Bochenski (49), desde perspectivas filosóficas tradicionales, considera que la polémica entre los partidarios de una y otra Lógica descansa casi exclusivamente en «malentendidos y deficiente conocimiento». Y Granell, abar-

L. ROUGIER: *La structure des théories deductives*, Paris, 1921; M. SÁNCHEZ MAZAS: «Formalización de la Lógica según la perspectiva de la comprensión», *Theoria*, 9, 1955; «Un sistema de expresión matemática de la Lógica modal clásica», *Theoria*, 7-8, 1954; «La teoría del silogismo desarrollado en forma de álgebra», *ibid.*, 7-8, 1954; Ch. SERRUS: *Essai sur la signification de la Logique*, Paris, 1939; TORANZOS: «El panorama actual de la filosofía matemática y la influencia en él de D. Hilbert», *Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía de Mendoza*; H. VEATCH: «Formalism and Intentionality in Logic», *Philosophy and phenomenological Research*, XI, 1951; G. H. R. G. ZUBIETA: *Sobre el cálculo funcional de primer orden*, México, 1950.

(47) *Grundriss der Logistik*, pág. 11.

(48) Así, V. KRAFT: *Der Wiener Kreis. Der Ursprung des Neopositivismus*, Wien, Springer, 1950, págs. 12-13.

(49) *Loc. cit.*—Sobre la relación entre Logística y Lógica clásica, especialmente desde el punto de vista escolástico, vid. ABRANCHES: «A Logistica», *Rev. Portuguesa de Filosofia*, 3, 1947; BOCHENSKI: *Ancient formal logic*, Amsterdam, 1951; «Notiones historiae logicae formalis», *Angelicum*, Roma, 13, 1936; BOEHNER: *Medieval Logic*, Chicago, Illinois, 1952; DÜRR: «Aussagenlogik im Mittelalter», *Erkenntnis*, 1938; J. CLARK: *Conventional Logic and modern Logic. A prelude to Transition*, with a preface by W. QUINE, Washington, 1952; DOPP (vid. *Leçons de Logique formelle*, cit., y obs. cit. en la nota 46); R. FEYS (vid. obras citadas en la nota 46); ISAYE: «La logique scolastique devant ses récents adversaires» (*Bijdragen uitgegeven door de philosophische en theologische Faculteiten der Noord- en Zuidnederlandse Jezuiten*, Anversa, 1952); SÁNCHEZ MAZAS: «Las recientes investigaciones de historia de la lógica antigua: la escuela de Lukasiewicz», *Theoria*, 7-8, 1954; J. THOMAS: «Lógica moderna y Lógica clásica», *Estudios filosóficos* (Santander), 3, 1953.

cando el panorama entero de la Lógica contemporánea, señala agudamente (50) que hoy, llegados a la cima de la evolución del pensamiento lógico, se ve que la Logística constituye ciertamente esa cima, pero en la vertiente de la Lógica clásica, mientras que por la otra vertiente ascienden otros sistemas de Lógica novísima, que abandonan los supuestos en los que aún se apoya la Logística, y que le son comunes en definitiva con la Lógica tradicional.

En todo caso, estas novísimas Lógicas utilizan gran parte del andamiaje formal sobre el que se ha montado la Logística y, en sentido amplio, pueden integrarse en el concepto de la misma.

De suyo la Logística se sitúa al margen de los problemas filosóficos propiamente dichos. Indudablemente, ejerce alguna influencia sobre la filosofía, pues, por ejemplo, puede eliminar como formalmente falsas algunas tesis filosóficas, vg. el argumento ontológico o la univocidad del ser (51). Pero, en principio, es compatible con puntos de vista filosóficos asaz diversos, y así se ve que entre sus cultivadores hay ciertamente positivistas —todo el movimiento del positivismo lógico en sus distintos matices (52): Carnap, Neurath, Schlick, Stebbing,

(50) *Lógica*, tercera parte, cap. 1.

(51) BOCHENSKI: *Grundriss der Logistik*, pág. 14.

(52) Sobre positivismo lógico vid. la siguiente bibliografía: AYER: *Language, Truth and Logic*, 1938 (2.^a ed., 1946); F. RIVETTI BARBO: «La filosofía di Ludovico Geymonat nella sua fase neopositivistica», *Riv. di Fil. neoscolastica*, XLVI, 1954; F. BARONE: «Preludi del positivismo logico», *Filosofia*, I, 1950; M. BARZIN: «L'empirisme logique», *Rev. Internationale de Philosophie*, 4, 1950; BERGMANN: «Logical positivism, language and the reconstruction of metaphysics», en *Rev. critica di storia della filosofia*, 1953; BLUMBERGER and FEIGL: «Logical Positivism», *Journal of Philosophy*, 28, 1931; BROSS-BOWDERY: «A realistic criticism of a contemporary philosophy of logic», *Philosophy of science*, vol. 6, 1939; E. H. DEL BUSTO: «La probabilidad y la lógica inductiva en Carnap», *Theoria*, 9, 1955; CARNAP: *Der logische Aufbau der Welt*, 1928; *Grundriss der Logistik*, 1929; *Wissenschaftliche Weltanschauung. Der Wiener Kreis*, Viena, 1929 (con HAHN y NEURATH): «Testability and Meaning», *Philosophy of science*, 3-4, 1936-37; *La science et la métaphysique devant l'analyse logique du langage* (trad. de VOUILLEMEN, Paris, 1934); «Die Aufgabe der Wissenschaftslogik», *Einheitswissenschaft*, 3, 1934 (trad. francesa: *Le problème de la logique de la science*, Paris, 1935); «Von der Erkenntnistheorie zur Wissenschaftslogik», *Actes du Congrès Internationale de Philosophie scientifique*, Paris, 1936, I; «Die Methode der logischen Analyse», *Actes du 8^o Congrès int. de Philosophie de Prague*, 1934 (1936); *Studies in Semantics*, vol. I: «Introduction to Semantics», Cambridge Mass., 1942; vol. II: «Formalization of logic», Cambridge Mass., 1943, 2.^a ed. 1947; «Ueberwindung der Metaphysik durch logische Analyse der Sprache», *Erkenntnis*, II, 1931; «Meaning and Necessity (A Study in Semantics and Modal Logic)», *Univ. of Chicago Press*,

Wittgenstein—, pero también conceptualistas como Ushenko; realistas moderados, como Whitehead; platónicos, como Fraenkel, Luka-

1947 (reacciona contra su propio formalismo anterior); «Formalwissenschaft und Realwissenschaft», *Erkenntnis*, Bd. 5; «Die physikalische Sprache als Universalsprache der Wissenschaft», *Erkenntnis*, Bd. 2, 1931-32; «Ueber Protokollsätze», *ibid.*, Bd. 3, 1932-33; «Scheinprobleme der Philosophie», 1928; «Physicalismus und Phenomenalismus», *Theoria*, 1942; «On inductive Logic», *Philosophy of Science*, vol. 12, 1945; «The two concepts of probability», *Philosophy and phenomenological Research*, vol. 5, 1945; «Remarks on Induction and Truth», *ibid.*, 6, 1946; «Psychologie in physikalischer Sprache», *Erkenntnis*, Bd. III; «Logical Foundation of the Unity of Science», *Enciclopedia of Unified Science*, vol. I, 1; *The Logical Syntax of Language*, trad. inglesa de A. SMETON, Londres, 1949 (con mucha bibliografía sobre Logística); «Empiricism, Semantics and Ontology», *Revue Int. de Philosophie*, 4, 1950; *Einführung in die symbolische Logik*, Viena, 1954; «Probability and Induction», *op. cit.*, 1950-52; CHEVALEBY: «Les transformations qui subit le langage en devenant scientifique», *Actes du Congrès International de Philosophie*, Paris, 1936, III; L. CHWISTEK: «La lutte contre l'idéalisme», *ibid.*; MORRIS R. COHEN: *An Introduction to Logic*, 1936 (ed. italiana, Milano, 1943); CORNELIUS: «Zur Kritik der wissenschaftlichen Grundbegriffe», *Erkenntnis*, Bd. 2, 1931; C. CROCKET: «The short and puzzling life of Logical Positivism», *The Modern Schoolman*, 31, 1954; CURRY: «Languages and formal Systems», *Actas del X Congreso Internacional de Filosofía*, 1949; «Language, metalanguage and formal System», *The philosophical Review*, 1950; «The combinatory foundations of mathematical logic», *Journal of symbolic logic*, 1942; *Leçons de logique algebrique*, Paris-Louvain, 1950; *A theory of formal deducibility*, Notre Dame, Indiana, 1950; CZEZOWSKI: «On certain peculiarities of singular propositions», *Mind*, 225, 1955; DINGLER: «Probleme des Positivismus», *Zeitschrift für philosophische Forschung*, 5, 1951; DRUDIS BALDRICH: «El positivismo lógico de Rudolf Carnap», *Theoria*, 5-6, 1953; «Repertorio bibliográfico de filosofía de las ciencias: la filosofía neopositivista», *Theoria*, 9, 1955; DURR: «Die Einheit der Wissenschaften», *Erkenntnis*, Bd. VII; «Der logische Positivismus» (en la *Allgemeine philosophische Bibliographie*, de BOCHENSKI); F. ENRIQUES: «Philosophie scientifique et empirisme logique», *Actes du Congrès International de Philosophie Scientifique*, Paris, 1936; H. FEIGL: «Sense and non sense in scientific Realism», *ibid.*, III; «Logical Analyse of the psycho-physical Problem», *Philosophy of Science*, I, 4, 1934; «The logical character of the principle of induction», *ibid.*, I, 1, 1934; «Wahrscheinlichkeit und Erfahrung», *Erkenntnis*, I, 1930; «Logical empiricism», en la *Twentieth century Philosophy*, 1947; «Selected bibliography of Logical empiricism», *Rev. int. de Philosophie*, 1950; «The Mind-Body Problem in the Development of Logical Empiricism», *ibid.*, 4, 1950; FILIASI-CARCANO: «Il neopositivismo nel cotesto della filosofia contemporanea», *Giornale critico della filosofia italiana*, 1954; PH. FRANK: «Einstein, Mach and logical positivism», en *A. Einstein, philosopher-scientist*, Evanston, 1949; FREY: «Zum Problem des Konventionalismus in der mathematischen und physikalischen Begriffsbildung», *Zeitschr. f. phil. Forschung*, 9, 1955; L. GEYMONAT: *Studi per un nuovo razionalismo*, Torino, 1945; «Convenzionalità e storicità delle teorie scien-

siewicz y Scholz; escolásticos, como Bochenski, Dopp, Feys, Isaye, et-cétera. El mismo Bertrand Russell ha oscilado entre una metafísica

tífiche», *Rivista di filosofia*, 42, 1951; *Saggi di filosofia neorazionalistica*, Torino, 1953; V. GIORGIANI: *Neopositivismo e scienza del diritto*, Roma, 1956 la primera parte de la obra informa ampliamente sobre el movimiento del positivismo lógico); GODEL: «Ueber formal unentscheidbare Systeme der Principia mathematica und Verwandter Systeme», *Monatshefte f. Mathematik und Physik*, 38, 1931; GRADI: «I tre principii fondamentali della Logica classica», *Rivista di filosofia neoscolastica*, 42, 1950; HAEBERLI: «Der Begriff der Wissenschaft im logischen Positivismus», Zürich, 1955 (Diss. phil.); HAHN: «Logik, Mathematik und Naturerkenntnis», *Einheitswissenschaft*, 2, 1933 (trad. franc. de VOUILLEMEN: «Logique, mathématiques et connaissance de la réalité», Paris, 1935); C. G. HEMPL: «Problems and Changes in Empiricist Criterion of Meaning», *Rev. int. de Philosophie*, 4, 1950; INGARDEN: «Der logistische Versuch einer Neugestaltung der Philosophie», *Actes du 8^e Congrès int. de Phil. à Prague*, 1934 (1936); JORDAN: *The development of mathematical logic and of logical Positivism in Poland between two wars*, Londres, 1945; JOERGENSEN: «The development of logical empiricism», *International Encyclopedia of Unified Science*, II, 9, 1951; «Imperatives and Logic», *Erkenntnis*, VII, 1937-38; JUHOS: «Kritische Bemerkungen zur Wissenschaft-Theorie des Physikalismus», *Erkenntnis*, IV, 1933-34; «Principles of Logical Empiricism», *Mind*, vol. 46; von KAILA: «Der logistische Neopositivismus», *Annales Universitatis Aboensis*, 1930; KOKOSZYNSKA: «Bemerkungen über die Einheitswissenschaft», *Erkenntnis*, VII; «Syntax, Semantik und Wissenschaftslogik», *Actes du Congrès international de Philosophie*, Paris, 1936, III; KOTARBINSKI: Grundgedanken des Pansomatismus», *ibíd.*; V. KRAFT: «Der Wiener Kreis», *cit.*, Viena, 1954; «Logik und Erfahrung», *Theoria*, vol. 12; *Mathematik, Logik und Erfahrung*, 1947; «Grundformen der wissenschaftlichen Methode», *Wiener Akademie der Wissenschaften*, 1925; Grundlagen einer wissenschaftlichen Wertlehre», *Schriften zur wissenschaftlichen Weltauffassung*, XI, 1937; V. F. LENZEN: «Verification in Science», *Rev. Int. de Philosophie*, 5, 1951; LEWIS: «Experience and Meaning», *The philosophical Review*, 43, 1934; R. MASI: «Una conseguenza del principio neopositivista di verificabilità», *Divus Thomas*, 58, 1955; G. MATISSE: «Les pseudo-problèmes philosophiques», *Actes du Congrès international de Philosophie*, Paris, 1936, III; R. v. MISES: *Wahrscheinlichkeit, Statistik, Wahrheit*, 1928 (2.^a ed. 1936); «Positivism. A Study in human understanding», Cambridge, *Harvard University Press*, 1951; C. W. MORRIS: *Logical Positivism, Pragmatism and Scientific Empirism*, 1937; «The Concept of Meaning in Pragmatism and Logical Positivism», *Actes du 8^e Congrès international de Philosophie à Prague*, 1934 (1936); «The Relation of the formal and empirical Sciences within Scientific Empiricism», *Erkenntnis*, Bd. V; «Semiotic and scientific empiricism», *Actes du Congrès international de Philosophie*, Paris, 1936; «Six Theories of Mind: Pragmatism and Metaphysics», *The philosophical Review*, 43, 1934; «The Place of the Formal and Empirical Sciences within Scientific Empiricism», *Erkenntnis*, 1935; NAGEL: «Verifiability, Truth and Verification», *The Journal of Philosophy*, 31, 1934; NEURATH: *Le développement du cercle de Vienne et l'avenir de l'empirisme logique*, Paris, 1935; «Unified Science as encyclopedic integration», *International Encyclopedia of Unified Science*, vol. I, 1; «Radika-

de tipo matemático-platónico y el radical empirismo a que conduce el «atomismo lógico» o «pluralismo radical» que él mismo proclama

ler Physikalismus und "wirkliche Welt", *Erkenntnis*, IV, 1934; «Einheitswissenschaft und Psychologie», *Einheitswissenschaft*, 1, 1933; «Physicalism», *The Monist*, 41, 1931; («Physikalismus», *Scientia*, 50, 1931); «Einzelwissenschaften, Einheitswissenschaft, Pseudorationalismus», *Actes du Congrès international de Philosophie*, Paris, 1936; A. PAP: «Logical empiricism and Rationalism», *Dialectica*, 10, 1955; PAQUINELLI: «Nuovi aspetti dell'Enc. int della scia, La unificata», *Rivista di Filosofia*, 1952; C. PARIS: «La crítica de la metafísica en el neopositivismo», en el volumen *Ciencia, conocimiento, ser*, Santiago de Compostela, 1957; PETZÄLL: «Der logische Positivismus», *Göteborgs Högskolas Årsskrift*, 1931; «Zum Methodenproblem der Erkenntnisforschung», *ibíd.*, 1935; L. O. PINSKY: «Positivism and Realism», *Mind*, vol., 63, 252, 1954; POPPER: «Logik der Forschung», *Schriften zur wissenschaftl. Weltauffassung*, IX, 1935; PRETI: «I limiti del neopositivismo», *Studi filosofici*, 1946; «Il neopositivismo del circolo di Vienna», *ibíd.*, 1942; «Linguaggio comune e linguaggi scientifici», *Public. della Rivista critica di storia della filosofia*, 3, 1953; *Due orientamenti nell'epistemologia*, *ibíd.*, 1950; *Letre fali del empirismo logico*, *ibíd.*, 1954; R. RAND: «Kotarbinskis Philosophie», *Erkenntnis*, VII, 1937-38; REICHENBAC: «L'empirisme logistique et la désagrégation de l'a priori», *Actes du Congrès international de Philosophie*, Paris, 1936; *Wahrscheinlichkeitslehre*, 1935 (ed. inglesa, 1949); *Wahrscheinlichkeitslogik*, 1932; REININGER: *Metaphysik der Wirklichkeit*, 1931; E. RIVERSO: «Aporie e difficoltà del positivismo logico», *Sapienza*, 6, 1953; «Insuficiencia del positivismo logico», *ibíd.* 7, 1954; ROUGIER: «Le langage de la philosophie est il universel et autonome?», *Erkenntnis*, VII, 1937-38; B. RUSSELL: «Logical Positivism», *Polemic*, I, 1946 (y *Rev. int. de Philosophie*, 4, 1950); G. RYLE: «The Verification Principle», *Rev. int. de Philosophie*, 5, 1951; SCARPELLI: «L'unità della scienza nella International Encyclopedia of Unified Science», *Rivista di filosofia*, 3, 1950; SCHÄCHTER: «Prolegomena zu einer kritischen Grammatik», *Schrift. z. wissenschaft, Weltauffassung*, X, 1935; M. SCHLICK (nombre en cuyo torno se formó el «círculo de Viena», de tendencia moderada, frente al ala radical representada por CARNAP y, sobre todo, por NEURATH): «Meaning and Verification», «L'école de Vienne et la philosophie traditionnelle», 1937; «Form and Context», 1932; «Positivismus und Realismus»; «Unanswerable questions», 1935; «Das Fundament der Erkenntnis», 1934; «Die Kausalität in der heutigen Physik», 1931; «Die Wende der Philosophie», *Erkenntnis*, I (hay edición conjunta de sus artículos: *Gesammelte Aufsätze*, Viena, 1938); *Allgemeine Erkenntnislehre*, 2.^a ed., Berlin, 1925; STACE: «Metaphysics and Meaning», *Mind*, 44, 1935; TARSKI: «Fundamentale Begriffe der Methodologie der deduktiven Wissenschaften», *Monatshefte f. Mathematik u. Physik*, 37, 1930; «Grundlegung der wissenschaftlichen Semantik», *Actes du Congrès international de Philosophie*, 1936, III; *Logic, semantics, metamathematics*, ed. ingl. de WOODGER, Oxford, 1956; Gén. VOUILLEMIN: *La logique de la science et l'école de Vienne*, Paris, 1935; «Les énoncés non scientifiques sont-ils dénués de sens?», *Actes du Congrès international de Philosophie*, Paris, 1936, III; WAISMAN: «Logische Analyse des Wahrscheinlichkeitsbegriffs», *Erkenntnis*, I, 1930; «Was ist logische Analyse?», *ibíd.*, VIII, 1939-40; J. R. WEINBERG: *An Examination of logical Positivism*, Londres, 1936; *Introduzione al positivismo logico*, trad. de

como contenido de su filosofía científica. Heidegger, sin embargo, ha subrayado el hecho importante de que en todas partes, pero sobre todo en los países anglosajones, la Logística pasa por ser la única forma posible de una filosofía estricta, porque sus resultados y sus métodos suministran una utilidad segura e inmediata para la construcción del mundo técnico; y por eso, en América y en otras partes la Logística ha comenzado a ejercer un dominio absoluto sobre el espíritu como la verdadera filosofía del futuro (53). Es decir, bajo la Logística se ha cumplido ese proceso por virtud del cual decíamos que la Lógica tiende a convertirse en *toda* la filosofía, es decir, en la única forma posible de filosofía.

El sentido filosófico de la nueva Lógica radica en convertir a la filosofía, auténticamente, en teoría de la ciencia. La filosofía tiene que ser científica. No es sólo que la filosofía tenga que practicar el rigor que haga de ella una «ciencia estricta», *eine strenge Wissenschaft*, en el sentido de Husserl (53 bis), ni basta que la filosofía incorpore

GEYMONAT, Torino, 1950; von WEISS: «Logischer Positivismus und Kybernetik im Blickfeld der bolschevistischen Kritik», *Freieburger Zeitschrift für Theologie und Philosophie*, III, 1955; WEYL: «Die heutige Erkenntnislage in der Mathematik», *Simposion*, I, 1925; A. WIEGNER: «Ueber Universalismus, Reismus und Anti-Irrationalismus», *Actes du Congrès international de Philosophie*, Paris, 1936; WITTGENSTEIN: «Tractatus logicus-philosophicus» (*Annalen der Naturphilosophie*, 1921: *Logisch-philosophische Abhandlung*), 1922; ed. it. del P. COLOMBO, S. J., Milano, 1954; ed. esp. de TIerno, Madrid, Ed. Rev. de Occidente, 1957; ZILSEL: «Bemerkungen zur Wissenschaftslogik», *Erkenntnis*, III, 1932-33.—La revista *Erkenntnis* fué el órgano de la Escuela de Viena en su primer período, bajo la dirección de REICHENBACH y CARNAP. Desplazados del mundo germánico los creadores del movimiento, ejercieron su acción directa posterior sobre el ámbito anglosajón; a la serie de escritos *Einheitswissenschaft*, dirigidos por NEURATH, favorables al ideal de una «ciencia unificada» bajo el signo del «fiscalismo», sucede en América (Chicago, 1948) la *Encyclopedia of Unified Science* y el *Journal of Unified Science*. En Inglaterra se publica *Analysis*, mientras en Italia el órgano del neopositivismo —ya no limitado al ámbito estrictamente lógico— es *Sigma*.

(53) HEIDEGGER: *Was heisst Denken?*, pág. 10; cfr. pág. 102: «Nur weil das Geheiss in das Denken sich schon als Logos ereignet hat, entwickelt sich heute die Logistik zur planetarischen Organisationsform alles Vorstellens», pág. 145: «Die abendländische Logik wird schliesslich zur Logistik, deren unaufhaltsame Entfaltung inzwischen das Elektronenhirn zeitigt, wodurch das Menschenwesen dem kaum beachteten Sein des Seinden eingepasst wird, das in Wesen der Technik erscheint». Cfr. BOCHENSKI: *Grundriss der Logistik*, pág. 14, señala que los cerebros electrónicos funcionan con arreglo a principios logísticos.

(53 bis) «Philosophie als strenge Wissenschaft», *Logos*, 1910. De este estudio arranca propiamente la investigación «fenomenológica», como investigación de una

los resultados de las ciencias, sino que, como dice B. Russell, para ser científica tiene que adoptar los propios métodos de la ciencia. De ese modo, dice el autor inglés, también se obtendrán proposiciones generales —es decir, que no tratan de la totalidad de las cosas colectivamente, pero sí de todas las cosas distributivamente— y *a priori*, en cuanto que no pueden ser debilitadas ni confirmadas por testimonios empíricos, y de ese modo la filosofía se convierte en *investigación de la forma lógica de los hechos* (54). Es decir, la Lógica resulta no sólo la forma, sino la sustancia misma de la filosofía, en cuanto la filosofía quiere ser científica. Ahora bien, una filosofía que quiera ser científica, tendrá que adoptar los métodos propios de la ciencia, pero también habrá de incorporarse los resultados de la misma, y de ahí la creciente vinculación de la filosofía a la física.

En efecto, la evolución experimentada por la nueva física ha sido un factor que ha impulsado de modo decisivo la misma evolución de la Lógica, llevándola más allá incluso de los límites de la «Logística» en sentido estricto. La *Lógica intuicionista*, de Brouwer (55), y la Ló-

experiencia cuyo contenido no puede vincularse a la experiencia física, pero que posee un valor tan estricto como el de la experiencia en las ciencias naturales. De este artículo hay trad. esp., Universidad de Buenos Aires, *Filosofía contemporánea*, núm. 2, 1951, e inglesa: «Philosophy as a strict Science», *Cross Currents*, New York, VI, 3, 1956.

(54) «The scientific Method in Philosophy», en *Mysticism and logic* (págs. 112 y sigs. de la ed. esp.); cfr. *Investigación sobre el significado y la verdad*, ed. esp., Buenos Aires, 1946; vid. GRANELL: *Lógica*, pág. 260.

(55) Cfr. de BROUWER: *Begründung der Mengenlehre*, Amsterdam, 1918-19; «Intuitionistische Mengenlehre, Jahresbericht der Deutschen Mathematiker Vereinigung, 28, 1919; «Zur Begründung der intuitionistischen Mathematik», *Mathematische Annalen*, 1925-27; *Intuitionistische Betrachtungen über den Formalismus*, Pr. Akademie der Wiss., 1923; *Mathematik, Wissenschaft und Sprache*, Monatsh. f., *Mathematik und Physik*, 1929; *Die Struktur des Kontinuums*, Viena, 1930. Posición análoga es la de H. WEIL: *Raum, Zeit, Materie*, Berlin, 1918, trad. franc., 1922; *Philosophie der Mathematik und der Naturwissenschaften*, Munich, 1927, y la de A. HEYTING: «Die formalen Regeln der intuitionistischen Logik», *Sitzungsberichte der Preuss. Akademie der Wissenschaften*, 1930; «Die intuitionistische Grundlegung der Mathematik», *Erkenntnis*, 1931. Cfr. J. CAVAILLES: *Le problème du fondement des Mathématiques*, Paris, 1938; GLIVENKO: «Sur la logique de M. Brouwer», *Bulletin de l'Académie Royale de Belgique*, 1928-29; K. MENGER: «Der Intuitionismus», *Blätter für deutsche Philosophie*, 1931. Vid. también en sentido intuicionista: F. GONSETH: *Les fondements des Mathématiques*, Paris, 1926; y R. WAVRE: «Logique formelle et logique empiriste», *Revue de Métaphysique et de Morale*, 1926.

gica del número dos, de Mlle. Février (56), son los exponentes más claros de esta transformación. Montadas una y otra sobre el aparato técnico de la Logística, representan, sin embargo, una reacción contra su formalismo y un «giro hacia las cosas», que incluso se traduce en una primacía de la ciencia sobre la Lógica frente al forzado encaje de la construcción científica en el estrecho marco de las normas lógicas (57). La Lógica, dice dentro de este nuevo espíritu, G. Bachelard (58), «ne peut être chosiste; elle doit réintégrer les choses dans le mouvement du phénomène. Mais alors, en devenant une physique dynamique de l'objet quelconque (59), la logique est amenée à s'attacher à toutes les théories nouvelles qui étudient les nouveaux objets dynamisés... Il faudra bien donc modifier en quelque manière le jeu des valeurs logiques, bref il est nécessaire de déterminer autant de logiques qu'il y a de types d'objets quelconques». Hasta hace poco, ha imperado un «sistema ternario» que solidarizó la lógica aristotélica, la geometría euclidiana y la física newtoniana. Pero en la presente situación científica domina un nuevo sistema, en el que se ligan por profundas conexiones de sentido la física de Heisenberg, la matemática de Schrödinger y la Lógica de Mlle. Février (60). La razón debe obedecer a la ciencia. «La geometría, la física, la aritmética, son ciencias; la doctrina tradicional de una razón absoluta e inmutable, no es más que una filosofía. Una filosofía periclitada» (61).

(56) «Les relations d'incertitude de Heisenberg et la logique», *Travaux du Congrès Descartes de Philosophie*. Paris, 1936 (1937, IV). Como lógicas trivalentes vid. también B. DE FINETTI: «Logique de la probabilité», *Actes du Congrès int. de Philosophie*, Paris, 1936, IV; F. MOCH: «Oui, non, peut-être», *Dialectica*, 9, 1955; «La Logique des attitudes», *ibíd.*, 10, 1956; J. B. ROOSER-A. R. TURQUETTE: *Many-valued Logics*, Amsterdam, 1952.

(57) GRANELL: *Lógica*, pág. 274.

(58) *La philosophie du non*, Paris, P. U. F., 1949, pág. 111.

(59) La expresión procede de GONSETH: «La logique en tant que physique de l'objet quelconque», *Actes du Congrès international de Philosophie*, de Paris, 1935 (1936, VI); vid. también *Les Mathématiques et la réalité (Essai sur la méthode axiomatique)*, Paris, 1936; *Qu'est-ce que la logique?*, Paris, 1937; *Validité universelle dans notre connaissance du monde extérieur*, Paris, 1939.

(60) BACHELARD: *ob. cit.*, págs. 121 y ss., 125-26; cfr. O. REISER: «Non aristotelian logic and the crisis in science», *Scientia*, III, 1937. Para éste, los postulados y principales características de la física newtoniana son consecuencia necesaria de los postulados y caracteres de la Lógica aristotélica y la adopción de una física no newtoniana exige la adopción de una lógica no aristotélica.

(61) BACHELARD: *ob. cit.*, pág. 145. La figura que ha ejercido una notable influencia sobre la moderna filosofía científica en el sentido del positivismo lógico

Desde el punto de vista de la Lógica, aquí está su gran problema. ¿Qué es la lógica? ¿Es un análisis de las operaciones del pensamiento

—aun cuando con distinta intención filosófica— ha sido P. DUHEM: *La théorie physique*, Paris, 1906, 2.^a ed., 1914; *Le système du monde*, Paris, 1954. Actualmente debe ser citado en primer término REICHENBACH, procedente del Círculo de Viena, cuyo radicalismo ha sabido atenuar mediante una interpretación más matizada de los hechos empíricos a través de su teoría de la probabilidad (C. PARIS: *Ciencia, conocimiento, ser*, pág. 121); cfr. *Relativitätstheorie und Erkenntnis a priori*, Berlin, 1920; *Axiomatik der relativistischen Raum-Zeit Lehre*, 1924; *Philosophie der Raum-Zeit Lehre*, Berlin, 1928; «Ziele und Wege der physikalischen Erkenntnis», *Handbuch der Physik*, IV, Berlin, 1929; *Atomo y Cosmos*, ed. esp. «Revista de Occidente», 1931; *Objetivo y métodos del conocimiento físico*, ed. esp., México, 1945. Para su lógica probabilista, vid. obras citadas en la nota 46 y también «Les fondements logiques du calcul des probabilités», *Annales de l'Institut Henri Poincaré*, VII, 1937. Como bibliografía sobre el tema de la filosofía de la ciencia y las repercusiones filosóficas de la evolución de la física moderna pueden verse, entre otros: F. ALBERGAMO: *La critica della scienza nel Novecento*, Firenze, 1950; BRAITHWAITE: «The Nature of theoretical concepts and the role of models in advanced science», *Rev. int de Philosophie*, 8, 1954; A. DUE, S. J.: «Crisis filosófica en las ciencias físico-naturales», *Pensamiento*, XI, 1954; DESTOUCHES: *Physique moderne et Philosophie*; EDDINGTON: *La filosofía de la ciencia física*, ed. esp.; *La nature du monde physique*, traducción francesa, Paris, 1929; J. ECHARRI, S. J. «Racionalidad propia de las ciencias», *Pensamiento*, VII, 26, 1951; FILIASI CARCANO: «Rassegna di filosofia della scienza», *Rassegna di filosofia*, Roma, 1952, I; «Filosofia e metodologia», *Giornale critico della filosofia italiana*, 1949, IV; «Che cosa è la critica della scienza», ibíd., 1949, II; «Concetti e problemi della filosofia della scienza», ibíd., 1953, 3; «Problemativa della scienza odierna», *Pubblicazioni dell'Istituto di studi filosofici di Roma*, 1953; Ph. FRANK: «Was bedeuten die gegenwärtigen physikalischen Theorien für die allgemeine Erkenntnislehre?», *Erkenntnis*, 1930-31 (trad. franc., Paris, 1934); «Das Kausalgesetz und seine Grenzen», *Schriften z. wissenschaftl. Weltanschauung*, VI, 1932; «Philosophische Deutungen und Missdeutungen der Quantentheorie», *Erkenntnis*, 1936; «Der Charakter der heutigen physikalischen Theorien», *Scientia*, 3, 1931; «Positivistische oder metaphysische Auffassungen der Physik», *Scientia*, 7, 1935; «Modern Science and its Philosophy», *Harward University Press*, 1950; GARCÍA BACCA: «Historia filosófica de la física como serie de inventos conceptuales», *Theoria*, 5-6, 1953; F. GONSETH: «De l'unité du savoir», *Dialectica*, 4, 1950; «Motivation et structure d'une philosophie ouverte», *Dialectica*, 6, 1952; «L'ouverture à l'expérience et les a priori», ibíd., 9, 1955; A. GREGOIRE: *Leçons de Philosophie des sciences expérimentales*, Paris, 1950; HARRIS: *Nature, mind and modern science*, Londres, 1954; J. H. JEANS: «La nueva imagen física del mundo», *Revista de Occidente*, núm. CLVI, 1936; G. ISAYE: «Le privilège de la métaphysique», *Dialectica*, 6, 1952 (polémica con GONSETH); M. JOHNSON: *Science and the Meaning of Truth*, Londres, 1946; JUHOS: *Die Erkenntnis und ihre Leistung. Die naturwissenschaftliche Methode*, Viena, 1950; P. H. van LAER: *Philosophico-Scientific Problems*, Trans. by H. J. HOREN, Pittsburg, 1953; *The Philosophy of Scien-*

exacto o se refiere a relaciones que de algún modo están fuera de nuestro espíritu? No han faltado positivistas lógicos que han visto que, si por temor al psicologismo, se rechaza la respuesta a la primera pregunta y se acepta la segunda, el pensamiento se encuentra en una posición semejante a la de la Edad media, oscilante entre el realismo metafísico y el nominalismo, y no hay forma de eludir éste si, como es obligado —obligado para el positivista—, se combate el ontologismo. Pero entonces, se pregunta, ¿un sistema de signos vacío y tautológico, podrá satisfacer nuestra razón científica? Las perspectivas en este sentido son poco halagüeñas: «des deux côtés je vois surgir devant nous le spectre d'une nouvelle scolastique» (62).

De hecho, la Lógica moderna ha nacido en conexión con el proceso que Reichenbach ha llamado de *disgregación del a priori*, al que ella misma ha contribuido decisivamente con su constante crítica de los fundamentos del racionalismo. En su teoría de los conceptos de la intuición, de las categorías, etc., Kant había erigido un sistema lógico para su teoría de la razón pura, la cual se convirtió en el núcleo de casi todos los sistemas contruidos por los filósofos «puros». Pero han sido después los hombres de ciencia con mentalidad filosófica, los «filósofos impuros» en expresión de Reichenbach (63), los que se negaron a creer en ella, a lo largo de un proceso que ha durado más

ce. Part One: «Science in general» (ed. HOREN), Pittsburg, 1956; PACI: *Il pensiero scientifico contemporaneo*, Florencia, 1950; D. PAPP: *La doble faz del mundo físico*, Espasa-Calpe, 1944; C. PARIS: *Física y filosofía*, Madrid, 1952; *Ciencia, conocimiento, ser*, Santiago de Compostela, 1957; G. PRETI: «Di alcune concezioni scientifiche della filosofia d'oggi», *Riv. di Filosofia*, XLV, 1954; U. REDANO: «Física e filosofía nel pensiero contemporaneo», *Responsabilità del sapere* (Roma), 35-36, 1953; REICHENBACH: *La philosophie scientifique*, Paris, 1932; «Philosophical significance of relativity», en *A. Einstein: Philosophe-scientist*, Evanston, 1949; J. M.^a RIAZA, S. J.: *Ciencia moderna y filosofía*, Madrid, 1953; F. SELVAGGI, S. J.: *Filosofia delle Scienze*, Roma, 1953; L. S. STEBBING: *Philosophy and the physicists*, New York (crítica desde la filosofía neopositivista de la «pseudofilosofía» cientifista de JEANS y EDDINGTON); V. TONINI: *Epistemologia della fisica moderna*, Milano-Roma, 1953; J. DE VRIES: «Die neue Physik und das Problem der Induktion», *Philosophisches Jahrbuch*, 60, 1950; L. L. WHYTE: «Dos filosofías: atomismo y modelo», *Theoria*, 5-6, 1953; E. ZIMMER: *Una revolución en el concepto físico del mundo*, Barcelona (s. a.).

(62) F. ENRIQUES: «Philosophie scientifique et empirisme logique», *Actes du Congrès international de Philosophie*, Paris, Hermann & Cie. Ed., 1936, I, páginas 26-27.

(63) «L'empirisme logique et la desagregation de l'a priori» *Actes du Congrès int. de Phil.*, Paris, 1936, I, pág. 31.

de un siglo. Pues, desde Kant, el desenvolvimiento de la ciencia representa una descomposición constante de los fundamentos del racionalismo, una disgregación del *a priori*. Todo lo que sabemos del mundo, dice Reichenbach (64), procede de la experiencia, y las transformaciones de los datos empíricos son puramente tautológicas, analíticas. Lo que antes se tomaba por leyes sintéticas *a priori* no son más que leyes empíricas muy generales: las leyes del espacio y del tiempo, la ley de la causalidad, la de la conservación de la substancia, etc. Las transformaciones matemáticas son también analíticas y no sintéticas *a priori*, y el concepto de número no es más que una construcción lógica que expresa operaciones analíticas, tautológicas. Para demostrar esto, el empirismo se ha unido a la Logística y de ese modo el empirismo lógico resulta ser la forma contemporánea de la filosofía nacida de la crítica de las ciencias. La antigua división entre empiristas y racionalistas era una división entre empiristas y lógicos, pues los lógicos antiguos sólo encontraban una expresión conforme a su saber en el racionalismo. Pero con la crítica lógica de las ciencias esta situación ha cambiado: los lógicos de las ciencias creen haber descubierto que el *a priori* sintético no existe, y han tomado partido por el empirismo.

He ahí, pues, la razón última y radical del papel absolutamente preponderante de la nueva Lógica en el orden de las actividades intelectuales, incluso si en apariencia se dan ciertas manifestaciones de «humildad» al contraponer una «Lógica fundada» a la «Lógica fundante» (65), lo cual hay que entenderlo sólo como contraposición a determinados sistemas de Lógicas fundantes demasiado racionalistas en sus fundamentos y formalistas en su construcción.

En realidad, la Lógica se ha convertido en teoría de la ciencia, y, en cuanto tal, intencional o expresamente, en la única forma posible de filosofía. Todavía dirán algunos, desde el nuevo espíritu científico, que «l'esprit peut changer de métaphysique; il ne peut se passer de métaphysique» (66) y que toda Lógica está condicionada por una Metafísica (67); pero el problema está en que se declara a la Metafísica «lógicamente imposible», un «sin sentido lógico» (68). Sus

(64) Loc. cit., págs. 32-33.

(65) GRANELL: *Lógica*, pág. 262.

(66) BACHELARD: *La philosophie du non*, pág. 13.

(67) Es una afirmación en la que repetidamente incide GRANELL en su *Lógica*.

(68) En el positivismo lógico hay una posición radical que define el sentido o el sin-sentido de las preguntas y cuestiones por su verificabilidad. Ahora bien,

condiciones de posibilidad están puestas en duda con más radicalidad que por Kant, pues ninguna crítica le prepara el camino para su posibilidad futura, sino, pura y simplemente, para su destrucción como problema que implica una pregunta y su posible respuesta.

En el positivismo lógico —en el que la logística, vinculada a una concepción antimetafísica, desarrolla todas sus implicaciones filosóficas— la Lógica —*Wissenschaftslogik*, Lógica de la ciencia— se consti-

sólo son verificables aquellos enunciados que versan sobre hechos de experiencia, y las proposiciones sobre las que no es posible experiencia carecen de sentido. De ese modo se distingue entre proposiciones científicas y proposiciones metafísicas, de las cuales las últimas «carecen de sentido». No es sólo que la Metafísica sea imposible, como pensaba el antiguo empirismo, porque no hay respuesta para sus preguntas, sino que no tienen sentido las preguntas, porque sólo puede preguntarse aquello para lo que hay una respuesta. Según CARNAP, la realidad metafísica no es «constituible». Las características de la realidad empírica frente a lo irreal (sueños, poesía...) consiste en que todo objeto real ocupa una posición en la serie temporal, es intersubjetivo y pertenece a un amplio sistema con legalidad propia. Las cosas físicas son reales cuando se constituyen «als Klassen physischer Punkte, die auf zusammenhängenden Weltlinienbündeln liegen und in das vierdimensionale Gesamt-System der physikalischen Raum-Zeit-Welt eingeordnet sind» (CARNAP: *Logische Aufbau der Welt*, pág. 237) y los objetos psíquicos son reales cuando se integran en el sistema psíquico de un sujeto. Así se constituye la diferencia entre lo real y lo no real, sobre la propia base psíquica, sin presuponer ni hacer intervenir ninguna idea de transcendencia. Con esto no se quiere hacer ninguna afirmación, que sería «metafísica», sobre la realidad exclusiva de lo dado a pesar de que en el positivismo corriente haya ocurrido así. Desde el punto de vista del empirismo, no puede afirmarse ni negarse la existencia de un ser transcendente al mundo empírico. Tanto WITTGENSTEIN, de un lado, como CARNAP y NEURATH de otro, representan en este punto las posiciones más radicales; los dos últimos llegaron incluso a proponer la eliminación del nombre de «filosofía» (contra lo que reaccionó enérgicamente SCHLICK), considerando que la misión tradicional de la filosofía se divide en tres sectores: uno, que versa sobre hechos empíricos, el cual tiene que plantearse y contestarse en el plano de las ciencias; otro, que afecta puramente a cuestiones lingüísticas, que es el plano de la Lógica o sintaxis lógica del lenguaje; otro, en fin, el de los problemas metafísicos, que se declara inválido. Sin embargo, algunos elementos moderados del «círculo de Viena» consideran posible una Metafísica, pues —se dice— el que una proposición tenga o no tenga sentido no puede decidirse respecto de ella aisladamente, sino en conexión con un determinado lenguaje, o sea, relativamente a un sistema sintáctico y semántico; y es posible establecer un sistema semántico dentro del cual tengan sentido los enunciados metafísicos: pues no hay sólo un lenguaje, sino distintos lenguajes posibles, con arreglo a distintas reglas sintácticas y semánticas. Esto es lo que ha hecho la escuela polaca, principalmente por obra de LUKASIEWICZ; y es también lo que admite un representante del neopositivismo como Victor KRAFT (*Der Wiener Kreis*, cit., págs. 30-31, 37, 91, 163, 175-76).

tuye formalmente como la forma actual de la filosofía y, por tanto, como la única filosofía posible. El mayor o menor radicalismo de esta posición, que sólo en muy pocos representantes de aquella dirección aparece atenuada, consistirá simplemente en acentuar más o menos el aspecto sintáctico o el semántico en el análisis del lenguaje (69). Rudolf Carnap ha descrito así el proceso que ha conducido a esta situación filosófica: primero se trató de superar la metafísica, efectuando el tránsito de la filosofía especulativa a la teoría del conocimiento. El segundo paso consistió en la superación del *a priori* sintético, pasándose a una teoría empirista del conocimiento, representada por los diversos grupos positivistas, incluso el pragmatismo americano. La tarea actual radica en pasar de la teoría del conocimiento a la teoría de la ciencia. No se trata de eliminarla por completo, como ella hizo con la metafísica y el apriorismo, sino de depurarla y disolverla en sus elementos. En efecto; la teoría del conocimiento o es ciencia de realidades o es lógica de la ciencia; o trata cuestiones psicológicas o de sintaxis lógica. Pues no hay más que dos clases de objetos científicos: los empíricos (cosas, sucesos, hechos...) y los lógicos, las formas del lenguaje. De los primeros tratan las ciencias de la realidad; de los segundos, el análisis lógico, sintáctico. No hay un tercer grupo de objetos. Los fenomenólogos y otros aprioristas se engañan cuando hablan de «esencias»; usan un lenguaje erróneo (70). «En el análisis lógico de los conceptos, proposiciones, demostraciones, hipótesis y teorías de la ciencia consiste la misión de la teoría del conocimiento y de la filo-

(69) A juicio de V. KRAFT, se debe a CARNAP el haber mostrado que la formalización de la Lógica es asunto secundario y que la Lógica descansa primariamente en la significación, o sea, en las reglas semánticas. La sintaxis no basta por sí sola para constituir la Lógica y la distinción entre signos lógicos y signos descriptivos no puede efectuarse más que sobre la base de su significación. Pero CARNAP no ha llegado sino tardíamente a esta concepción, que rectifica el radicalismo de su primer punto de vista, que todavía aparece en su gran obra *La sintaxis lógica del lenguaje*, en la que no podía eludir un nominalismo radical o, propiamente, un «vocalismo». En cambio, en la *Introduction to Semantics* (páginas 246 y ss.) esta posición se rectifica, se hace expresa mención de las correcciones que debe experimentar *Die logische Syntax der Sprache* y se abandona plenamente la limitación de la filosofía a una sintaxis del lenguaje científico. (Cfr. V. KRAFT: *Der Wiener Kreis*, págs. 57-58 y ss., 75, 77.)

(70) CARNAP: «Von der Erkenntnistheorie zur Wissenschaftslogik», *Actes du Congrès international de Philosophie*, Paris, 1935 (Paris, Hermann & Cie. Ed., 1936, I, págs. 36 y ss., 40).

sofía en general. Sólo ahí tiene su campo propio de acción..., más amplio que el de la teoría tradicional del conocimiento» (71).

Esta eliminación de la teoría del conocimiento es también un rasgo característico de la «Lógica instrumental» de John Dewey, que es una especie de *pendant* norteamericano del positivismo lógico. «A base de cualquier teoría que no sea la aceptada por nosotros, dice Dewey (72), surge un problema general al que se da, corrientemente, el nombre de epistemológico.» Ahora bien, «los problemas filosóficos a que se da el nombre de epistemología son (cuando se considera la epistemología como algo distinto de un sinónimo de *Lógica*) gratuitos y artificiales» y desaparecen «cuando se interpretan los signos característicos del *objeto científico*, desde el punto de vista de las condiciones *lógicas* planteadas por las exigencias de la investigación controlada». La epistemología no es sino una mezcla de concepciones lógicas, derivadas del análisis de la investigación competente, y de prejuicios psicológicos y metafísicos fuera de lugar. El elemento genuino en toda teoría «epistemológica» típica es lógico (73). Es preciso concebir el conocimiento y su obtención en función de las operaciones en cuya virtud se van obteniendo y utilizando progresivamente en el continuo de la investigación de experiencias creencias estables. Las teorías del conocimiento no se construyen sobre la base de operaciones ni se conciben en función de los procedimientos y consecuencias reales de las mismas, sino en función de prejuicios derivados de fuentes cosmológicas o psicológicas.

Dewey quiere evitar con esta crítica que la *Lógica* pierda su autonomía. Dicha pérdida «significa que la *Lógica*, como explicación generalizada de los medios con los cuales se obtienen y prueban las creencias sólidas sobre cualquier sistema, se ha apartado de las prácticas reales, en cuya virtud se establecen semejantes creencias... Como los métodos científicos no hacen sino mostrarnos a la inteligencia libre trabajando de la mejor manera posible en el momento, resulta incalculable el derroche, la confusión y la adulteración culturales que produce la incapacidad de emplear estos métodos en todos los campos y en conexión con todos los problemas. Estas consideraciones refuerzan la pretensión de la teoría lógica, como teoría de la investiga-

(71) V. KRAFT: *Der Wiener Kreis*, pág. 22.

(72) *Lógica. Teoría de la investigación*, ed. de E. IMAZ, México, FCE, 1950, página 511.

(73) Ob. cit., pág. 575.

ción, para asumir y mantener una posición de primer orden en la vida humana» (74).

Para Dewey, como ya antes para Ch. S. Peirce (75), la Lógica es teoría de la investigación, investigación de la investigación. La tesis central es la afirmación de que todas las formas lógicas, con sus propiedades características, surgen dentro de la operación investigadora y tienen que ver con el control de la investigación, de suerte que ésta pueda suministrar «aserciones garantizadas» (76). Esto no quiere decir sólo que las formas lógicas se descubren o salen a luz cuando reflexionamos sobre los procedimientos de investigación que se hallan en uso. No se trata sólo de eso, sino, sobre todo, de que las formas se *originan* en el curso de las operaciones de investigación. «Con una expresión más justa diríamos que, así como la investigación de la investigación es la *causa cognoscendi* de las formas lógicas, la investigación primaria es, a su vez, la *causa essendi* de las formas que nos descubre la investigación de la investigación» (77).

En esta concepción: a), la Lógica se constituye como una disciplina *progresiva*, pues se apoya en el análisis de los mejores métodos de investigación que existen en un momento determinado; y como los métodos de las ciencias mejoran, se producen cambios correspondientes en la Lógica. Cuando en el futuro cambien los métodos de investigación, tendrá que cambiar también la teoría de la Lógica. «La idea

(74) Ob. cit., pág. 585.

(75) Ch. S. PEIRCE: *Collected Papers*, 6 vols., Cambridge Mass., 1931-35. «Según se me alcanza, fué el primer tratadista de Lógica que convirtió la investigación y sus métodos en la fuente primera y última de la materia lógica», dice DEWEY, ob. cit., pág. 22, nota.

(76) «Asertibilidad garantizada» es el término que sustituye con ventaja a «conocimiento» y «creencia». Sin embargo, dice IMAZ (Prólogo a la *Lógica*, página XVIII) interpretando a DEWEY, «cuando decimos que la diferencia entre la investigación de sentido común y la científica se halla en que, en esta última, el control de la misma nos permite llegar a una aserción garantizada, no hay que entender lo de *garantizada* o *segura* como algo definitivamente establecido, pues tampoco la investigación científica, la que cumple con las exigencias lógicas, se sustrae al carácter general que a toda investigación concreta imprime el *continuo de la investigación*: que los resultados de toda investigación están *a merced de* ulteriores investigaciones, en todos los sentidos de esa frase. La asertibilidad garantizada, propia de los juicios a que llega la investigación controlada o científica no se distingue de la asertibilidad de los juicios a que se llega en las investigaciones de sentido común, precisamente por la garantía o seguridad que le presta su sometimiento a las exigencias lógicas».

(77) Ob. cit., pág. 16.

de que la Lógica puede cobrar una formulación definitiva representa uno de los *ídolos* del teatro» (78). *b)* El objeto de la Lógica se halla determinado operativamente. Quiere decirse que los métodos de investigación son operaciones realizadas o a realizar y que las formas lógicas son aquellas condiciones con que tiene que cumplir la investigación como tal investigación. *c)* Las formas lógicas tienen carácter de postulados: son la «generalización de la naturaleza de los medios que han de ser empleados si se quiere lograr como fin la asertibilidad» (79) y poseen carácter de estipulación, al modo de la «declaración de las condiciones en que se conviene para la conducción de algún asunto» (80), pero no son arbitrarios, porque resultan de la relación de los medios con el fin de alcanzar, ni externamente *a priori*, porque representan el reconocimiento de aquello a que nos obliga el empeño de investigación, sino empírica y temporalmente *a priori*, en el mismo sentido en que el régimen contractual es una regla que regula de antemano la estipulación de cierta clase de compromisos en la vida de los negocios; por eso, el postulado impone una condición que ha de ser satisfecha en ulteriores investigaciones, hasta que los resultados de las mismas nos muestren razones para modificarlo (81). *d)* La Lógica es una teoría naturalista, en el sentido de la «observabilidad» y de la exclusión de una facultad mística de intuición y de todo cuanto no esté abierto a la inspección y verificación públicas, y en cuanto que no hay una solución de continuidad entre operaciones investigadoras y operaciones biológicas y físicas, lo que quiere decir que las operaciones racionales emergen de las operaciones orgánicas, sin ser idénticas a éstas (82). *e)* Es una disciplina social, pues la investigación es un modo de actividad socialmente condicionada y que tiene consecuencias culturales, hecho que posee una significación estricta —la conexión de la Lógica con los símbolos, que tendrían que ser comprendidos en términos de la función a la que sirve la simbolización— y una significación más amplia, que se refiere al hecho de que toda investigación emerge desde un trasfondo cultural y lleva el sello, más o menos modificado, de las condiciones de que surge (83).

(78) Ob. cit., pág. 28.

(79) Ob. cit., pág. 30.

(80) Ob. cit., pág. 30.

(81) Ob. cit., pág. 31.

(82) Ob. cit., pág. 33.

(83) Ob. cit., págs. 33-34.

Y, por último, f) la Lógica es autónoma, en el sentido antes apuntado. «La Lógica, entendida como investigación de la investigación, es, si se quiere, un proceso circular; no depende de nada extraño a la investigación» (84). No se basa en supuestos metafísicos y gnoseológicos ni sus fundamentos son psicológicos. «Personalmente, dudo de que exista algo que pueda ser llamado *pensamiento* como existencia psíquica estricta. O la palabra pensamiento no tiene nada que hacer en la Lógica o es sinónima de investigación, y su sentido será determinado por lo que resulte ser ella» (85).

El filósofo que en Europa simboliza este proceso evolutivo del pensamiento, en el que llega a sus últimas consecuencias y casi se reduce al absurdo, es Ludwig Wittgenstein. Procedente de Viena, ha ejercido, sin embargo, su máxima influencia en los medios científicos anglosajones, concretamente sobre el pensamiento de Bertrand Russell, del que había sido discípulo. Todo el movimiento del «positivismo lógico» del llamado Círculo de Viena empalma directamente con las tesis de Wittgenstein, expuestas en el famoso *Tractatus logico-philosophicus*, publicado por vez primera en 1921, cuyo contenido y sentido lógico quiere apurar al máximo el movimiento neopositivista, si bien éste rechaza algunos de sus conceptos concretos y, sobre todo, quiere huir y prescindir de algunas implicaciones y residuos «metafísicos» que todavía parecían quedar subsistentes en el pensamiento wittgensteiniano.

Para Wittgenstein la Lógica aparece como una grandiosa construcción, como una técnica que verifica sus proposiciones de acuerdo con un sistema de reglas que constituyen un lenguaje artificial. El principio que rige la Lógica es la tautología, según el cual, nada de lo que está construido desde la Lógica es racionalmente válido (86). Las proposiciones de la Lógica son tautológicas: por consiguiente, no dicen

(84) Ob. cit., pág. 35.

(85) Ob. cit., pág. 36.—Sobre la Lógica de DEWEY; cfr., entre otros: E. BAUMGARTEN: «John Dewey», *Die Sammlung*, VII, 1952; A. BAUSOLA: «L'epistemologia strumentalistica e l'operazionismo di P. W. Bridgman», *Riv. int. di Fil. neoscolastica*, nov.-dic. 1955; G. CORALLO: «La Logica dello strumentalismo di John Dewey», *Rivista di filosofia neoscolastica*, 42, 1950; E. PAZI: «Il problematismo positivo di John Dewey», *Il Pensiero Critico*, I, 1950; M. DEL PRA: «Hume e Dewey», *Rev. int. de Philosophie*, 20, 1952.

(86) Este principio fué rechazado por CARNAP: *Logische Syntax der Sprache*; pág. 137 de la ed. inglesa: *The logical Syntax of Language*, New York, 1937, y por F. RAMSAY: *Foundations of Mathematics and other Essays*, Londres, 1931; cfr. E. TIerno GALVAN: *Sociología y situación*, Murcia, 1955, pág. 74.

nada, son tautológicas. El mundo consiste en «hechos atómicos», que se expresan en «proposiciones atómicas». Estas son lógicamente independientes unas de otras; ninguna implica otra ni es compatible con otra. El problema de la inferencia lógica se refiere, pues, a las proposiciones no atómicas, que Wittgenstein llama «moleculares». La teoría de estas proposiciones se fundamenta sobre la teoría acerca de la construcción de las funciones de verdad. La teoría de la inferencia lógica se simplifica así en términos extraordinarios. Para Wittgenstein son proposiciones todo lo que procede de la totalidad de las proposiciones atómicas, unido al hecho de que ésta es la totalidad de ellas; toda proposición es siempre una función de verdad de las proposiciones atómicas y si p sigue a q , el significado de p está contenido en el significado de q , de lo que resulta que nada puede deducirse de una proposición atómica y justamente por eso son tautológicas las proposiciones de la Lógica.

La señal característica de las proposiciones lógicas está, pues, en que se puede reconocer sólo en el símbolo que son verdaderas o falsas y este hecho contiene en sí toda la filosofía de la Lógica. «El hecho de que las proposiciones de la Lógica sean tautologías muestra las propiedades formales —lógicas— del lenguaje, del mundo. Que sus partes constitutivas así unidas den una tautología caracteriza la lógica de sus partes constitutivas» (87). Las proposiciones lógicas presentan la armazón del mundo. Su conexión con el mundo está en que dan por supuesto que los nombres tienen significado y las proposiciones elementales sentido. Claro que algo debe manifestar sobre el mundo el hecho de que resulten tautologías de uniones de símbolos que tienen esencialmente un carácter determinado. No expresamos en Lógica lo que queremos por medio de los signos, sino que en Lógica habla la naturaleza misma de los signos esencialmente necesarios. Si conocemos la sintaxis lógica de un lenguaje de signos cualquiera, entonces todas las proposiciones de la Lógica están ya dadas (88).

Una de las tesis fundamentales de Wittgenstein es que para que una cierta proposición pueda afirmar cierto hecho, debe haber, cualquiera que sea el modo como el lenguaje está construido, algo en común entre la estructura de la proposición y la estructura del hecho (89): es la «figura». Pero lo que haya de común entre la proposición y el hecho

(87) WITTGENSTEIN: *Tractatus logico-philosophicus*, 6, I, 6.113, 6, 12.

(88) *Tractatus*, 6.124.

(89) Vid. el prólogo de B. RUSSELL al *Tractatus*, págs. 10-11 de la ed. española.

no puede expresarse a su vez en el lenguaje —pues cualquier cosa que podamos decir tendrá siempre la misma estructura—: sólo puede ser *mostrado*, porque la figura no puede situarse fuera de su forma de representación (90).

La evolución posterior del pensamiento de Wittgenstein —hoy es corriente hablar del «viejo» y el «nuevo Wittgenstein»— ha acentuado algunos de sus aspectos más radicales antes sólo insinuado, o rectificado en el sentido de un mayor radicalismo, lo que en la primera etapa se presentaba como vestigio de una metafísica o con posibilidades de interpretación en el sentido de un realismo metafísico (91). Así, por ejemplo, esta teoría de las figuras es uno de los temas sometidos a revisión, hasta el punto de que se ha afirmado (92) que la depuración terminológica y la crítica de la teoría de las figuras y de la imaginación cierra toda una etapa de la filosofía. «Parece tratarse del golpe final a la tesis de la correspondencia entre imágenes y realidad» (93).

Este sentido antiunitario y radical que transparenta en la última fase del pensamiento de Wittgenstein, singularmente en sus *Investigaciones filosóficas*, ha sido objeto de una dura repulsa por parte de Bertrand Russell, tan vinculado a las primeras etapas del filósofo vienes. Russell reconoce que Wittgenstein ha ejercido sobre su propio pensamiento una indudable influencia, aun cuando no puede asegurar que haya sido una influencia saludable. En todo caso, le parece haber una profunda diferencia entre el primer Wittgenstein, al que conoció íntimamente, apasionado por los problemas verdaderamente difíciles y dotado de auténtico genio filosófico, y este Wittgenstein tardío, que ha echado por la borda todo pensamiento serio y que ha hecho prácticamente innecesaria la filosofía, disuelta, positivamente, en trivialidades y, negativamente, en críticas infundadas (94).

(90) *Tractatus*, 2, I-2.225.

(91) WITTGENSTEIN: *Philosophical Investigations*, transl. by G. E. M. A. ANSCOMBE, Basil Blackwell, Oxford, 1953 (ed. bilingüe, con el texto alemán).

(92) Vid. J. L. FERNÁNDEZ DEL CASTILLEJO: «El nuevo y el viejo Wittgenstein», *Boletín informativo del Seminario de Derecho Político*, Universidad de Salamanca, mayo-octubre 1956, pág. 111.

(93) Cfr. WITTGENSTEIN: *Phil. Investigations*, núm. 122, 301, 389, 397; 2.^a parte: págs. 181, 201, 209, etc. Valga, por todos, este simple texto: «It is no more essential to the understanding of a proposition that one should imagine anything in connexion with it, than that one should make a sketch from it» (n. 396).

(94) Dice B. RUSSELL («Philosophical Analysis», *Scienza nuova*, n. 3-4, Oxford, págs. 47-48): «During the period since 1914 three philosophies have successively

Es posible que la filosofía de Wittgenstein conduzca en definitiva a la mística. En todo caso, lo que trata de hacer imposible, lógicamente imposible, es la metafísica. Ya en el *Tractatus* había dicho que el sentido del mundo tiene que quedar fuera del mundo (95) y que lo

dominated the British philosophical world: first that of Wittgenstein's *Tractatus*, second that of the Logical Positivists, and third that of Wittgenstein's *Philosophical Investigations*. Of these, the first had very considerable influence upon my own thinking, though I do not now think that this influence was wholly good. The second school, that of the Logical Positivists, had my general sympathy, though I disagreed with some of its most distinctive doctrines. The third school... remains to me completely unintelligible. Its positive doctrines seem to me trivial and its negative doctrines unfounded... The earlier Wittgenstein, whom I knew intimately, was a man addicted to passionately intense thinking, profoundly aware of difficult problems of which I, like him, felt the importance, and possessed (or at least so I thought) of true philosophical Genius. The later Wittgenstein, on the contrary, seems to have grown tired of serious thinking and to have invented a doctrine which would make such an activity unnecessary. I do not for one moment believe that the doctrine which has these lazy consequences is true. I realise, however, that I have an overpoweringly strong bias against it, for, if it is true, philosophy is, at best, a slight help to lexicographers, and at worst, an idle tea-table amusement».—A juicio de V. GIORGANI (*Neopositivismo e scienza del diritto*, Fratelli Bocca Ed., Roma, 1956, pág. 23, nota), las *Investigaciones filosóficas*, de WITTGENSTEIN, representan «un'ampliamento del chiuso e unilaterale schematismo del *Tractatus*: ampliamento ottenuto attraverso un esame analitico del linguaggio comune, in un più vivo accostamento al pensiero del Moore, la cui filosofia analitica si muove, com'è noto—in opposizione critica all'idealismo del Bradley—, alla rivendicazione della legittimità delle convinzioni o delle concezioni del mondo del senso comune, attraverso un'analisi del linguaggio corrente o conversazionale». A la escuela de WITTGENSTEIN en esta última fase de su pensamiento pertenecen, entre otros, J. WISDOM: *Other Minds*; WAISMAN: *Logic and language*; URMSON: *Philosophical Analysis: Its Development between the two World Wars*, 1956. Sobre WITTGENSTEIN cfr., entre otros: María Teresa ANTONELLI: «A propósito del último Wittgenstein: Observaciones sobre el convencionalismo», *Crisis* (Madrid), III, 12, 1956; P. CHIODI: «Essere e linguaggio in Heidegger e nel "Tractatus" di Wittgenstein», *Rivista di filosofia*, 46, 1955; BARONE: *Wittgenstein inedito*, Torino, 1953; R. DRUDIS BALDRICH: «Ludwig Wittgenstein y su obra filosófica», *Theoria*, 2, 1952; FERRATER MORA: «Wittgenstein, símbolo de una época angustiada», *Theoria*, 7-8, 1954 (y en *Cuestiones disputadas*. Ed. «Revista de Occidente», Madrid, 1955: «Wittgenstein o la destrucción»); L. ROUGIER: «La relativité de la logique», *Revue de Métaphysique et de Morale*, 47, 1940; M. SÁNCHEZ MAZAS: «La ciencia, el lenguaje y el mundo según Wittgenstein», *Theoria*, 7-8, 1954; M. SCHIAVONE: «Il pensiero filosofico e scientifico di Ludwig Wittgenstein alla luce del «Tractatus logico-philosophicus»», *Rivista di fil. neoscolastica*, 47, 1955; R. WOLLHEIM: «Las investigaciones filosóficas de Ludwig Wittgenstein», *Notas y Estudios de Filosofía*, Tucumán, 5, 1954.

(95) *Tractatus*, 6.41.

místico consiste en sentir el mundo como un todo limitado (96): eso puede mostrarse, pero no puede *decirse* (97), es inexpresable, y lo inexpresable, lo que se muestra a sí mismo, es lo místico (98); pues los límites de mi lenguaje significan los límites de mi mundo (99): la Lógica llena el mundo y los límites del mundo son también sus límites (100) y el mundo es mi mundo, de ahí que los límites *del* lenguaje signifiquen los límites de *mi* mundo (101). En Lógica no se puede decir: en el mundo hay esto y lo de más allá; aquello y lo otro, no: pues entonces la Lógica saldría de sus propios límites, esto es, podría considerar estos límites desde el otro lado (102). Ahora bien, lo que no se puede pensar, no puede ser pensado, y lo que no se puede decir no puede pensarse (103). Por eso el verdadero método de la filosofía sería propiamente no decir nada, sino lo que se puede decir, o sea, las proposiciones de la ciencia natural —esto es, algo que no tiene nada que ver con la filosofía— y siempre que alguien quisiera decir algo de carácter metafísico, demostrarle que no ha dado significado a ciertos signos en sus proposiciones. Para llegar a una visión del mundo, hay que trascender y superar estas proposiciones (104); «pero de lo que no se puede hablar, mejor es callarse» (105).

La cuestión de los límites del mundo no es un problema de filosofía, sino de ética: sólo la buena o mala voluntad del hombre modifica esos límites (106). Pero, en sí, el mundo de las formas lógicas es una estructura cerrada y regular. «El mundo de las combinaciones formales es cerrado, finito, actual. Todo lo que se construye sobre

(96) *Tractatus*, 6.45.

(97) *Tractatus*, 4.1212.

(98) *Tractatus*, 6.522.

(99) *Tractatus*, 5.6.

(100) *Tractatus*, 5.61.

(101) *Tractatus*, 5.62.

(102) Cfr. E. TIERNO GALVÁN: «La realidad como resultado», *Boletín Informativo del Seminario de Derecho Político*, Universidad de Salamanca, núm. 38 (1956-57), pág. 121: «Los modos más generales de las formas de conexión constituyen la lógica. Así, la lógica es la estructura formal del mundo y no tiene sentido que el mundo pretenda *decir* lo que no diga su estructura formal, pues yo y todos los que *pensamos*, pensamos dentro de la estructura formal del mundo.—El último sector analizable detrás del cual nada se puede *decir* es la Lógica».

(103) *Tractatus*, 5.61.

(104) *Tractatus*, 6.54.

(105) *Tractatus*, 7.

(106) *Tractatus*, 6.43.

imágenes está lastrado de finitud. La metafísica ha intentado traspasar la finitud del mundo de las imágenes. ¿Pero hasta qué punto un sistema de símbolos no imaginizado no es una mera construcción fantasmal?» (107).

De ahí el sentido del silencio en la filosofía de Wittgenstein. De él se ha dicho (108) que representa «otro *giro copernicano* en la filosofía» y que constituye la última instancia de una actividad que es la filosofía o, mejor, como el propio Wittgenstein ha dicho, una de las herederas de la disciplina que se llamó filosofía. Pues nuestro filósofo ha llegado, finalmente, a eliminar por innecesaria la noción misma de filosofía (109) cuando afirma que «no es nuestro propósito perfeccionar o completar el sistema de reglas para usar las palabras de manera insólita (110). La claridad que pretendemos es, desde luego, una completa claridad. Pero esto significa que los problemas filosóficos deben desaparecer *por completo*. El verdadero descubrimiento es aquel que me permite detener el filosofar cuando quiero. El que da paz a la filosofía, de modo que no se atormenta con cuestiones de por sí cuestionables» (111). Parece que con esto se destruye algo importante, pero sólo en apariencia. «¿En qué estriba la importancia de nuestra investigación, si parece que destruye todo lo interesante, es decir, todo lo grande e importante? (como si se tratase de edificios y dejase sólo pedazos de piedra y ruinas). Lo que estamos destruyendo no son sino castillos de naipes y despejamos el te-

(107) Según TIERNO, citado por FERNÁNDEZ DEL CASTILLEJO, loc. cit., pág. 107.

(108) FERNÁNDEZ DEL CASTILLEJO: loc. cit., pág. 118.

(109) Como en la posición radical de CARNAP y NEURATH, combatida por SCHLICK y otros representantes moderados del neopositivismo; cfr. nota 68.

(110) Esto representa una oposición al intento de RUSSELL, en su primera época, y de CARNAP, de construir sistemas lingüísticos artificiales. Cfr. el juicio antes transcrito de V. GIORGIANO, nota 94.

(111) *Philosophical Investigations*, n. 133: «For the clarity that we are aiming is indeed complete *clarity*. But this simply means that the philosophical Problems should completely disappear. The real discovery is the one that makes me capable of stopping doing philosophy when I want to.—The one that gives philosophy peace, so that it is no longer tormented by questions which bring *itself* in question.—Instead, we now demonstrate a method, by examples; and the series of examples can be broken off. Problems are solved (difficulties eliminated), not a *single* problem.—There is not a philosophical method, though there are indeed methods, like different therapies». Este sentido de la filosofía como «terapéutica» (y la comparación del filósofo con el psicoanalista) ha sido subrayada por FERRATER MORA, loc. cit.

rreno del lenguaje sobre el que se erguían» (112). Esto no lleva, sin embargo, al escepticismo; pues no hay enigmas, porque para las respuestas que no pueden expresarse, tampoco pueden expresarse las preguntas. El escepticismo carece de sentido, porque duda donde no puede plantearse la pregunta. La duda sólo puede existir cuando hay pregunta; pregunta, sólo cuando hay respuesta, y respuesta, sólo cuando se puede *decir* algo (113). Las cuestiones científicas no pueden resolver el problema de la vida, y por eso no hay más solución que la desaparición del problema (114).

Estamos, pues, en una situación en la que la filosofía ha quedado reducida a Lógica, porque la Metafísica constituye un sin-sentido. Frente a la filosofía de nuestro tiempo, tal como la representa, por ejemplo Heidegger, se alza la imputación de «retórica»; con la particularidad de que esta imputación —como en la ingeniosa frase valleinclanesca— no constituye un reproche, sino meramente una «definición» (115). El pensamiento metafísico, en consecuencia, corre el riesgo de lanzarse por una vía muerta, la vía de la «retórica». Ahora bien, ¿no estará operando el neopositivismo con un grandioso círculo vicioso, en el que la doctrina de la verificabilidad como criterio del sentido proposicional parece ser presupuesta como algo indiscutible, de donde la eliminación de la Metafísica se sigue sin necesidad de que medie un gran número de proposiciones? (116). ¿Y no será esta filosofía una forma de evasión de una situación de crisis, que sólo mediante la eliminación de la Metafísica encuentra posibilidades de quietamiento espiritual? Pues sólo una filosofía que se mutila de su pretensión metafísica de dar una explicación última del mundo y de la

(112) *Phil. Investigations*, n. 118.

(113) *Tratatus*, 6.51.

(114) *Tractatus*, 6.52, 6.521.

(115) TIERNO GALVÁN: *La realidad como resultado*, págs. 116-17, 138.—En cierto sentido, pues, el adversario más temible que en la filosofía contemporánea se opone a la filosofía existencial y, concretamente, a la de HEIDEGGER, es el neopositivismo. Y quizá por eso, HEIDEGGER acentúa su desconfianza filosófica frente a la Logística y aun la Lógica en general. Sin embargo, CHIODI («Essere e linguaggio in Heidegger e nel "Tractatus" di Wittgenstein», *Rivista di Filosofia*, 46, 1955) ha mostrado las conexiones profundas que enlazan a los dos filósofos, en cuanto para ellos el lenguaje significa una participación en la primigeneidad del ser.

(116) Vid. C. PARIS: *Ciencia, conocimiento, ser*, págs. 143 y ss. Léanse también las vigorosas alegaciones de ORTEGA GASSET en pro de las cuestiones auténticamente filosóficas en *¿Qué es filosofía?* (escritos póstumos; Ed. «Revista de Occidente»; Madrid, 1958), págs. 64 y sigtes., 73-74.

vida puede devolver tranquilidad y confianza al hombre, a cierto tipo de hombre moderno angustiado, tremendamente escindido entre su fe religiosa y la aportación intelectual de la Metafísica o, simplemente, de la filosofía moderna, que, como subrogado de aquélla, ha tratado de dar esa explicación. Dice García Bacca (117), que la vida ha constituido no hace mucho tiempo, una ciencia suprema, límite infranqueable para todo tipo de plan categorial científico: es la Lógica, ciencia única en que su forma plena coincide necesariamente con la forma transcendental, de modo que su fundamentación no se halla en otra ciencia superior, como la geometría en el análisis, sino en la conciencia en cuanto transcendental en acto. Pero ¿no sería posible que la vida estableciese un nuevo tipo de plan categorial-vital transfinitamente más sutil y libre que el plan categorial de cualquier ciencia, la Lógica inclusive? Esto lo admite García Bacca de la Música, y por eso, el *factum* del arte muestra ya de suyo que el tipo de la transfinitud humana es supratranscendental; que la conciencia transcendental, tipo Kant, es una de las fases, y no la suprema, de la evolución de la vida humana. Por esa causa, la transfinitud del hombre trasciende la conciencia misma transcendental, porque es de tipo transcendente. Ahora bien, este saber es de orden metafísico, y significa que incluso si se piensa que la Metafísica ha perdido sentido en la actual situación del hombre, de la misma situación emerge no ya la mera posibilidad de una Metafísica válida en otra situación, sino la necesidad de ella para salir de una situación que, realmente, puede lanzar al intelecto por una auténtica vía muerta. Aunque la novedad del paisaje recorrido le impida ver que al término de éste no hay más que una *impasse*.

II

Desde antiguo, la Lógica ha sido para los juristas una actividad de la que han hecho uso consciente para alcanzar un conocimiento científico del Derecho. No se trata sólo del hecho absolutamente obvio de que los juristas han pensado siempre con Lógica, pues eso lo ha hecho el hombre incluso antes de que Aristóteles descubriese que había la Lógica, sino el reconocimiento expreso de una Lógica ju-

(117) *Invitación a filosofar*. México, F. C. E., 1940, págs. 252, 260.

rídica o, al menos, de la utilización de las reglas lógicas para la solución de cuestiones jurídicas.

Esta Lógica jurídica aparece perfectamente circunscrita en Leibniz, el cual cita, como precursores, una serie de autores en los que formalmente se contiene la problemática propia de la misma (118). La Lógica, dice Leibniz, es tan importante para el pensamiento jurídico como la Metafísica, cada una de las cuales posee reglas propias que no deben ser confundidas: «Sed Logica in primis et Metaphysica omittenda non est, seu regulae quaedam philosophicae in iure obtinentes, quas regulis iuris vulgo male immiscent» (119). El cometido de la Lógica jurídica pertenece a la esfera de lo que Paul Busi había llamado «subtilitates iuris» y Gothofredus «ars casuandi» (120) y consiste en el *arte combinatoria* que usan los juristas para definir, dividir, formar casos y resolver peticiones de principios y antinomias: «ad hanc Logica iuridicam pertinent Iurisconsultorum rationes definiendi, dividendi, casus formandi per artem combinatoriam». «Ita legum παραρματα logica et petitiones principii.» «Ad hanc Logicam iuridicam pertinent (etiam) conciliatio antinomiarum.» Esta *vexatissima quaestio* de si se dan antinomias en el Derecho, no ofrece dudas para Leibniz. Hay un «ars solvendi antinomias» que «consistit in eo, ut tueamur, aliud subiectum vel praedicatum esse in hac aliud in illa lege vel propositione, vel utrumque esse idem. Quibus autem modi probari Aristoteles diversitatem et identitatem posse ostendit, tot modis solvi possunt antinomias» (121).

(118) Cita LEIBNIZ, entre otros, a Johann von FELÖE (m. 1668, profesor de Filosofía y Política en Helmstedt, comentador de GROCIO), a HOTOMANUS (que suponemos en François HOTMAN, principalmente conocido como monarcómano, pero que fué también romanista, renovador del método jurídico, y autor, entre otras obras de un libro *De Actionibus*, 1548, de un *Commentarius de verbis iuris*, 1558, y de un *Jurisconsultus*, 1559) y a VICELIUS (m. en 1600, discípulo de OLDENDORP y seguidor de los nuevos métodos de enseñanza jurídica a base de ejercicios de disputaciones, implantados por éste en sus *Collegia*; cfr. E. WOLF: *Grosse Rechtsdenker*, Tübingen, 1951, pág. 171).

(119) LEIBNIZ: *Nova Methodus descendae docendaeque Jurisprudentiae*, Opera Omnia, ed. DUTENS, Genevae, 1768, t. IV, pars tertia, págs. 201. Vid. también *Specimen difficultatis in iure, seu quaestiones philophicae amoeniores, ex iure collectae*, Proemium, en ibíd., págs. 69 y sigs.

(120) Se trata de Jacobus GOTHOFREDUS, conocido exégeta y editor del *Corpus iuris*, cuyo padre, Dionisio, fué profesor de Johannes ALTHUSIUS durante el tiempo de permanencia de éste en Ginebra.

(121) LEIBNIZ: Loc. cit., págs. 201-202.

Leibniz ha dejado ejemplos de esta Lógica en su doctrina sobre las condiciones (122), de la que dice: «doctrina de conditionibus pars quaedam est Logicae iuridicae, agens de propositionibus hypotheticis in iure» (123), y que él ha expuesto sistemáticamente *more mathematico* en una serie de definiciones y teoremas, con un rigor que el propio Leibniz reconoce poco común, pues esta cuestión «tota pendet a doctrina logica de gradibus probabilitatis (se refiere al *ius conditionale* y a la probabilidad de existencia de la condición), sed a nullo, quod sciam Logico, accurate tractata est» (124).

Incluso se encuentra en Leibniz una directa vinculación entre las matemáticas y el método jurídico, en cuestiones concretas, como la de *interusurio simplice*, o sea, la diferencia entre el valor del dinero debido en día cierto y su valor presente: «Hujus quantitas, quae apud Iurisconsultus passim non satis, et apud aliquos non satis recte explicatur, accurato calculo definiri potest.» (125).

La Lógica se presenta así, en el pensamiento de Leibniz, por de pronto, como Lógica jurídica, o sea, como el uso de las reglas de la Lógica general para la resolución de determinados problemas jurídicos y como un campo de problemas jurídicos cuya índole peculiar requiere un tratamiento específicamente lógico. Pero, además, toda la ciencia del Derecho puede construirse, según Leibniz, como un grandioso sistema lógico, de acuerdo con el modelo renacentista de la ciencia, de suerte que la Lógica constituye bajo ese aspecto el modelo válido de toda ciencia, incluso de la filosofía del Derecho, que puede y debe ser construída como un sistema (126). Este ideal lógico, sin embargo, no

(122) *Specimen certitudinis seu demonstrationum in iure. Exhibitum in doctrina conditionum*, ibíd., pág. 92 y sigs.; cfr. *Quaestiones philosophicae amoeniores*, quaest. I, en la que discute el problema lógico «an propositio indefinita aequipolleat universali»; quest. XII y sigs.

(123) Loc. cit., pág. 94.

(124) *Doctr. condit.*, ibíd., pág. 154.

(125) *Meditatio iuridico-mathematica de interusurio simplice*, DUTENS, III, página 151.

(126) LEIBNIZ había dicho que si el término justicia es un término fijo con significado bien determinado, tendrá una definición o concepto inteligible. Y de toda definición se pueden extraer consecuencias seguras, empleando las incontestables leyes de la Lógica. Esto es lo que se hace al construir las ciencias necesarias y demostrativas, que no dependen de los hechos, sino de la razón, como la Lógica, la Metafísica, la Aritmética, la Geometría, la ciencia del movimiento y la ciencia del Derecho, que no se fundan sobre la experiencia y los hechos, sino que dan razón de ellos y los regulan por anticipado: lo cual valdría para el Derecho aun cuando no hubiese en el mundo una sola ley (vid. LEIBNIZ: Refle-

es exclusivo de Leibniz y constituye la característica más acusada de todo el Derecho natural del racionalismo, desde Pufendorff a Cristián Wolff.

Pero, independientemente de eso, la ciencia jurídica ha sido siempre, en una de sus dimensiones, Lógica del Derecho. La Lógica aristotélica informó el pensamiento jurídico romano desde el siglo que siguió a las grandes conquistas, en el que hizo irrupción en los medios romanos la gran cultura griega. En esta materia no habría sólo que mostrar eruditamente influencias concretas de conceptos o términos, sino el modo como el pensamiento lógico aristotélico ha impregnado la lógica interna de la construcción jurídica romana. M. Villey ha mostrado este modo radical de influencia refiriéndose especialmente a Cicerón y a los tratados didácticos jurídicos —las *Instituta*—, señalando de paso que se trata de un influjo semejante al que la Lógica cartesiana

xiones sobre la noción común de la justicia», en *Scritti politici e di diritto naturale*, a cura di V. MATHIEU, Torino, 1951, pág. 219; cit. por N. BOBBIO: «La logica giuridica di E. García Maynez», *Rivista internazionale di filosofia del Diritto*, septiembre-diciembre 1954, pág. 655).

Por lo demás, este ideal lógico constituye una característica esencial al yusnaturalismo racionalista, que quiso construir el Derecho natural como la verdadera ciencia del Derecho. Por eso PUFENDORFF se hacía eco de la opinión sustentada por muchos eruditos, según la cual en las ciencias morales «deesse illam certitudinem, qua scientiae aliae, et cum primis Mathematicae gaudent; eo quod in illis locum non habeant demonstrationes, ex quibus solis liquida scientia, metusque erroris vacua provenit; sed quae circa easdem cognoscuntur, probabili dumtaxat opinione constare», y como esta situación perjudica grandemente a estas ciencias tan nobles y necesarias a la vida humana, se impone una clara consecuencia metodológica: «demonstrare igitur nobis est, rerum propositarum certitudinem necessariam e certis principiis tanquam suis causis indubitati cognoscendam syllogistica deducere» (*De iure naturae et gentium*, 1, I, c. II, 1, 2, ed. 1744). Este logicismo constructivo tiene expresión clásica en la ética spinoziana, pensada *more geometrico* y en el inmenso edificio yusnaturalista de Cristián WOLFF, cuyo método demostrativo se expresa en fórmulas muy conocidas: «Atque hoc principium iuris naturae generale ac universale est, ex quo continuo ratiocinationis filo deducuntur omnia, quae Iuris naturae sunt» (*Institutiones iuris naturae et gentium*, 1752, § 43); «Constans nimirum omnium obligationum ac iurium inter se nexus est, ut alia ex aliis deduci continuo ratiocinationis filo possint, et veritatum inter se connexarum compaginem constituent, quod systema appellatur» (ibíd., § 62). Sin embargo, SAUTER (*Die philosophischen Grundlagen des Naturrechts*, Viena, 1932, págs. 180, 187) se opone a una interpretación puramente formalista y logicista de estas expresiones que son, por el contrario, «nur eine notwendige Konsequenz aus seinem theistisch-metaphysischen *Nexus rerum*». Sobre el sentido y la función de la Lógica de WOLFF, cfr. F. BARONE: «Logica formale nell'illuminismo tedesco», *Filosofia*, VII, 2, 1956.

na ha ejercido a través de Domat sobre el *Code civil* y al que las recientes filosofías han tenido sobre el arrumbamiento de los métodos jurídicos tradicionales (127).

También la obra científica de los glosadores y comentadores representó un grandioso ejercicio lógico aplicado a la discriminación de distinciones y la composición de antinomias, siguiendo las reglas de la silogística aristotélica y aplicando los conceptos científicos fundamentales representados por la Escolástica. Los glosadores, que eran más científicos que prácticos, marcaron la tendencia hacia una jurisprudencia conceptualista. En sus glosas interlineales y marginales, en sus *casus*, en sus *summae*, se fueron depurando y acrisolando los conceptos romanos (128). Se les tuvo que generalizar hasta el máximo, para que

(127) Vid. Michel VILLAY: «Logique d'Aristote et Droit romain». *Revue historique de droit français et étranger*, XXIX 3, 1951. A su juicio, los *Tópicos* de CÍCERÓN «ne sont pas le moins du monde, un traité de rhétorique, mais, de toute évidence et de l'aveu exprés, dix fois répété, de Cicerón, un ouvrage de dialectique inspiré des *Topiques* d'Aristote, mais de dialectique appliquée à l'art du jurisconsulte, au *responsum*» (pág. 313). VILLAY considera que sería interesante mostrar como producto de la dialéctica en Derecho romano la evolución del *responsum*, que autoritario en un principio, como un oráculo («in responsio ratio non redditur»), termina por razonarse y mostrarse la regla de la que deriva racionalmente, la decisión. Y también el concepto aristotélico de la ciencia (la ciencia se oponía a la dialéctica) influyó decisivamente en la constitución de una ciencia jurídica romana (que CÍCERÓN quería ver surgir *ex intima Philosophia*) y así «partir des *res* et de la science des *res* —la ciencia de las cosas divinas y humanas— c'est sans doute una grande nouveauté dans la méthode juridique, un genre de *révolution copernicaine*; es c'est assez exactement la démarche scientifique, selon l'*Organon* d'Aristote» (pág. 324). Véase, sin embargo, lo que sobre CÍCERÓN escribe A. D'ORS en el prólogo a su edición de *Las Leyes* (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1953, págs. 21 y sigtes.), donde niega que el gran autor romano haya sido un verdadero jurisconsulto, pues su pretensión de actuar en la vida como un *iuris prudens* y de dar *responsa* no tenía más valor que el de un inocente juego dialéctico. Cfr. también U. von LÜBTOW: «Cicero und die Methode der römischen Jurisprudenz, en la *Festschrift für Wenger*, I, Munich, 1944; SCHULZ: *History of Roman legal science*, Oxford, 1946, y H. COING: «Zum einfluss der Philosophie des Aristoteles auf die Entwicklung des römischen Rechts», *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*, 69, 1952. También habría que prestar atención a la influencia de la Lógica y los conceptos fundamentales de la filosofía estoica; sobre esto, vid. entre otros: BROCHARD: «Sur la logique des stoïciens», *Archiv für Geschichte des Philosophie*, 1892; A. LESKY: «Zum Gesetzesbegriff des Stoa», *Osterreichische Zeitschrift für öffentliches Recht*, 2, 1949; B. MATES: *Stoic logic*, University of California (Diss.), Berkeley-Los Angeles, 1952; RAYMOND: *Logique stoïcienne*.

(128) Vid. KOSCHAKER: *Europa und das römische Recht*, Munich, Biederstein Verlag, págs. 67 y sigtes., 90-91 (págs. 116 y sigtes. de la edición española

servieran a las nuevas necesidades y esto se hizo excluyendo de ellos todo lo que no era adecuado al presente. Así el jurista, operando con conceptos, comenzó a construir. En último término, neutraliza su labor: ni quiere reflejar en ella la *lex naturalis* en el sentido concreto y rico en que la utiliza la escolástica, ni depender de la vida. Domina la historia, desde fuera, desde la cima de su razón natural (129).

Max Weber ha explicado muy bien, desde el punto de vista sociológico, cómo se ha llegado a esta situación de logicismo jurídico formalista. La recepción del Derecho romano, dice, creó —y en ello descansa sociológicamente su poder— una nueva y específica capa de *honorarios* (estamento privilegiado en una determinada situación): los juristas doctos, cuya influencia sobre las cualidades formales del Derecho resultó considerable. Desde entonces, bajo el influjo de la formación filosófica, acaso superficial, de los antiguos juristas, el elemento puramente lógico adquirió mucha importancia en el pensamiento jurídico. Ningún nexo ligaba este pensamiento con un Derecho sagrado ni con intereses teológicos o ético-materiales. Lo que entre los romanos era simple atisbo o afirmación circunstancial, se convierte ahora en principio absoluto. Principios de Lógica aparecieron que los romanos usaban en conexión con una concreta situación para fundamentar una solución —vg., *quod universitati debetur singulis non debetur*, o *quod ab initio vitiosum est, non potest tractu temporis convallescere*—, pero de los que prescindían en otros casos, fueron desde la recepción, elevados a categorías lógicas inconcusas. Prosiguió luego el proceso de abstracción de las instituciones jurídicas mismas, que había comenzado con la transformación del Derecho civil romano en Derecho imperial; en efecto, para ser recibidas las instituciones jurídicas romanas, tenían que ser despojadas —como ha mostrado Ehrlich— de todos los restos de nacionalismo y elevadas a la esfera abstracta de la Lógica, con lo que el Derecho romano fué absolutizado como el Derecho «lógicamente recto». Esto es lo que ocurrió a lo largo de más de seiscientos años de trabajo de la jurisprudencia sobre el Derecho común. De ese modo, el pensamiento jurídico se orientó hacia la Lógica formal. Los principios jurídicos que los romanos ponían siempre en conexión con el uso se convirtieron en lo que no eran, en categorías sistemáticas, sobre la base de las cuales se operaba deductivamente. Se construye-

de SANTA CRUZ TEJEIRO, Madrid, Editorial Revista de Derecho privado, 1955); LEGAZ: *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch, 1953, págs. 21-22.

(129) GÓMEZ ARBOLEYA: «Supuestos cardinales de la ciencia jurídica moderna», *Revista de Estudios Políticos*, X, 54, 1950, pág. 62.

ron conceptos para los que la jurisprudencia romana no había tenido una designación unitaria, como «negocio jurídico» o «declaración de voluntad». Sobre todo fué decisivo a partir de entonces el principio de que lo que el jurista no puede pensar ni construir, no existe jurídicamente. El constructivismo romano era muy limitado, pero cuando hubo que aplicar el Derecho romano a hechos y situaciones asaz diferentes de las originarias, hubo que formalizarlo; surgió así el designio de «construir jurídicamente los hechos sin contradicción alguna» y, como consecuencia, vino el concebir el Derecho como un complejo compacto de normas, lógicamente exentas de contradicciones y lagunas, que debe ser aplicado: y esta concepción resultó decisiva para el pensamiento jurídico. Además, esta forma específica de logificación del Derecho no fué codeterminada, como en el caso general de la tendencia hacia el Derecho formal en sí mismo, por necesidades de la vida, como las de los burgueses interesados en un Derecho «calculable» y previsible; pues esta necesidad, como revela la experiencia, puede ser satisfecha quizá de mejor manera por un Derecho empírico amorfo, ligado a precedentes. Por el contrario, las consecuencias de la construcción jurídica puramente lógica se comportan más bien en forma que suele ser totalmente irracional y discrepante en relación con las expectativas de los interesados en el comercio: y ahí está la raíz del tan señalado «alejamiento de la vida» del Derecho puramente lógico (130). El abandono del *usus modernus Pandectarum* por consecuencia de un historicismo riguroso y depurado acentuó este divorcio frente a las necesidades del moderno tráfico comercial y abrió el paso a la lógica jurídica abstracta (131). Por eso, en la medida en que la ciencia jurídica adquirió conciencia de sí misma, paralelamente al decaer de una conciencia filosófica propiamente dicha, la Lógica llegó a asumir un papel decisivo en la constitución de un saber jurídico con auténtica pretensión de científicidad. La «jurisprudencia conceptualista» fué la más acabada expresión de esta situación intelectual.

La lógica usada y presupuesta por los conceptualistas era, naturalmente, la Lógica clásica, la Lógica de Aristóteles, la silogística. Más concretamente, la Lógica elaborada en las escuelas aristotélico-escolásticas y transmitida a la posteridad en formas escolares perfectamente circunscritas. Esta Lógica, cada vez más independizada de la filosofía, no exigía a los juristas la aceptación de ningún supuesto filosófico y

(130) MAX WEBER: *Economía y Sociedad*, ed. México, vol. III, págs. 183-84.

(131) MAX WEBER: *Ob. cit.*, pág. 188.

más bien acontecía que los supuestos filosóficos sobre los que más o menos conscientemente se movían aquellos juristas, no eran necesariamente aristotélico-escolásticos. Pero precisamente eso favorecía la proclividad hacia un logicismo bastante absorbente. Arrumbada toda preocupación sobre lo justo por naturaleza —todo el problema del Derecho natural—, no quedaba más que la indagación sobre lo justo legal, y puesto que no se trataba de una investigación formalmente filosófica, se prescindía también de la dimensión de lo «justo» para quedarse en el plano de lo «legal». Misión de la ciencia del Derecho llegó así a ser el conocimiento de lo legal, esto es, del Derecho positivo. Y el modo de que ese conocimiento fuese, en efecto, un conocimiento científico era penetrarle de Lógica. Ahora bien, el objeto de la Lógica son las formas del conocimiento desde el punto de vista de su corrección. Las formas en las que el conocimiento se patentiza son los conceptos. Los conceptos son, pues, el objeto de la Lógica. Por consiguiente, la ciencia del Derecho tiene por objeto las formas en que se manifiesta el conocimiento del Derecho, o sea, los conceptos jurídicos, desde el punto de vista de su corrección. Así es como en la Jurisprudencia conceptualista la ciencia del Derecho es Lógica del Derecho o, lo que es lo mismo, ciencia de los conceptos jurídicos. Estos conceptos, a su vez, mencionan objetos, hacen referencia a un determinado contenido. Este contenido está en la ley. Pero en la ley se encuentra, por así decirlo, en bruto, en «estado de naturaleza». Es el pensamiento el que lo elabora y depura dándole la forma de un verdadero conocimiento científico (132). Pues de la ley puede haber también un conocimiento vulgar. Se puede saber lo que dicen las leyes y no ser propiamente un «jurista», un científico del Derecho. Cabría, incluso, matizar entre un saber vulgar de la ley, propio del hombre de la calle; un conocimiento de los «conceptos de la ley», que acaso correspondería al «leguleyo» y un conocimiento de los «conceptos jurídicos» elaborados por la ciencia del Derecho, y que es el verdaderamente propio del jurista. Esto implica para la ciencia jurídica una dimensión indiscutiblemente creadora y constructiva. La construcción jurídica supone la elaboración de los conceptos de la ley, conceptos que, por de pronto, «están en la ley, convirtiéndolos en conceptos jurídicos, como forma del conocimiento jurídico. La Lógica del Derecho es, pues, una Lógica constructiva. La ciencia jurídica alcanza

(132) Léanse sobre esto las clásicas páginas de IHERING: *Esprit du droit romain*, ed. franc., París, 1887, t. III, págs. 52, 54 y sigtes., 61 y sigtes. Cfr. RADBRUCH: *Rechtsphilosophie*, 3.^a ed., Leipzig, 1933, págs. 117 y sigtes.

una dimensión creadora merced a la construcción jurídica. Y lo que esta ciencia construye son conceptos, los cuales, a su vez, han de ser elevados a «sistema», para lo cual han de someterse cada vez más a las leyes lógicas de la corrección y falta de contradicción. La Lógica se convierte de ese modo en más que un potente instrumento de conocimiento: no es sólo que la ciencia del Derecho tenga que ser adjetivamente *lógica*, sino que, sustantivamente, su finalidad es «Lógica».

Esta ciencia partía de un supuesto fundamental: la fe en la *logicidad inmanente del ordenamiento jurídico*. El Derecho natural racionalista era el producto de una razón omnipotente capaz de dominar la pluralidad de la vida concreta mediante conceptos abstractos en el más riguroso sentido de la palabra, con los que se podía reconstruir el mundo social. Esta racionalidad pasó a la dogmática jurídica conceptualista. Por eso hay algo de engañoso en el antiyusnaturalismo de muchos representantes de la ciencia jurídica del siglo XIX y no es extraño que espíritus avisados e hipercríticos, como Bergbohm o, más modernamente, Lundstedt sigan viendo Derecho natural por todas partes (133). Ya Hugo había dicho que el Derecho romano era su Derecho natural —el Derecho natural de toda la escuela histórica (134)— y la jurisprudencia conceptualista ha realizado el programa del Derecho natural en orden a la codificación. Carl Schmitt ha expuesto también con gran agudeza lo que representa en la clásica mentalidad del positivismo jurídico —que, como señaló el propio Bergbohm, no tiene nada que ver con el positivismo filosófico de Comte— la creencia en la racionalidad de la ley (135). A la justificación trascendente de la ley siguió una justificación inmanente, en la que la ley se presentaba como la expresión de una racionalidad absoluta y dotada, por tanto, de íntima *logicidad*. Por eso dice A. Giuliani que «a través de la dogmática fueron absorbidos los valores del yusnaturalismo» y que en eso radica la razón de la mayor estabilidad del siglo XIX respecto a la situación actual (136). El positivismo había identificado dogmática ju-

(133) Sobre la obra de LUNDSTEDT (*Die Unwissenschaftlichkeit der Rechtswissenschaft*, Berlín, 1932), vid. LEGAZ: *Filosofía del Derecho*, págs. 143 y sigtes. A su juicio, todos los juristas creen en el Derecho natural, incluso los que más se precian de combatirlo, como DUGUIT y KELSEN y por eso la ciencia jurídica moderna es tan irracional, supersticiosa y falsa como la ciencia jurídica «tradicional».

(134) Según cita de THIEME: «*Naturrecht und historische Schule*», en *Forschungen und Fortschritte*, 1937, pág. 211; KOSCHAKER: *Ob. cit.*, pág. 362.

(135) *Die Lage der europäischen Rechtswissenschaft*, Tübingen, 1950.

(136) *Ricerche in tema di sperienza giuridica*, Milano, Giuffrè, 1957, pág. 5.

rídica y ciencia jurídica. El objeto de la elaboración jurídica se restringió a la norma, considerada racional en sí misma, y a través de un largo proceso de abstracción y generalización, las normas se coordinaron en principios lógicos y se crearon las «categorías jurídicas», principios fijos e inalterables que representan una trasposición de los principios filosóficos del yusnaturalismo del siglo XVIII. Así, la dogmática se convirtió en sinónimo de «sistemática» y de «Lógica». De ese modo, el positivismo de un Windscheid aparece todavía vinculado a valores tradicionales, como el de la certeza del Derecho; y los pandectistas, al exponer la materia con el método de la jurisprudencia conceptualista, no renunciaban a los criterios propios de la escuela yusnaturalista. Pero este *criptoyusnaturalismo* resultó a la larga intolerable para los que querían ser consecuentes y llevar a sus últimas consecuencias las premisas del positivismo y se hizo necesario atacar la ciencia tradicional en cuanto tal, que aparecía ligada a valores y principios. Entonces, la dogmática se degradó en técnica; y frente a ésta surgió, como «verdadera ciencia», la «teoría general del Derecho» (137).

A la Lógica de la jurisprudencia conceptualista, que ya había sido ironizada bastante implacablemente por Ihering (138), se la hizo objeto de otras críticas aceradas por parte de todos los autores que se encuadran en el amplio movimiento del «Derecho libre» y, sobre todo, de modo decisivo, por Eugenio Ehrlich (139). Este no reprocha

(137) A. GIULIANI: Ob. cit., pág. 24. Con esto, sin embargo, se volvía, a juicio suyo, a dar la razón al yusnaturalismo wolffiano, que había consagrado la escisión entre teoría y práctica del Derecho: «La dommatica fu svalutata come arte, come tecnica: le fu contraposta una scienza vera: la teoria generale del diritto. L'oggetto dell'indagine fu ristretto alla norma considerata como un *dato*, oggetto di indagine: la contraposizione fra la scienza e il suo oggetto pareva assicurare finalmente dignità scientifica alla attività del giurista. In tal modo si finiva col tenere ferma quella duplicazione del sapere giuridico, quella frattura fra teoria e pratica, caratteristica delle correnti giusnaturalistiche» (ibid.; cfr., págs. 20-23). Vid. GONZÁLEZ VICÉN: «El positivismo en la filosofía del Derecho», *Revista de Estudios Políticos*, y aparte, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1950, págs. 17 y sigtes.

(138) En su conocida obra «Jurisprudencia en broma y en serio», ed. española, Madrid, *Revista de Derecho Privado*, 1933.

(139) *Die juristische Logik*, Tübingen, 1918. En su exposición sigo a RECASENS SICHES: *Nueva filosofía de la interpretación del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, 1956, pág. 57. En sentido parecido dice TEZNER (*Rechtslogik und Rechtswirklichkeit*, Viena, 1925, pág. 10) que «eine juristische Denknöwendigkeit nach Art der mathematischen nicht besteht und dass deshalb die sogenannten Rechtserscheinungen oder Rechtsbildungen für den Aufbau einer Rechtsmathematik oder Rechtsgeometrie gänzlich ungeeignet sind» y por tanto «was man Rechts-

a la jurisprudencia conceptualista el trabajar con conceptos, pues reconoce que sin conceptos no puede haber ciencia ni aplicación práctica de los resultados científicos; pero le imputa el que su construcción fué defectuosa, pues, por su afán «formalista» y puramente lógico, en la construcción de cada concepto jurídico no tomó lo bastante en cuenta uno de los elementos esenciales de éste, que es el *interés* al que se refiere la regulación jurídica. Y como efecto de esta omisión, el concepto defectuosamente construído resulta unas veces estrecho y otras sobradamente amplio, y la subsunción del hecho bajo el concepto no conduce a un resultado satisfactorio. De ese modo, la Lógica jurídica tradicional no suministra el medio para producir ideas creadoras, sino que tan sólo muestra pensamientos que derivan de otros pensamientos. Los preceptos jurídicos generales y abstractos, las máximas universales básicas y la analogía, no son verdaderas normas jurídicas para decidir sobre conflictos de intereses ni sobre el alcance de la protección de los intereses que la merezcan. La norma jurídica general no puede producir nada más que las decisiones que ya contiene previamente en términos abstractos; y por mucho que se la exprima bajo el peso de la Lógica no puede producir otra cosa.

Y tampoco faltan juristas que piensan incluso que la jurisprudencia conceptualista no es auténticamente «Lógica», pues la ciencia jurídica no se ha movido hasta ahora dentro de un plano y unas categorías genuinamente lógicas, porque apenas ha salido del nivel que llamó Levy-Brühl de la «prelógica», que es la Lógica del hombre primitivo. Así, por ejemplo, a juicio de Dualde (140), hay en el espíritu del hombre una parte donde no penetra la acción reflexiva de la ciencia o del arte, y por eso teme a la Lógica, lo mismo que el hombre incivilizado y el primitivo que lo recuerda, temen al médico y a la limpieza. El hombre de Derecho carece de método previo y trabaja como un ingeniero que calculara con los dedos o como un cantante que ignorase el pentagrama, fiado en sus cualidades ingénitas. En Derecho se emplea la palabra «Lógica» con finalidad literaria o aludiendo a una actividad instintiva, como si se hiciera referencia al andar. El jurista, por lo general, no tiene un libro de Lógica en su

logik oder Logik der Rechtserscheinung nennt, mit der formalem Logik nichts zu tun hat, sondern sich als Logik darstellt, der durch die Gesetze der menschlichen Natur beherrschten menschlichen Bedürfnisse und der technisch geeigneten Mittel ihrer Befriedigung in den wechselnden Formen des Rechts».

(140) *Una Revolución en la Lógica del Derecho*, Barcelona, Bosch, 1933, páginas 8 y sigtes.

biblioteca, ni un conjunto de principios en la mente, sistemáticamente ordenados, que los sustituyan; queda implícito, cuando se habla de Lógica, que no tiene existencia sustantiva o límites concretos. Sin embargo, las reiteradas referencias a la Lógica acreditan su necesidad: se la teme y se la reclama, se la desprecia y se la invoca. De esta contradicción nace el régimen de los proverbios jurídicos, formulados a gusto de la situación alegada y que no son más que la expresión de un estado empírico y vulgar de lo que debe ser una ciencia. «La Lógica jurídica, en sentido verdaderamente científico cuenta pocos años de existencia, pero los bastantes para ser ya una doctrina incipiente y constituir una disciplina (141).

Para entender cabalmente estas afirmaciones de Dualde conviene recordar la importancia fundamental que atribuye a la distinción entre prelógica y Lógica y que, para él, la fase de la Lógica en la ciencia del Derecho comienza con la «revolución» que significa arrumbar el mito del legislador (142). Sus simpatías intelectuales están, pues, del lado del Derecho libre, o sea, precisamente del lado de los «antilogicistas» (143). En suma, la Lógica jurídica tradicional no sería Lógica en sentido científico, y ésta comenzaría con el antilogicismo de los juristas anticonceptualistas. La Lógica jurídica para Dualde sería, pues, lo que Recaséns Siches ha llamado recientemente «una nueva filosofía de la interpretación del Derecho», la cual resulta necesaria por cuanto hay «casos de interpretación jurídica en los que se pone de manifiesto que la Lógica tradicional conduce a un resultado disparatado, irritante, injusto» y ante ellos «sentimos y comprendemos que hay razones muy importantes, decisivas, para tratar el problema planteado de una manera tal que se haga a un lado aquella

(141) Ob. cit., pág. 10.

(142) Ob. cit., págs. 129 y sigtes.

(143) «Ella (la escuela del Derecho libre) no aborda con espíritu nuevo el problema de lo que sea interpretar, ni se caracteriza por su concepto de la interpretación, pero a su influencia se debe todo el movimiento de la Lógica jurídica en nuestros días, y de tal modo estoy incorporado a esta dirección doctrinal, que podría excusarme de escribir este capítulo, porque la teoría del Derecho libre, coloreada con el punto de vista personal de esta obra, estoy utilizándola constantemente» (DUALDE: ob. cit., pág. 175). GÉNY ha sido valiente y afortunado en marcar rumbos nuevos al pensamiento jurídico, pero resultó tímido en las soluciones. Frente a él, DUALDE desarrolla un original concepto de la interpretación, como «investigación de la serie causal en donde está incluida una norma» (incluyendo sus efectos sociales), ob. cit. págs. 180 y sigtes.

Lógica tradicional»; no sirve esta Lógica, la «Lógica físico-matemática», sino una Lógica nueva, que Recaséns llama de «lo razonable» (144).

En realidad, los juristas operaban sobre el supuesto de una doble ignorancia. Ignoraban en primer término que su Lógica no era tanto una exigencia filosófica como la implicación de un supuesto político-sociológico concreto: la necesidad de justificación del Estado liberal moderno. El logicismo formalista se compagina con el legalismo porque el legalismo, en la nueva situación, expresa el triunfo del Estado liberal, que es un Estado legalista. La arquitectura lógica de la ciencia jurídica refleja la arquitectura armónica del Estado legalista, en el que hay una clara ordenación que excluye todo «irracionalismo» de los poderes, singularmente la administración y los órganos de la jurisdicción (145). Ya desde el nacimiento del Estado absoluto, como recuerda Gómez Arboleya (146), el príncipe operaba mediante decisiones políticas la unificación de su Estado. Esta se presentaba cada vez más como una totalidad organizada sobre un territorio con firmes fronteras. Y todo ello tuvo una versión analógica en el orden del Derecho. La unidad política produjo la visión de la unidad jurídica. Con el Estado moderno nace el legista, que se alía con el príncipe en la lucha contra la Iglesia y los privilegios de la nobleza. Con el Estado nacional, el legista se torna «mero jurista», puro científico que renuncia a ser legislador, pero no a ninguna de sus prerrogativas esenciales: la Lógica sigue siendo su cetro de rey. La acuñación de conceptos, la construcción y el sistema son sociológicamente la expresión del predominio de una burguesía racionalista y calculadora. La Lógica, que se presentaba como formal, albergaba en su seno la idea llena de contenido del racionalismo filosófico cons-

(144) *Nueva filosofía de la interpretación del Derecho*, ob. cit., págs. 129-30, 157 y sigtes. y *passim*.

(145) Como dice Carl SCHMITT (*Legalität und Legitimität* Munich-Berlín, 1932) en el estado legalista «herrschen Gesetze, nicht Menschen, Autoritäten oder Obrigkeiten. Noch genauer: die Gesetze herrschen nicht, sie gelten nur als Normen. Herrschaft und blosse Macht gibt es überhaupt nicht mehr» (pág. 8). En cambio, en el Estado jurisdiccional lo típico es «die konkrete Fall-Entscheidung, in der richtiges Recht, Gerechtigkeit und Vernunft sich unmittelbar offenbaren, ohne durch vorherbestimmte generelle Normierungen vermittelt zu sein, und die sich infolgedessen in dem Normativismus der blossen Legalität nicht erschöpft», así como en el Estado gubernativo la expresión característica radica «im hoheitlichen persönlichen Willen und autoritären Befehl eines regierenden Staatshauptes» (página 9).

(146) *Supuestos cardinales de la ciencia jurídica moderna*, págs. 62 y sigtes.

tructivo, y éste, que se presentaba aislado de la legislación, tenía la mayor unidad de propósitos y exigencias con el resto de las tareas de la sociedad burguesa (147).

De ahí la unidad estilística propia de la época. La forma debe dominar la vida, con sus notas de universalidad y necesidad, mientras que lo particular y concreto es sólo materia caótica. El juicio es sede de la verdad y la norma es sede del Derecho. El Derecho no nace de la vida sino de la norma que imprime cuño a la materia. El ámbito del Derecho no es la justicia sino el sistema, y lo propio del sistema es la no contradicción (que, en el Derecho, adopta la forma del Código). Así, el nuevo rasgo de la literatura jurídica se caracteriza, primero, porque su centro está en el precepto como enlace de supuesto y consecuencia (correspondencia con el principio de la causalidad); segundo, porque los preceptos se enlazan en órdenes rígidas y dialécticas, y tercero, porque el conjunto es una totalidad, obra conclusa de la razón, a la que corresponde el lenguaje preciso, en el que la palabra intenta ser el último e inequívoco elemento lógico (148).

La otra cosa que ignoró la jurisprudencia conceptualista es la propia naturaleza científica de la labor por ella llevada a cabo. En gran parte, ese logicismo ignoró que su obra consistía en una Lógica del Derecho y creía ser sólo una ciencia empírica de una rama del Derecho positivo. Ahora bien, la Lógica no es una ciencia empírica, y una ciencia empírica puede, o tiene que hacer uso de la Lógica, pero ella misma no puede ser, sustantivamente, Lógica ni tener la Lógica como finalidad. Desde ese punto de vista, la ciencia jurídica conceptualista se ha movido en el seno de una contradicción. Ha creído ser una ciencia empírica del Derecho y ha construido una Lógica del Derecho. Pero lo ha ignorado. Y así, puesto que la Lógica es, al fin y al cabo, una parte de la filosofía, esa ciencia jurídica debió haber buscado el contacto con la filosofía, para ser perfectamente lo que de hecho ya era; pero, por razón de esa ignorancia, se apartó cada vez más de la filosofía —porque quería y creía ser sólo una ciencia empírica— para convertirse en un sustitutivo de ella, ofreciendo una absorbente pero, a la larga, desmedrada Lógica jurídica que, partiendo de esa forma de realismo ingenuo que es la «adoración del dato» —en este caso, el dato legal—, no lograba dar del mismo una expli-

(147) GÓMEZ ARBOLEYA: Loc. cit., págs. 68-69.

(148) GÓMEZ ARBOLEYA: «El racionalismo jurídico y los códigos europeos», *Revista de Estudios Políticos*, XI, 57, 1951, pág. 21.

cación adecuada —ni podría darla—, siendo de hecho sólo una «Lógica»; y en esa inadecuación radica la «defectuosa» de los conceptos jurídicos formalistas, en la que se cebó la crítica de Ehrlich.

En cambio, la filosofía jurídica neokantiana representa la conciencia filosófica del logicismo. El hecho antes señalado de que la presunta Lógica formal lleva en su seno la idea del racionalismo constructivo, determinó que en la obra de Stammler se fundiesen explícitamente en la unidad de un método idéntico la Lógica de la jurisprudencia y las deducciones del Derecho natural racionalista (149).

Stammler se encuentra en la línea de la contraposición entre teoría general del Derecho, como verdadera ciencia del Derecho, y técnica jurídica, cuya diferencia de la teoría está en la limitación de su referencia a una finalidad limitada (150). Sin embargo, la teoría general del Derecho es ya, para Stammler, una filosofía del Derecho, que es, en uno de sus aspectos, teoría de la ciencia jurídica, la cual posee una dimensión práctica que no se identifica con la consideración puramente técnico-jurídica (151). Veamos qué significación posee la Lógica en este sistema.

El objeto de la filosofía del Derecho es, para Stammler, el sistema de las formas puras con arreglo a las cuales pensamos jurídicamente (152). El contenido de un pensamiento es la peculiaridad del mismo, aquella característica por la que se distingue de otro pensamiento. En este sentido, ningún pensamiento carece de contenido. Pero en el contenido se puede distinguir entre la forma y la materia: el modo condicionante y lo condicionado, por ejemplo, el concepto uni-

(149) GÓMEZ ARBOLEYA: *Supuestos cardinales de la ciencia jurídica moderna*, página 68.

(150) Rudolf STAMMLER: *Rechtsphilosophie*. 3.^a ed., Berlín-Leipzig. Walter de Gruyter & Co., 1928, § 127, págs. 267-68: «Technik ist jede Erwägung, die sich auf ein begrenztes Ziel beschränkt, eine theoetische Erkenntnis dagegen liegt vor, wenn die Gedanken nach einer unbedingt einheitlichen Weise geordnet sind. Theorie (im genauen Sinne des Wortes) besagt also die für alle möglichen Bewusstseinsinhalt gültige Art des Ordnen... Für die (rechts) theoretische Betrachtung gibt es eine allgemeine Anleitung, da sie ja auf den einheitlichen Sinn alles Rechtes zurückgeht; für die technische Erörterung liegen umgekehrt die auszuführenden Gedanken in der dortigen Begrenztheit, so dass die Erfüllung der gerade gesetzten, besonderen Aufgabe eben nach der technischen Seite hin als eine Einzelfrage erscheint».

(151) *Rechtsphilosophie*, lib. V, §§ 139 y sigtes.

(152) *Rechtsphilosophie*, pág. 4: «Der Gegenstand der rechtsphilosophischen Untersuchung kann hiernach näher angegeben werden als das System der reinen Formen, in denen wir rechtlich denken».

ersalmente válido del Derecho y el concepto de una determinada institución jurídica. No deben, pues, contraponerse en términos absolutos la forma y el contenido, pues aquélla es una parte del contenido, que se distingue de las otras partes del mismo que están materialmente condicionadas. Pero hay contenidos de conciencia cuya característica consiste en ser exclusivamente modos metódicos de ordenación, formas puras, y esa distinción es fundamental, pues se trata de los elementos lógicamente condicionantes de un pensamiento, frente a los elementos lógicamente condicionados por aquéllos. La palabra «formal» queda así sustituida por la de «condicionante», *bedingend* (153). Los elementos constantes y los particulares de una representación jurídica se hallan en situación de lógica dependencia y no en mecánica yuxtaposición. Todo análisis presupone una síntesis existente (154). De las formas, de los elementos lógicamente condicionantes, es posible una doctrina propia, mientras que la materia, lo formalmente condicionado, sólo puede ser representada en su particularidad, y se degrada en masa caótica si se prescinde de la determinación formal del pensamiento (155). Es bien conocida la aplicación que ha hecho Stammler de esta doctrina para su crítica del materialismo histórico. El concepto de sociedad consta también de dos elementos: el entrelazamiento o vinculación y la actividad coincidente de los vinculados; el primero, el querer entrelazante, es el elemento lógicamente condicionante de la vida y el obrar vinculados. Es, pues, la «forma» del concepto de sociedad, a la que pertenece el concepto del Derecho, mientras que el segundo, el elemento lógicamente condicionado, es su materia (156).

(153) Ob. cit., págs. 4-5, nota 2: «Die Unterscheidung von Form und Stoff ist für die klare Erfassung unseres geistigen Besitzes von entscheidender Bedeutung. Man halte für immer fest, dass es sich um die logisch bedingenden Elemente eines Gedankens gegenüber den dadurch logisch bestimmten Bestandteilen gerade dieses zusammengesetzten Gedankens handelt... Danach ist das Wort *formal* in unserer Sprache mit *bedingend* wiederzugeben. Das Einsetzen dieses deutschen Ausdrucks, an Stelle des oft unerwogen gebrauchten *formal*, ist zur Förderung begrifflicher Klarheit geeignet».

(154) Esto lo subraya STAMMLER con una cita de KANT: «Wir können uns nicht als im Objekte verbunden vorstellen, ohne es vorher verbunden zu haben» (*Kritik der reinen Vernunft*, II, 1, 2, 2, § 15; cfr. STAMMLER: Ob. cit., pág. 9, nota 1).

(155) «Während der Stoff, das formal Bestimmte, nur in seiner besonderen Bestimmtheit vorgestellt werden kann und bei den Wegdenken jeder Form nur als eine wirre, chaotische Masse angenommen werden könnte, von der auch als solcher gar keine deutliche Vorstellung bestände, ohne eine formale Bestimmung des Gedankens vorzunehmen» (STAMMLER: *Rechtsphilosophie*, § 5, pág. 9).

(156) *Rechtsphilosophie*, § 35, pág. 79; *Recht und Wirtschaft nach der mate-*

Estamos, pues, en plena Lógica kantiana y, ciertamente, en la Lógica trascendental, en el sentido de la interpretación de Hermann Cohen, que es una teoría del conocimiento. Pero también el sistema de la Lógica formal aparece dominante en la idea stammleriana de la construcción jurídica y de la sistematización jurídica, que responde a un conceptualismo mitigado, por cuanto que su «criticismo» le impide una libertad falsamente creadora. La actividad jurídica no es fuente de Derecho y la ciencia jurídica no es libre en la formación de los conceptos. Stammler, pues, precave a la ciencia jurídica del peligro de incurrir en exceso de logicismo. La construcción jurídica está contenida en el marco de una doble limitación, la universal validez y necesidad de los conceptos fundamentales y la materia condicionada que en sus conceptos empíricos ha de exponer (157). Por otra parte, Stammler se opone a la rigidez legicista en materia de interpretación, porque la conclusión del silogismo jurídico no se deduce siempre con férrea necesidad lógica de la premisa mayor (158). Sin embargo, todo esto acontece en el seno de un punto de vista que, en el más radical de los sentidos, es logicista. Pero, indudablemente, se ha producido una mutación. No se trata ahora de un logicismo afilosófico, o sea, que se ignora a sí mismo —y que, por tanto, ignora también sus propias limitaciones— por falta de contacto con la filosofía, sino de una filosofía

rialistischen Geschichtsauffassung, 1899 (ed. esp., Madrid, Reus, 1929); cfr. también *Rechtsphilosophische Aufsätze und Vorträge*, II. Vid. LEGAZ: *La función del Derecho en la sociedad contemporánea*, en la colección de «Estudios sociológicos internacionales», Madrid, Instituto Balmes de Sociología, 1956.

(157) «Die spezifisch juristische Tätigkeit... ist keine Rechtsquelle. Sie hat zum Ziele die getreue Wiedergabe eines gegebenen Rechtsstoffes in seiner begrifflichen Bestimmtheit. Auch ist die Rechtswissenschaft keineswegs frei in dem Bilden der Begriffe. An dem grundlegenden Begriffe des Rechts und den von ihm austrahlenden reinen Grundbegriffen kann sie selbstverständlich nichts ändern. Und sie ist andererseits von dem unterliegenden Stoffe ihrer Bearbeitung notwendigerweise abhängig; denn sie hat die einzelnen Rechtsbegriffe als Möglichkeiten einer einheitlichen Erfassung eines gegebenen rechtlichen Willensinhaltes in dessen methodischer Durchflührung festzustellen» (*Rechtsphilosophie*, § 117, página 254).

(158) «Die Einordnung des Untersatzes ist jedech nicht in voller Exaktheit möglich. Denn es werden hier besonders Rechtsvorstellungen nebeneinander gestellt, von denen jede in ihrer bedingten Eigenart Halt macht und diese nun mit der anderen auswählend vergleicht: so entfällt jeder innere Grund der notwendigen Deckung des einen durch den anderen, und es bleibt nur eine gewisse Wahrscheinlichkeit, die durch die Formung der auf langer Erfahrung ruhenden Obersätze verhältnismässig sicher eingrift» (*Rechtsphilosophie*, pág. 294).

montada sobre el eje de una Lógica trascendente, la cual, sin embargo, es, por su sentido inmanente, una teoría del conocimiento. Y por eso la filosofía jurídica de Stammler es fundamentalmente una teoría de la posibilidad del conocimiento jurídico, al igual que la filosofía de Kant (naturalmente, en cuanto crítica de la razón pura, independientemente de que ésta constituya los «prolegómenos» para la verdadera filosofía kantiana, la cual se encontraría más bien contenida en los escritos inéditos de Kant, como ha dicho Ortega y Gasset) es una teoría de la posibilidad del conocimiento científico-natural, y asimismo, una teoría de la Lógica formal del Derecho, si bien esta Lógica presenta diversos fallos, algunos de los cuales han sido señalados de modo clásico por la dura crítica de Max Weber (159).

Pero el esfuerzo más radical en este sentido ha sido llevado a cabo por Kelsen y su escuela, cuya obra representa el sistema lógicamente más grandioso producido por el pensamiento jurídico moderno. Este sistema, como el de Stammler, pero con distinto sentido que en éste, se halla también integrado en la teoría kantiana del conocimiento, en su más rígida versión neokantiana, con aplicación literal y consecuente del principio de la productividad del método, o sea, la idea de que el objeto científico es un producto del método científico. Por eso, la obra de Kelsen es más radicalmente que la de Stammler una teoría de la ciencia jurídica. Y sobre todo, en Kelsen se presenta, acaso por vez primera en forma acabada, un grandioso sistema de Lógica del Derecho, en cuanto «Lógica del deber ser». A partir de Kelsen, la «Lógica del deber ser» se va a convertir en arma para zaherir la «vieja Lógica aristotélica», que es una «Lógica del ser». Convendrá examinar con cierta calma este concepto de una Lógica del deber ser.

* * *

Comencemos advirtiéndolo, para tranquilidad y satisfacción de los partidarios a ultranza de la Lógica de Aristóteles, que Kelsen no habló nunca de «Lógica del deber ser» y que hace pocos años declaró que aun cuando es verdad que «en su juventud» habló alguna vez de Lógica jurídica, para él no hay más Lógica que la de Aristóteles y se nie-

(159) Vid. su famoso artículo: «R. S. Stammlers Ueberwindung der materialistischen Geschichtsauffassung», en la 2.^a ed. de los *Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre*, Tübingen, 1951, págs. 291-359, y el apéndice (págs. 360-383) que había dejado inédito.

ga a que su Teoría pura se la interprete como una Lógica cuando, en realidad, no es otra cosa, pero tampoco nada menos, que ciencia del Derecho.

La expresión «Lógica del deber ser» procede más bien de algunos discípulos de Kelsen, y concretamente, de la escuela egológica argentina. Así, Carlos Cossío escribió en 1941 (160): «Así como la Lógica del ser nos da conceptos neutros respecto de las existencias que investigan las ciencias correspondientes, por cuya razón esos conceptos pueden representar científicamente aquellas existencias, cualesquiera sean, tal como resultan de la investigación, así también Kelsen reclama una lógica del deber ser cuyos conceptos sean neutros respecto del deber ser axiológico (orden, justicia, etc.) que aparece como contenido de las normas jurídicas positivas. Y si es claro que la Lógica, en cuanto método del conocimiento, ha de ser adecuada al objeto que se investiga, resulta necesario concluir que, siendo el Derecho positivo un deber ser de conducta, la Lógica del ser es inadecuada como Lógica jurídica. Por el contrario, será adecuada únicamente una metodología cuyos conceptos sean a su vez un deber ser lógico, no un deber ser axiológico; es decir, un deber ser que exprese como relación la desnuda y neutra relación de lo que debe ser.» Y en otro lugar (161) desarrolla su pensamiento al exponer la estructura de la norma. Frente a la legalidad natural que se expresa con el esquema lógico: dado A es B, la legalidad jurídica se expresa con este otro esquema: dado A debe ser B. Siendo la norma un juicio, estamos enfrentados con un problema de pura y simple Lógica, ya que el juicio es el objeto por excelencia de la investigación lógica. Pero, en el primer caso, el juicio es enunciativo, mientras que en el segundo es imputativo y esta distinción da la base para desarrollar, sobre la primera especie, una Lógica del ser, y sobre la segunda, una Lógica del deber ser. Este deber ser es «un nexo lógico o cópula entre los otros términos del juicio. El deber ser es un nuevo verbo que, como concepto funcional, reemplaza al verbo ser de los juicios enunciativos. Este nuevo verbo juega un papel paralelo o similar al que desempeña el verbo ser entre el sujeto y el predicado de una proposición en la Lógica formal del ser. El verbo deber ser no alude absolutamente para nada a las calidades intrínsecamente

(160) *Hans Kelsen, el jurista de la época contemporánea*, «Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata» y aparte, Buenos Aires, Editorial Jurídica Argentina, pp. 13-14.

(161) *Norma, Derecho y Filosofía*, Ed. La Ley, Buenos Aires, 1946, apartado de la revista «La Ley», T. 43, pp. 976 y ss.

valiosas de aquello que se afirma que debe ser; simplemente expresa una neutra relación de Lógica formal con la que se constituye una típica especie de juicios.» En suma, el deber ser lógico es la normatividad. «La norma se constituye con este deber ser lógico, dado como objeto a la investigación puramente lógica, que no puede confundirse con el deber ser axiológico... ni con el deber ser existencial... El deber ser lógico cae en una ontología formal de naturaleza ideal como los objetos matemáticos, en tanto que el deber ser axiológico y el deber ser existencial están signados, en alguna manera, de realidad o existencia entitativas» (162). Por consiguiente, «el deber ser lógico es un modo conceptual de representación; con él estamos en una esfera neutra a los objetos y a sus modos de ser, por lo tanto, en un ámbito que no se constituye ni con la existencia ni con los valores» (163).

Puesto que se hace responsable a Kelsen de esta «Lógica del deber ser», veamos lo que este autor nos dice acerca del deber ser y su contraposición al ser. En su primera gran obra, los *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre*, Kelsen, fundándose en Windelband y Simmel, partió de la oposición entre «ley natural» y «norma», que expresa la antítesis más radical de Sein y Sollen, para propugnar una «purificación» del método jurídico. Este punto de partida recibió una más amplia fundamentación filosófica con la lectura, posterior, de la «Ética de la voluntad pura», de Hermann Cohen, en la que se afirma (164) que aquella contraposición constituye un elemento fundamental del método de las ciencias del espíritu en general y, en particular, del conocimiento científico-jurídico y científico-político. La contraposición de ser y deber ser es la contraposición de espíritu y naturaleza, de valor y realidad, de legalidad normativa y legalidad causal. Claro que no debe reducirse sin más el concepto de ser al de naturaleza o ser natural. «Ser» significa «objeto de conocimiento» y en ese sentido hay un «ser del deber ser» y una realidad del Estado o una realidad del Derecho, pero ese su ser y realidad consiste en «deber ser» y no debe confundirse con la realidad específica de la naturaleza. Y como la confusión es fácil, porque la concepción ingenua tiende a tomar la «realidad» del Estado por realidad natural, «es recomendable —como adaptación didáctica, por así decirlo, a la acti-

(162) *Norma, Derecho y Filosofía*, pág. 977.

(163) *Ibid.*, pág. 983.

(164) *Ethik des reinen Willens*, 3.^a ed., 1901, pág. 12, 14 y ss. La distinción entre ley jurídica y ley natural está en WINDELRAND, *Präludien* (vid. ed. esp., Buenos Aires, 1957).

tud precientífica, que siempre se orienta directamente sólo al ser natural— servirse de la terminología del *deber ser* para asegurar la separación fundamental del sistema *Estado* (o *Derecho*) del sistema *Naturaleza*. De esta manera, la terminología del *deber ser* garantiza la pureza de una ciencia dirigida al Estado (o al Derecho) como objeto distinto de la naturaleza» (165).

Ahora bien, si el «deber ser» como forma de expresión de los juicios con los que se representa el sistema «Estado» o «Derecho» asegura su separación del sistema de la «naturaleza», en cambio tiene el peligro de aproximarlos a otros sistemas, incidiendo en un confusionismo no menos lamentable. También la moral pertenece a la esfera del deber ser. Y así como la concepción ingenua tiende a equiparar «ser» y «ser natural», del mismo modo identifica «deber ser» con «deber ser moral» y «conocimiento normativo (conocimiento de normas)» con «Ética». Pero este confusionismo típicamente yusnaturalista queda arrumbado ante la consideración de que también la Lógica es una ciencia de normas, y, por consiguiente, opera con un «deber ser» que, sin embargo, no tiene ningún carácter ético. Pero Kelsen deja bien establecido que el «deber ser jurídico» posee una significación autónoma frente al deber ser moral y al deber ser lógico y representa una clara contraposición con el ser en el sentido estricto del ser natural (166). Sobre todo, del «deber ser» hay que excluir toda referencia a su posible «realización», a pesar de que en su sentido originario esta referencia es ineludible. Lo que «debe» ser, debe «ser». El deber ser de la Lógica se realiza en el ser del pensamiento correcto, el de la moral, en la conducta recta, el del Derecho en la conducta justa, jurídica, pero causalmente determinada y perteneciente al mundo de la realidad natural. Sin embargo, la esencia del

(165) «Eben weil die naïve Anschauung die Tendenz hat, die *Realität* des Staates für Naturrealität, die Erkenntnis des Staates für Naturerkenntnis zu halten, ist es —sozusagen als didaktische Anpassung and die vorwissenschaftliche Einstellung, die stets unmittelbar nur auf das Natursein gerichtet ist— empfehlenswert, sich der Terminologie des *Soll* zu bedienen, um die prinzipielle Scheidung des Systems Staat (oder Recht) von dem System *Natur* zu gewährleisten. Die Terminologie des *Soll* garantiert solcherweise die Reinheit der auf den Staat (oder das Recht) als einen von der Natur verschiedenen Gegenstand gerichteten Wissenschaft» (KELSEN: *Der soziologische und der juristische Staatsbegriff*, 2.^a ed. Tübingen, 1928, pág. 77).

(166) «Festgestellt sei, dass das rechtliche Sollen von mir in einer dem moralischen oder logischen Sollen gegenüber durchaus selbständigen Bedeutung vorausgesetzt wird, und dass das Sollen des Rechts in einem Gegensatz zum Sein im engeren Sinne des Naturseins auftritt» (KELSEN, ob. cit., p. 78).

Derecho o del Estado, como sistema absolutamente ideal de normas o proposiciones, que expresan una vinculación específica entre elementos específicos, sólo puede captarse si se entiende el sentido y la sustancia de esas proposiciones en su conexión peculiar, sin referencia a si son o no «realizadas». Hay, pues, que precaverse del riesgo, en que de ordinario se incurre, de trasponer el «deber ser» en que consiste el sistema ideal de la Lógica, la Moral o el Derecho al ser correlativo del sistema —que necesariamente pertenece a la naturaleza— en que aquél se «realiza». «Realización» que, por lo demás, es imposible, pues un sistema de normas y de juicios que expresan una legalidad específica, constituye algo conclusivo y cerrado, que no necesita ni puede salir de sí mismo (167). Los hechos —naturales— a los que se llama «realización» del Derecho, no pertenecen al Derecho. No hay «realidades valiosas» ni «ser que deba ser», por mucho que el lenguaje común incurra en este sincretismo. Sólo es posible comparar los contenidos de los sistemas de valor del Derecho o de la moral, por ejemplo, con los de la realidad natural, y así es posible comparar la norma según la cual el robo debe ser castigado, con la conducta efectiva, y emitir el juicio de que el contenido del ser coincide o no con el deber ser presupuesto como válido. Cabe admitir incluso que los distintos sistemas de valores no tendrían sentido si el ser no pudiera configurarse de acuerdo con el contenido de aquellos sistemas. Pero no habría entonces que olvidar que el valor nunca sería un efecto de la norma. La causa del ser de la conducta no es el deber ser, el valor, la norma, sino el pensamiento, el sentimiento o la voluntad, que son hechos de vivencia psíquica de la norma. A esta esfera psíquica —que es naturaleza— pertenece lo que se llama «realización» de la norma. Pero la norma, en su legalidad específica, es independiente y autónoma respecto del acto psíquico que la soporta. Por eso, precisa «despsicologizar» el deber ser para entenderlo en su sentido auténtico. Este no expresa sino la legalidad específica del sistema normativo y pone de manifiesto el ser propio de lo jurídico —que es un deber ser— frente a todo ser de la naturaleza. Esta contraposición es lo que hace posible una ciencia del Derecho y del Estado como conocimiento «puro», esto es, como conocimiento del Derecho puro y del Estado puro, del mismo modo que los teóricos que contrapusieron frente a la Lógica psicologista una Lógica como disciplina normativa postu-

(167) Kelsen: ob. cit., pág. 79.

laron al mismo tiempo una Lógica «pura» (168), exactamente como Husserl, en su clara contraposición entre conocimiento real-psicológico e ideal-normativo-lógico que culmina también en la exigencia de una «Lógica pura» (que, sin embargo, no tiene en él carácter normativo) (169).

Como se ve, Kelsen no ha usado en ninguna parte la expresión «Lógica del deber ser», pero, naturalmente, no hay nada en su pensamiento que impida que, sobre su base, otros hayan desarrollado la idea de una tal Lógica. La cual, por otra parte, aparecería robustecida con la apelación a la idea de las «ontologías regionales», de ascendencia hartmaniana. Pues hay, indudablemente, esferas del ser a las que corresponden sus propias categorías, que son categorías regionales. Y como la ontología formal se corresponde con la Lógica formal, cada región de la realidad posee sus estructuras lógicas propias y, por consiguiente, requiere una Lógica peculiar. Sin embargo, de una parte, lo que Kelsen ha dicho sobre esta materia no tiene el mismo sentido que lo que sobre la base de su pensamiento ha construido Cossío. Por otra parte, lo que Kelsen escribió con estricto ajuste al pensamiento neokantiano, debe completarse con lo que más tarde ha pensado en contacto con el «fiscalismo» elaborado en la nueva teoría de la ciencia en el ambiente del positivismo lógico, cuando el dualismo de «ser» y «deber ser» se disuelve en el de «realidad» e «ideología» y la «sociedad» se convierte en un trozo de «naturaleza», porque la «ley (científica) natural» ha renunciado a su pretensión de

(168) «Das Sollen leistet ihnen ebenso die *Reinheit* gegenüber der Psychologie, wie es diese Funktion der Rechts- und Staatslehre gegenüber der psychologisch-naturwissenschaftlichen Soziologie leistet», escribe KELSEN, ob. cit., pág. 81, nota.

(169) KELSEN dirige en este punto alguna crítica a HUSSERL, cuya terminología le parece por lo menos equívoca; pues, de un lado, establece la distinción entre Ley natural y Ley ideal y entre ciencias de lo real y ciencias de lo ideal, y frente a HERBART condena la identificación entre idealidad y normalidad, y considera a su vez que la Lógica «pura» es un sistema de proposiciones teóricas pero no un sistema de normas, y de otra parte distingue entre las «normas puramente lógicas» y las reglas técnicas de un específico arte intelectual humano y distingue luego entre las normas que regulan *a priori* toda conexión apodíctica, las cuales son de naturaleza puramente ideal, y las restantes, que tienen carácter empírico. Cfr. HUSSERL: *Investigaciones lógicas*, I, s.; en el prólogo a la 2.^a ed. (1923) de los *Hauptprobleme* ya señala KELSEN que en esa obra «tritt schon der Gegensatz zwischen der reinen Rechtstheorie und der psychologisch-Soziologischen Spekulation in Parallele zu dem allgemeinen Gegensatz zwischen Logismus und Psychologismus, so wie er in Husserls *Logische Untersuchungen* klassisch dargestellt wurde» (pág. IX); vid. págs. 7 y ss.; *Der Soziologische und der juristische Staatsbegriff*, pág. 81.

necesidad absoluta y se conforma con ser una expresión sobre probabilidades estadísticas (170). Con esto no abandona Kelsen la distinción ser-deber ser como contraposición lógica que conserva su valor para fundamentar una ciencia normativa pura del Derecho. Pero en la medida en que se debilita su contraposición ontológica, el deber ser se logifica: es la expresión lógica no de la realidad, sino de la ideología; pues las normas son ideologías, y lo único que hay de no ideológico en ellas es su forma lógica que, naturalmente, es la de un deber ser. De este modo, el deber ser se convierte en un *punto de vista sobre el ser*, porque ahora todo el valor recae en la «realidad» y todo lo demás que «hay» es *mera* ideología, que es sólo un reflejo del ser natural, de la «realidad». Logificación del deber ser significa, pues, debilitación óptica de la esfera del ser que expresa, por lo cual se convierte en pura categoría lógica, mientras que antes, cuando *Sein* y *Sollen* aparecían más rígidamente contrapuestos, el *Sollen* no expresaba menos una peculiar esfera óptica: la esfera del espíritu, del valor, de las normas, dotada de su propio ser, distinto ciertamente del ser de la naturaleza, pero con un contenido entitativo especificado en las formas de la moral, del Derecho y de la Lógica.

(170) «Der Dualismus von Natur und Gesellschaft ist Keineswegs das letzte Wort der Erkenntnis. Auch dieser Dualismus wird überwunden, und zwar durch die Auflösung des Normbegriffes. Der Anspruch des Sollens, als ein vom Sein völlig verschiedener Sinn, der Anspruch der Normativität, als eine gegenüber der Kausalität selbständige, von der Gesetzlichkeit der Natur verschiedene Gesetzlichkeit der Gesellschaft zu gelten, wird als eine blosse *Ideologie* durchschaut, hinter der sich als Realität höchst Konkrete Interessen von Individuen und Gruppen verbergen. Interessen, die zur Herrschaft gelangt, sich als Normen darstellen. An Stelle des Dualismus von Natur und Gesellschaft tritt der von Realität und Ideologie. Als Stück der Wirklichkeit erscheint das gesellschaftliche Geschehen der modernen Soziologie nach denselben Gesetzen begreifbar wie das natürliche. Die Unmöglichkeit, in den Sozialen Vorgängen ebenso unverbrüchliche Gesetze zu erkennen wie in der Natur, verschwindet, sobald das Naturgesetz selbst den Anspruch auf absolute Notwendigkeit aufgegeben hat und sich damit begnügt, eine Aussage über statistische Wahrscheinlichkeit zu sein. Zu derartigen sozialen Gesetzen zu gelangen, besteht kein prinzipielles Hindernis. War die Natur zu Beginn der menschlichen Spekulation ein Stück der Gesellschaft, so ist die Gesellschaft nunmehr—dank der völligen Emanzipation der Kausalität von der Vergeltung im modernen Gesetzesbegriff—ein Stück der Natur» (KELSEN: «Die Entstehung des Kausalgesetzes aus dem Vergeltungsprinzip», *The Journal of Unified Science*, 1940, que constituye la primera parte del libro *Naturaleza y sociedad*, ed. esp. de Perriau, Buenos Aires, Ed. De Palma).

Ahora bien, que el deber ser se convierta en una categoría puramente lógica no autoriza a separarlo enteramente de la esfera axiológica y crear una categoría autónoma constituida por el «deber ser lógico». Pues todo deber ser es la fluencia de un valor o la condición para un valor. El deber ser lógico es la formalización de «lo que debe ser» (lo mismo en el orden de las valoraciones absolutas como en el de las resultantes de convención o imposición positiva) en los sectores de la moral, el Derecho, la religión, el arte, la Lógica, etcétera. Es, pues, un formalismo que significa la apertura a toda posible valoración, pero también la necesaria conexión con alguna valoración; por consiguiente, también el deber ser de la Lógica implica la *apertura a cualquier* valor de verdad, pero siempre la *referencia a algún* valor de verdad. Llamar al deber ser jurídico un deber ser lógico no puede, obviamente, significar reducirlo al deber ser de la Lógica, sino solamente formalizarlo mostrando su apertura a cualquier valor de justicia —o la banalidad de que esta formalización es una operación lógica en la que se constituye una cierta figura lógica. Pero esta formalización del deber ser jurídico no puede significar arrancarlo del ámbito axiológico, sino simplemente expresar su necesaria apertura a cualquier posible valoración. En una doctrina en la que se afirma con perfecta razón que el Derecho es valoración, esto debía resultar evidente, con la consecuencia de que entonces, si el deber ser expresa la cópula por la que se vincula el supuesto de hecho a la consecuencia, es cabalmente porque la consecuencia —esa u otra— es siempre «debida». Lo que expresa el deber ser formalizado no es que tal concreta consecuencia deba ser absolutamente, por su intrínseco valor, pero sí que esa o alguna otra consecuencia debe ser, o sea, que es un valor que haya una u otra consecuencia. Esto constituye precisamente una implicación «lógica» del hecho de que el Derecho es siempre vida social con sentido de justicia, punto de vista sobre la justicia. Por tanto, no hay sólo la cópula «deber ser», sino que hay tal cópula porque y en cuanto que *debe ser que, dado un supuesto de hecho, haya una consecuencia*. La fórmula «*dado A debe ser B*» expresa, abreviadamente, que «*dado A*» es «*debe ser B*». Por eso había hablado Husserl de una primacía de las proposiciones teoréticas sobre las proposiciones normativas, pues la norma «A debe ser B» implica la proposición teorética «sólo un A que es B tiene la cualidad C», entendiéndose por «C» el contenido constitutivo del predicado «bueno», del que se dice que «debe ser» (por eso, que «un guerrero debe

ser valiente» presupone que «sólo un guerrero que es valiente es un buen guerrero») (171).

Así, pues, si por Lógica del deber ser se entiende una forma peculiar de Lógica, una Lógica nueva y distinta de la «vieja Lógica aristotélica», en la que —si es nueva y distinta— deben ingresar nuevas reglas y principios lógicos, tal Lógica se disuelve precisamente en el plano lógico, donde se ve que no imperan tales nuevas reglas y principios: pues «si todas las inferencias normativas son isomorfas con determinadas inferencias proposicionales, es decir, si la Lógica del deber ser es isomorfa con la Lógica del ser y no necesita, por lo tanto, principios especiales de derivación, ¿qué sentido tiene hablar de una Lógica jurídica autónoma? Si no se requiere un cambio de doctrina especial para determinar los principios que hacen posible la derivación normativa, es completamente innecesaria la elaboración, al lado de la Lógica proposicional, de una Lógica normativa. Esto quiere decir—empleando un giro hilbertiano— que la Lógica jurídica es eliminable» (172). Esta objeción ha sido dirigida a García Máynez (173) y sustancialmente es compartida por Carlos Cossío (174), el cual cree que su concepción de la Lógica jurídica como Lógica del deber ser no le afecta aquella «eliminabilidad», que resulta válida frente a García Maynez, porque éste «simplemente hace Lógica deductiva con ejemplos jurídicos, en lo cual se ve que lo mismo era haber usado otra especie cualquiera de ejemplos» (175). Pero no toda Lógica pura es Lógica deductiva, y así como en ésta la intuición axiomática está modalizada por su objeto específico, sobre la base de otra intuición cabría hablar de compatibilidad de proposiciones de modo diferente, al de su no con-

(171) Cfr. HUSSERL: *Logische Untersuchungen*, 2.^a ed., 1913, pág. 40: «Jede normative und dergleichen jede praktische Disziplin auf einer oder mehreren theoretischen Disziplinen beruht, sofern ihre Regeln einen von dem Gedanken der Normierung (des Sollens) abtrennbaren theoretischen Gehalt besitzen müssen, dessen wissenschaftliche Erforschung eben jenen theoretischen Disziplinen obliegt», vid. también pág. 45 y ss., 49 (págs. 48 y ss. y 57 y ss., 64 de la edición española).

(172) F. MIRÓ QUESADA: *La Lógica del deber ser y su eliminabilidad*, ponencia presentada al Congreso Internacional de Filosofía celebrado en Lima, en julio de 1955; cit. por C. Cossío: *Teoría de la verdad jurídica*, Buenos Aires, ed. Losada, 1954, págs. 129-172.

(173) *Introducción a la Lógica jurídica*, México, 1950; cfr. L. LEGAZ: «El problema de la Lógica jurídica en algunas obras recientes», ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO, II, 1954, págs. 302 y sigs.

(174) *Teoría de la verdad jurídica*, cap. IV, págs. 124 y ss.

(175) Cossío: *Teoría de la verdad jurídica*, pág. 129.

tradicción y entonces la función de mencionar el objeto no se descubriría por simple deducción.

Que no toda Lógica pura es necesariamente Lógica deductiva, es cosa evidente, como lo prueba la existencia de Lógicas intuicionistas, probabilistas o inductivas; pero conviene evitar que las cosas parezcan como si de un lado estuviere toda la Lógica del ser, que necesariamente tendría que ser Lógica deductiva, y de otro lado la Lógica del deber ser, cuya característica consistiría en caer fuera del ámbito de la deducción, pues la verdad es que también la Lógica del ser puede no ser una Lógica deductiva y, en cambio, es posible, y de hecho se hace, una Lógica jurídica, como Lógica del deber ser, con criterios deductivos. Por consiguiente, no puede estar ahí la diferencia esencial entre ambas pretendidas clases de Lógica. Si, a pesar de todo, se cree que existe esa específica Lógica del deber ser como algo radicalmente nuevo y distinto de la Lógica de Aristóteles, es porque no sólo cambia de contenido esa Lógica —como una forma más del movimiento contemporáneo del pensamiento lógico— sino porque se habla de Lógica en un sentido que también es distinto. No es precisamente que sea un sentido nuevo, original, sino que no es el sentido de los tratados de Lógica, tradicionales o modernos. Se trata, pues, en realidad, de algo que es más que Lógica, aunque se sirve de ese nombre. Esto no es un reproche, sino señalar un hecho. La Lógica cossiana del deber ser es el núcleo central de la concepción «egológica» del Derecho, cuyas tesis fundamentales encuentran su apoyo en la utilización de la dicotomía kantiana de Lógica formal y Lógica trascendental y, en parte importante, en el aprovechamiento de las investigaciones lógicas de Husserl para el análisis de la estructura de la norma.

Veamos, pues, qué es lo que en términos generales piensa Carlos Cossío respecto al tema de la Lógica del Derecho (176). Toda ciencia —nos dice— es conocimiento conceptual, y el concepto aparece en el lenguaje como la significación de las palabras. La palabra evoca directa e inmediatamente una significación, sin ser ella ni la significación ni el objeto significado, salvo en la gramática, cuyo objeto de conocimiento son las palabras. Entre la palabra y la significación media la relación que hay entre un signo y lo significado, con la particularidad específica de que ese significado no es

(176) Para lo que sigue, vid. principalmente Cossío: *La concepción egológica del Derecho*, Buenos Aires, ed. Losada, 1944; *Panorama de la teoría egológica*, Buenos Aires, 1949.

nada real que esté en el tiempo o en el espacio, sino un mero valer como representación intelectual de una cosa cualquiera. Esto es la relación gnoseológica, o relación de conocimiento, que no es de causa a efecto, ni la teleológica, ni de forma a materia, sino una relación intencional o de mención significativa: el concepto menciona al objeto y nada más. A un concepto no se lo intuye, sino que se lo piensa en un acto psicológico específico llamado ideación. Pero el concepto no es el acto temporal de pensar (pensamiento pensante), sino la significación o contenido ideal de este acto (pensamiento pensado o logos). En torno al concepto se encuentran, pues, cuatro elementos: la expresión (clara u oscura), la significación, el objeto (fuente de intuiciones) y la intuición (sensible o intelectual), que es lo que se aprehende directamente del objeto. Toda expresión dice algo acerca de algo; ese algo que se dice es un concepto; y así es como se anudan ciencia y Lógica y la Lógica es teoría de la ciencia. La ciencia es un conocimiento conceptual de objeto y por eso la ciencia requiere la Lógica y no puede haber conocimiento científico sino en concordancia con las leyes de la Lógica.

Y así como la palabra es objeto de conocimiento en la gramática, el concepto es objeto de conocimiento en la Lógica, como objeto ideal de una intuición intelectual similar a la de los entes matemáticos, que la Lógica expresa con palabras y piensa con otros conceptos. Y así en la ciencia del Derecho, la ontología y la Lógica gravitan desde polos opuestos; para la primera, lo dado son las acciones, la conducta; para la segunda, lo dado son los conceptos. A su vez, éstos pueden ser estudiados desde dos ángulos: como pensamiento y como conocimiento. De lo primero se hace cargo la Lógica formal; de lo segundo, la Lógica trascendental; una y otra son gnoseológicas, porque versan sobre el concepto, pero cada una a su manera. Y en la ciencia del Derecho, lo más distante de la conducta mentada por los conceptos es el curso lógico del pensamiento del jurista que se sistematiza a sí mismo como un todo a través de operaciones meramente lógicas (abstracciones, generalizaciones, definiciones, clasificaciones, subordinaciones, coordinaciones, etc.), curso lógico que acaso puede ser correctísimo como pensamiento pero equivocado como conocimiento.

Interesa entonces afirmar una especie de unidad entre Lógica jurídica formal y Lógica jurídica trascendental. La base de esta identificación está en la identificación entre juicio y concepto. La consecuencia será la interpretación —y legitimidad— de una teoría pura

del Derecho como Lógica jurídica y su distinción de la ciencia jurídica como conocimiento de la realidad jurídica. Pero en esa distinción se pierde la índole del Derecho como norma: pues la norma no es el Derecho, sino el concepto que menciona significativamente al Derecho, que es conducta humana.

La norma jurídica es un juicio imputativo y un concepto en el que se representa y menciona una conducta. En la Lógica tradicional, el juicio es el acto por el cual se afirma algo de algo según el esquema S es P , o S no es P ; con lo cual, S y P serían dos conceptos vinculados por la cópula. Modernamente se dice que se trata de dos conceptos entitativos y un concepto funcional que es la cópula. Pero esta exposición del juicio es puramente gramaticalista y no agota su análisis, pues en los propios actos analizados quedan algunos residuos a los que no se llega adecuadamente con el análisis gramaticalista, para el cual, por ejemplo, un juicio no crece dentro de otro sobre la base que le da el primero, sino que ambos aparecen externamente yuxtapuestos como las diversas fases de una oración.

De aquí deriva que al igual que es lícito ir desde el lenguaje a la significación con el análisis gramaticalista, también es lícito ir desde el objeto significado o mentado a la significación, con un análisis gnoseológico; pues tan indisoluble como la relación entre expresión y significación es la existente entre significación y objeto. Por eso, aun cuando la Lógica formal estudia la forma del pensamiento, implica la referencia al objeto en general y, en concreto, a una región de objetos.

Deriva también que la cópula del juicio lógico está refundida con el predicado, integrando su significación en forma inseparable en una sola unidad significativa. En esto consiste la unidad de juicio y concepto. Si hacemos un corte estático en la formación del saber, el juicio consta efectivamente de dos conceptos; pero si insertamos el juicio en la dinámica viva del saber, lo vemos precedido de juicios más elementales que son su supuesto y seguido de otros más ricos en determinaciones, que le suponen a él. Y en esta cadena, lo que parecía un concepto dentro de un juicio resulta pertenecer a otro eslabón en el que cumple la misma función gnoseológica que cumple el otro concepto en el juicio que tenemos en consideración. Así, en el juicio «los caballos son mamíferos», el sujeto —los caballos— no es un concepto en ese juicio, sino sólo la materia u objeto del conocimiento; el concepto o significación conocida sólo es el segundo término —*son mamíferos*—, donde la cópula y el predicado van refun-

dados en una unidad; de suerte que el primer término no cumple, en ese juicio, ninguna función cognoscitiva y sólo expresa una delimitación de la materia sobre que recae el juicio. De suerte que en el juicio, como conocimiento, sólo hay un concepto y el juicio en su totalidad es un nuevo y único concepto porque es una nueva y única significación que menciona un nuevo y diferente objeto. El concepto, como estructura del pensamiento, es un juicio; como mención intelectual de algo, es una significación. Para la teoría del conocimiento, el juicio es un concepto; para la Lógica formal, el concepto es un juicio.

Aquí se basa la interpretación de la teoría pura del Derecho como Lógica pura jurídica formal. Kelsen, a juicio de Cossío, estudia la norma como estructura del pensamiento, o sea, como un juicio; con lo cual, para la ciencia jurídica la norma (juicio) viene a ser un concepto que menciona o representa una conducta. Y aunque no se trata de un juicio enunciativo sino de un juicio imputativo (o de un concepto no entitativo sino normativo) la única diferencia está en que la cópula no es el ser sino el deber ser; pero considerando la norma como juicio y como concepto, la teoría pura del Derecho, dentro de una Lógica gnoseológica, queda circunscrita a Lógica jurídica formal. De aquí una consecuencia fundamental: las normas no son el objeto de conocimiento en un conocimiento de relaciones causales, sino el instrumento del conocimiento conceptual que nos da la Dogmática. No se conoce a las normas, sino que se conoce con las normas a la conducta como conducta. La dogmática plantea al epistemólogo su propia relación de conocimiento, la que se establece entre la norma y la conducta, tenga o no tenga aquélla su efecto causal. Cuando alguien comete un homicidio, no parece que el artículo pertinente del Código penal haya tenido una influencia causal, lo cual no impide que este artículo siga siendo el adecuado concepto genérico de aquel acto en cuanto libertad, con lo que se ve que la mención dogmática que hace la norma es una relación de conocimiento entre ella y la conducta. Este es el plano gnoseológico de la ciencia del Derecho; al jurista no le interesa la influencia causal de las normas, sino el conocimiento conceptual que ellas le dan de la conducta en su deber ser, en su libertad. La relación entre norma y conducta es, pues, sólo relación de conocimiento, relación entre significación y objeto, aunque la peculiaridad de ésta hace que su propia significación la integre; relación entre concepto y experiencia, en la que el concepto forma parte de la experiencia. Y así, la norma jurídica es un juicio, objeto de

la Lógica jurídica formal, pero no una disposición, una orden, un imperativo. Una orden puede ser Derecho, pero es Derecho no por ser orden, sino por ser conducta. La última consecuencia de esta doctrina es que, como hemos dicho, el Derecho pierde carácter normativo, pues el Derecho no es la norma, sino la conducta, aunque la norma integra también la realidad de la conducta.

En la Lógica formal, el pensamiento se apoya más en sí mismo que en el objeto, pues sólo se apoya en la noción de objeto en general. En la Lógica trascendental, el pensamiento se guía plenamente por el objeto, con lo cual la investigación recae sobre todos los actos gnoseológicos de aprehensión que realiza el pensamiento. He aquí dos juicios: $7 + 5 = 12$; los metales se dilatan con el calor. La Lógica formal los reduce a S es P ; la Lógica trascendental distingue, en el primer caso, un acto de intelección y, en el segundo, uno de explicación. Por eso se ha dicho que la Lógica formal es Lógica de las clases y la trascendental, Lógica de las relaciones. Además, la Lógica trascendental va guiada por el modo de ser del objeto en cuanto es su modo de darse o aparecer. La Lógica jurídica tiene como objeto los conceptos o normas del Derecho positivo. Y el pensamiento jurídico, apoyado únicamente en la noción de objeto jurídico en general, resulta Lógica jurídica formal si se retrovierte sobre sí mismo para estudiarse como estructura normativa. Pero resulta Lógica jurídica trascendental si se lo considera guiado por el modo de ser de su objeto. La índole de estas dos Lógicas queda patentizada en su temática peculiar. El problema esencial de la Lógica jurídica formal es la validez del Derecho, que sólo puede ser validez del pensamiento jurídico; mientras que la palabra positividad compendia toda la problemática de la Lógica jurídica trascendental. Pero entre ambas existe una última unidad, pues el objeto conocido es un sujeto como sujeto que, al comportarse, contiene el mismo pensamiento jurídico que el pensamiento que ejercita al jurista para conocerlo.

La crítica del punto de vista de Cossío ha sido efectuada incluso desde sectores muy próximos a la egología, así, por ejemplo, por Werner Goldschmidt. También ese pensador (que dentro de la concepción egológica conserva una cierta independencia) interpreta la doctrina de Kelsen como Lógica jurídica. Todos los argumentos de Kelsen para identificar su teoría con una doctrina general del Derecho —dice— se limitan a probar que ella no constituye una Lógica general del deber ser, sino una Lógica jurídica. Es cierto que po-

demos encontrar la sanción en la experiencia cultural y que nunca la extraeremos de meras lucubraciones lógicas. Pero, en primer lugar, la experiencia constituye sólo una cantera que nos brinda material, mientras que de ninguna manera impone soluciones. En segundo lugar, ninguna Lógica cae del cielo; todas se elaboran con elementos ónticos (177).

Goldschmidt propugna, pues, también la existencia de una Lógica jurídica, en cuyos orígenes —dice— no debe olvidarse la aportación decisiva de Heinrich Maier, cuya obra sobre el «Pensamiento emocional», a pesar de su título, contiene una Lógica de los pensamientos no enunciativos, que también Pfänder reclama sin luego ofrecerla (178). Pero su idea de la Lógica jurídica comienza con una crítica de la aplicación que hace Cossío de la sistemática kantiana en orden a la Lógica formal y la Lógica trascendental (179). Cossío se inspira en la filosofía de Kant; pero en ésta —dice Goldschmidt— hay mucho de imperecedero, que es la teoría del conocimiento, y algo de fútil, la sistemática. Cossío hace caso omiso de la gnoseología, y, en cambio se aferra a los escolásticos distingos kantianos. Kant, cuya filosofía entera se ocupa de la oposición entre forma y contenido, asigna a la Lógica tradicional la tarea de exponer las reglas del pensamiento en general, independientemente de los objetos que constituyen la materia; por consiguiente, desconecta a la Lógica tradicional de la base ontológica que antes de él había conservado siempre. La crítica de la razón pura copia el esquema de la Lógica tradicional; teoría elemental y teoría del método. Pero la Estética y la Lógica trascendental aparecen equiparadas, y subdividida la última en Analítica y Dialéctica, con lo que el todo —la Lógica (formal o trascendental)— se encuentra formando parte de lo que sólo era su primera mitad —la teoría elemental—. La causa de esta incongruencia está en la Estética, que al no ser incluíble en ninguna clase de Lógica, hace que Kant arranque de ésta el concepto de la teoría elemental y lo su-

(177) W. GOLDSCHMIDT: «Cossío contra Kelsen», *Información jurídica*, n. 118, 1953, págs. 248-49; cfr. «Beziehungen Zwischen Ontologie und Logik in der Rechtswissenschaft», *Zeitschrift für öffentliches Recht*, III, 2.

(178) H. MAIER: *Die Psychologie des emotionalen Denkens*, Tübingen, 1908; en esta obra se basa un libro más reciente de SCHEUERLE sobre «aplicación del Derecho», del que dimos cuenta en nuestro artículo en el número II del ANUARIO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO; cfr. GOLDSCHMIDT: *Cossío contra Kelsen*, págs. 249, 257.

(179) «Comentarios acerca de la filosofía jurídica del profesor Cossío», *Revista Jurídica de Cataluña*, vol. 44, 1945, págs. 7 y ss., 15 y ss., 24 y ss.

praordine a la misma. Eso le lleva también a la distinción de Analítica y Dialéctica; la primera contesta a la cuestión de cómo son posibles las ciencias de la naturaleza, y emplea los conceptos y los juicios a imagen y semejanza de la Lógica formal. La segunda contesta a la cuestión sobre la posibilidad de la metafísica y, bajo la presión de la analogía con la Lógica formal, se construye como una teoría trascendental del silogismo.

Pero la Lógica trascendental no es Lógica en ningún sentido, sino teoría del conocimiento. El punto de vista trascendental consiste en si puede llegarse a conocimientos *a priori* de validez universal mediante conceptos como espacio, tiempo, materia, movimiento, unidad, causalidad, etc. Kant creyó que los conceptos ontológicos son deducibles de la tabla de juicios de la Lógica formal y por esto construyó su gnoseología a imagen de la Lógica, dando a ésta el calificativo de «formal» y a la primera el de Lógica trascendental. También Cossío ha hecho caso omiso del auténtico punto de vista epistemológico; no plantea la cuestión de si el Derecho pertenece al mundo de los objetos cognoscibles. Y así, su Lógica trascendental (que no es Lógica jurídica por no referirse a los conceptos formales formales del pensamiento jurídico ni trascendental por no ser gnoseológica) se divide en una esfera óntica y en otra ontológica, pues es, en efecto, una ontología: cosa natural, pues Cossío interpreta trascendental como referencia al objeto, aun cuando su auténtico concepto es epistemológico y se condensa en el problema de la cognoscibilidad.

La Lógica jurídica es para Goldschmidt una aplicación de la Lógica general al Derecho. Consta de una teoría elemental y de una metodología. Los puntos fundamentales de una y otra son, respectivamente:

a) El principio general de contradicción, aplicado a la Lógica jurídica declara nula una de dos disposiciones contradictorias. En la Lógica tradicional, de dos juicios contradictorios uno ha de ser verdadero y otro falso. En la Lógica jurídica, en lugar de los valores verdad y falsedad se colocan los de vigencia y no vigencia. Los conceptos de la Lógica tradicional, que es la del ser, son ónticos, entitativos; los conceptos de la Lógica jurídica son, en cambio, imputativos, normativos, teleológicos. Los juicios de la Lógica tradicional ponen en contacto dos conceptos; las normas jurídicas, en cambio, revisten diversa estructura (y viene aquí la interesante distinción entre Derecho abstracto y Derecho concreto, inspirada en James Goldschmidt, en la que resulta válida, cuanto a la primera, la doctrina de Cossío sobre la estructura disyuntiva de la norma jurí-

dica, mientras que para el segundo se revaloriza la teoría imperativista, eliminada por razonamiento lógico de la teoría egológica). Y, por lo que se refiere al silogismo, se construye la actividad (también de acuerdo con James Goldschmidt) como un silogismo doble, en el que la conclusión del primero, actúa como premisa menor del segundo.

b) La metodología jurídica comprende tres partes: argumentaciones, métodos propiamente dichos y sistema. En la primera se exponen los diversos argumentos, como el *argumentum e contrario*, la *analogia legis* y la *analogia iuris*, principios como el de *ubi lex non distinguet...*, etc. El argumento *ad absurdum* experimenta modificaciones al pasar de la Lógica del ser a la Lógica jurídica, pues en la primera se aplica a juicios contradictorios, por la que la falsedad de uno demuestra indirectamente la verdad del otro. Pero en la Lógica jurídica el argumento implica la incompatibilidad de una opinión con un fin jurídico; ahora bien, para cada fin sirven varios medios, mientras que otros resultan inadecuados, por lo cual, la prueba de que una opinión es absurda no demuestra todavía el acierto de otra; de consiguiente, el argumento ha de limitarse a su efecto directo y negativo, que es refutar la doctrina cuya absurdidad se pone en evidencia. Por lo que se refiere al método, se hace constar, de un lado, la interdependencia que existe entre el método y los objetos relacionados; de otro, la necesidad de aceptar diversos métodos en el campo del Derecho, de acuerdo con las diversas finalidades que típicamente suelen fijarse en tal esfera (para lo cual puede servir de hilo conductor una investigación tipológica del material humano afectado por la existencia de nuestra disciplina: legislador, profesor, juez, abogado, cada uno de los cuales emplea diverso procedimiento en su trabajo profesional). La cuestión relativa al sistema trata los problemas de la unidad o pluralidad de sistemas jurídicos, de la estructura del orden jurídico y de las lagunas del Derecho.

Como se ve, la idea que Goldschmidt se hace de la Lógica jurídica es más modesta que la de Cossío, pero es quizá más auténtica Lógica que la de éste, y tal vez por ello ofrezca más amplias posibilidades para la aplicación y utilización en sus tareas de los modernos métodos lógicos. La Lógica cossiana tiene exceso de carga filosófica, y por ello su valor es el de los supuestos filosóficos que la informan, y como éstos afectan a cuestiones fundamentales de la filosofía del Derecho, será necesario revisarlos a fondo para saber a qué atenerse respecto de ellas.

Pero dentro del campo de los problemas propiamente lógicos en su proyección sobre el Derecho y el pensamiento jurídico, nos parece que la máxima fecundidad corresponde a la concepción de la Lógica como teoría de la investigación y a las direcciones de la logística. A la luz de una y otras es como pueden aclararse, desde el punto de vista lógico, muchos problemas de la ciencia jurídica o, mejor dicho, desenmascararlos como falsos problemas. Su recta utilización podrá servir también para una revalorización de la Lógica dentro del pensamiento de los juristas, o sea, para hacer obra constructiva con la «revolución en la ciencia del Derecho». Es lo que intentaremos mostrar en los capítulos siguientes.

LUIS LEGAZ LACAMBRA